

TELA DE JUICIO

Debates en torno
a las prácticas sociales
genocidas

Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ)

Colectivo editorial

Director:

Dr. Daniel Feierstein

Editores responsables:

Lic. Natalia Crocco

Lic. Cecilia Samanes

Lic. Ludmila Schneider

Lic. Malena Silveyra

Lic. Alejandra Stupenengo

Lic. Florencia Urosevich

Contacto: easq.revista@gmail.com

Página Web: <https://asistenciaquerellas.wordpress.com>

TELA DE JUICIO: Debates en torno a las prácticas sociales genocidas es una revista académica que aborda las diversas problemáticas jurídico-sociales derivadas de los Crímenes de Estado. Contiene producciones académicas de los miembros, y es propiedad, del Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ), Viamonte 444, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **REDACCIÓN** easq.revista@gmail.com, Suipacha 927, puerta 2, piso 2, Tel: 4983-0961. Fecha de inicio: octubre de 2015. Volumen 1. Nro. 1. Edición 2015. ISSN 2469-0155.

IMPRESIÓN La Minga Cooperativa de Trabajo Ltda. Defensa 788. PB. C.A.B.A., Tel: 4300-8604. CUIT: 30-71466043-4

Esta publicación se financia con el Proyecto de Voluntariado Universitario (2013-2014) del Ministerio de Educación de la Nación.

A su vez se enmarca en el trabajo desarrollado en:

→ Cátedra de Análisis de las Prácticas Sociales Genocidas, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

→ PIP-CONICET: Nro. 0034, programación 2011-2013.

→ Proyecto UBACyT: N° 20020110100017 Programación 2012-2015. “Los campos de concentración en Argentina como dispositivos de reorganización nacional. Etapa 1: Atlético-Banco-Olimpo, Campo de Mayo y Circuito Camps”. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

→ BID-PICT 2014-1337. “Modos y consecuencias de las representaciones de la violencia de Estado en Argentina: el papel de las sentencias jurídicas (1985-2013)”. Centro de Estudios de Genocidio de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

Indice

La tarea de asistir a las querellas desde las ciencias sociales. EQUIPO DE ASISTENCIA SOCIOLOGICA A LAS QUERELLAS	7
Los campos de concentración como dispositivos de destrucción de lazos sociales. DANIEL FEIERSTEIN	15
Informe sobre el juzgamiento del genocidio argentino. Contiene las sentencias desde 2006 hasta Diciembre de 2014 inclusive. EQUIPO DE ASISTENCIA SOCIOLOGICA A LAS QUERELLAS	25
Empresas, empresarios y terrorismo de estado: la respuesta jurídica. IRENE VICTORIA MASSIMINO, MATÍAS EIDEM Y MARCELO FERREIRA	59
La dimensión sexual del Genocidio. Pensando la violencia sexual a partir de la Mega Causa ESMA FLORENCIA CORRADI Y JULIA NESPRIAS	67
La apropiación sistemática y planificada de niños como práctica social genocida. El caso de la Escuela Mecánica de la Armada. FLORENCIA UROSEVICH	81
El “trabajo esclavo” en ESMA. Aportes para comprender el funcionamiento y los efectos dentro y fuera del sistema concentracionario de esta práctica genocida. PATRICIO ABALOS TESTONI; JULIETA GRASSETTI; NAHUEL CONTRERAS; MARÍA BELÉN RIVEIRO Y MALENA SILVEYRA	95
Memoria y memoriales. Las Baldosas en Argentina como expresión de las memorias resistentes. AMPARO QUIROGA Y CECILIA SAMANES	113

La tarea de asistir a las querellas desde las ciencias sociales

El juzgamiento por las violaciones sistemáticas de los derechos humanos ocurridas durante la última dictadura cívico-militar supone un arduo proceso de investigación, que muchas veces se ve dificultado por la falta de datos y por las limitaciones que impone la escasez de recursos materiales y humanos para el procesamiento de la información existente. Esto se ve agravado por la frecuente fragmentación de las causas y su abordaje de manera individual, implicando esfuerzos excesivos para las partes intervinientes. Al mismo tiempo, esta fragmentación tiende a desdibujar el carácter sistemático del proceso represivo, porque favorece la construcción de memorias que relatan estas prácticas como hechos aislados que les sucedieron a víctimas individuales desvinculadas del resto de la sociedad.

Desde una participación voluntaria y militante, a mediados de 2009, se conforma el Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ), dirigido por Daniel Feierstein, en el marco del Equipo de Investigación de la cátedra Análisis de las Prácticas Sociales Genocidas de la carrera de Sociología de la Universidad de Buenos Aires y el Centro de Estudios sobre Genocidio de la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Este espacio se formó en respuesta a un pedido de diversas asociaciones y organismos de derechos humanos que actuaban como querellantes en el reinicio de los juicios por los crímenes de Estado perpetrados en nuestro país. Frente a la magnitud y complejidad de las tareas de investigación que demandaban los juicios, estos organismos solicitaron el apoyo de la universidad en general y de la cátedra en particular.

Convencidos de que nuestro trabajo académico podía y debía contribuir en el proceso de Memoria, Verdad y Justicia, conformamos un equipo de estudiantes y graduados interesados/as en colaborar con las querellas desde la investigación social. Si bien en un comienzo todos los miembros proveníamos de la carrera de Sociología, a medida que el trabajo fue creciendo se incorporaron compañeros provenientes de otras disciplinas. Hoy en día, el equipo está conformado por estudiantes y profesionales de la Facultad de Ciencias Sociales, Filosofía y Letras, Derecho y Psicología. Estas distintas miradas sobre los fenómenos que estudiamos nos han aportado profundidad en el análisis y efectividad en nuestro trabajo.

Para abordar esta labor teórico-metodológica, retomamos distintos aportes de las ciencias sociales en lo referente al estudio de los procesos de crímenes masivos de Estado. Los mismos han sido estudiados por disciplinas tales como la historia, la psicología, el derecho, el arte, la filosofía y la sociología.

Los avances en el estudio de los circuitos represivos que operaron durante el período se han desarrollado escasamente, entre ellos se destacan trabajos que buscaron hacer una descripción del accionar del terrorismo de Estado –informe CONADEP de 1985- y aquellos que centraron su análisis en los campos de concentración que se encuentran en los trabajos de Pilar Calveiro; Asociación de Ex

Detenidos Desaparecidos (AEDD); y también, en Watts. En este sentido, resulta relevante no sólo profundizar el estudio del funcionamiento de estos campos para comprender las características del accionar represivo desde el ámbito académico, sino también aplicar estos conocimientos en las prácticas actuales.

Partimos de la perspectiva del genocidio, basada en la definición construida por el jurista polaco Raphael Lemkin, quien describe la esencia del genocidio en "dos etapas: una, la destrucción del patrón nacional del grupo oprimido; la otra, la imposición del patrón nacional del opresor." A su vez, la Convención sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio -aprobada por las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 y ratificada por el Estado argentino el 9 de abril de 1956- define, en su artículo 2, al genocidio como "cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo".

En este sentido, entendemos que los crímenes estatales ocurridos en la última dictadura cívico-militar argentina constituyen Prácticas Sociales Genocidas, concebidas como una tecnología de poder constituida por prácticas y discursos diversos cuyo objetivo se centra en el aniquilamiento y reorganización de relaciones sociales.

El genocidio implica un proceso llevado a cabo por seres humanos y requiere de modos de entrenamiento, perfeccionamiento, legitimación y consenso que difieren de una práctica automática o espontánea. Y continúa que en su variante reorganizadora, como fue el caso argentino, el objetivo es transformar las relaciones de solidaridad al interior de la sociedad, y las relaciones de autonomía con respecto al poder hegemónico, teniendo al campo de concentración como epicentro de su accionar.

El campo de concentración constituye el dispositivo fundamental de la tecnología de poder genocida, en este sentido, compartimos la mirada de Castro y entendemos por dispositivo una red de relaciones posibles entre determinados discursos, leyes, reglamentos, instituciones, arquitecturas, prácticas, tácticas y técnicas. La misma impone una lógica particular que conecta estos diversos elementos ejerciendo un poder disciplinar sobre los cuerpos.

Desde esta perspectiva teórica, nos proponemos agilizar, dar más viabilidad y soporte documental a los juicios, haciendo hincapié en cómo la sistematicidad de las prácticas represivas contribuyó a la anulación de relaciones sociales de solidaridad que afectaron a la sociedad argentina en su conjunto.

Aquí es necesario aclarar que nuestra propuesta tiene una intencionalidad política que apunta a contribuir abriendo nuevas posibilidades de elaboraciones sociales del horror.

Por lo tanto, nos proponemos contribuir a las querellas de los juicios comprendiendo a los mismos no sólo como espacios de penalización sino también como ámbitos de producción de verdad colectiva. Si bien desde la sociología puede analizarse el carácter relativamente ficcional de esta función, ello no le quita mate-

rialidad y efectos concretos en la constitución de las identidades colectivas. Este señalamiento es uno de los aportes que el trabajo de este Equipo se ha propuesto en el marco de los juicios.

En este sentido, el equipo pretende actuar en dos planos: por un lado, acompañar las necesidades de investigación, sistematización y difusión que presentan las querellas; y por el otro, intervenir en la disputa por el sentido que implican los procesos actuales de reapropiación del pasado reciente en el ámbito judicial.

Nuestros comienzos. Un poco de historia

Desde mediados de los '90 comenzamos a colaborar con la AEDD, posteriormente se fortaleció nuestro trabajo a través de la incorporación del equipo al Programa UBACyT2006-2009 –S838- con proyecto de investigación “Hacia una reconstrucción de las memorias del genocidio en argentina. Construcción de un archivo de testimonios de los ex detenidos de los campos de concentración o cárceles durante la última dictadura militar”¹.

Junto a ellos elaboramos los dos primeros objetivos de trabajo: a) el compromiso de asistir a las audiencias de los juicios en curso (que en ocasiones se encontraban vacías), y b) sistematizar testimonios de sobrevivientes de los Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE), contribuyendo con el trabajo de recopilación de datos -fichas de sobrevivientes- sobre numerosos campos de concentración que la AEDD viene elaborando y presentando ante las diversas instancias judiciales desde el año 1990 y que cuenta con más de 3000 registros.

Decidimos entonces empezar a trabajar con los testimonios de sobrevivientes del circuito represivo Atlético-Banco-Olimpo (ABO) –juicio en donde la AEDD fue parte querellante– debido a la proximidad del comienzo del primer juicio oral por los crímenes allí cometidos.

A partir del trabajo realizado por la AEDD para el armado de las fichas de sobrevivientes con los testimonios disponibles del circuito ABO, el Equipo de investigación propuso la construcción de una matriz de datos cualitativa donde pudieran centralizarse todos los testimonios de sobrevivientes de CCDTyE. El objetivo de la matriz fue ampliar la sistematización elaborada por la AEDD y permitir un fácil acceso a la información para la confección de los alegatos de la querella en esa causa.

Con el paso de los meses, con la carga y análisis de los testimonios, la matriz fue perfeccionada y se incorporaron múltiples variables, tanto cualitativas como cuantitativas. Trabajamos con testimonios provenientes de las distintas instancias de las causas judiciales (instrucción y juicio oral) en curso y previas (nacionales e internacionales); el archivo de testimonios de la AEDD, de Memoria Abierta y del

¹ Luego de este proyecto contemplado en la Planificación Científico Técnica, el equipo continuó su trabajo en las Programaciones Científico Técnica 2010-2012 –Nro. 20020090200081- con el proyecto “Memoria y responsabilidad. Sobre los modos de elaboración del genocidio” y 2012-2015 –Nro. 20020110100017- con el proyecto “Los campos de concentración en Argentina como dispositivos de reorganización nacional. Etapa 1: Atlético-Banco-Olimpo, Campo de Mayo y Circuito Camps”.

Equipo de Estudios sobre Genocidio, entre otros.

Simultáneamente, desde diciembre de 2009 el equipo comenzó a asistir a las audiencias del juicio de la Causa ABO. A los testimonios de los sobrevivientes que declaraban en el juicio, se sumaron los testimonios de otros actores sociales involucrados que también prestaban declaración: familiares, vecinos, perpetradores, testigos de concepto (especialistas), entre otros. En consecuencia, se confeccionó una segunda matriz de datos para agrupar y sistematizar todos estos testimonios que denominamos testimonios de informantes clave.

Las matrices de testimonios de sobrevivientes e informantes clave permiten, entre otras cosas, identificar secuestrados y perpetradores que estuvieron presentes en los distintos CCDTyE, caracterizar y analizar las trayectorias a través de los distintos campos realizadas por los detenidos desaparecidos y por los represores, así como también las actividades y la división de tareas entre los detenidos, las jerarquías y funciones de los represores, y las interacciones entre los campos y circuitos.

Avanzado el juicio y elaborados los primeros análisis de las dos matrices, la AEDD nos propuso colaborar en la elaboración del alegato de la querrela representada por ella. Para ello, sistematizamos la información proveniente de las audiencias del juicio ABO, haciendo hincapié en distintos ejes que darían sustento a la calificación como genocidio de los crímenes cometidos.

Nuevas causas, nuevos desafíos

Luego de la exitosa prueba piloto con el juicio ABO, y gracias al financiamiento obtenido a través de los Proyectos de Voluntariado Universitario del Ministerio de Educación (convocatorias 2011, 2013 y 2014), comenzamos a diversificar nuestras tareas. El equipo se fue ampliando y conformamos diversos Subgrupos de Trabajo abocados a tareas específicas, que serán desarrolladas en los siguientes apartados. La comunicación constante entre estos Subgrupos de Trabajo y la incorporación de compañeros provenientes de otras disciplinas constituye una fuente permanente de diálogo y enriquecimiento teórico para el Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas.

→ Subgrupo Campo de Mayo

Se creó en 2011, a partir de entrar en contacto con la querrela Comisión por la Memoria, la Verdad y la Justicia Zona Norte, que se encontraba – y se encuentra – haciendo un inmenso esfuerzo ante la ardua labor que presenta ser parte querellante en las numerosas causas de los juicios del amplio circuito represivo denominado Campo de Mayo. Se propuso entonces colaborar con las causas de astilleros a través de la sistematización de datos en las matrices.

Campo de Mayo fue una de las zonas concentracionarias más amplias del país, que involucró 12 partidos de Zona Norte del Gran Buenos Aires, en la que se estima que estuvieron cautivas aproximadamente 5000 personas. Sin embargo, los procesos de juzgamiento de los responsables se han desarrollado en forma desarticulada, en la mayoría de los casos con indagaciones por casos aislados como si se hubiesen tratado de crímenes aislados cuyas coincidencias y similitudes ocuparían un lugar marginal en la construcción de la historia.

Nos entregamos entonces a la tarea de analizar la historia de Campo de Mayo desde la perspectiva de su unidad, lo que nos permitió entender el circuito como una totalidad. Desde este lugar podremos dar cuenta de la trama de complicidad y responsabilidad de diversos actores sociales inherentes al proceso de exterminio y reorganización de las relaciones sociales emprendidas durante la última dictadura militar argentina, al asumir una mirada global que, a menudo, es desplazada por la lógica individualizante y fragmentaria del proceso judicial.

En relación con el rol que han cumplido los diversos actores sociales en la perpetración del genocidio en Argentina, la responsabilidad de las empresas y empresarios merece especial atención. Presentamos un análisis más profundo de esta temática en el artículo “Empresas, empresarios y terrorismo de estado: la respuesta jurídica”, desarrollado por el Subgrupo Jurídico del Equipo.

→ Subgrupo Cargas

Al mismo tiempo, luego de colaborar para el primer Juicio de ABO, trabajamos junto con la AEDD en la sistematización de testimonios de sobrevivientes del Circuito Camps ², en particular de los CCDTyE Comando de Operaciones Tácticas N°1 de Martínez (conocido como COT I Martínez) y Puesto Vasco.

Vale la pena mencionar la sentencia por crímenes cometidos en el Circuito Camps dictada el 19 de diciembre de 2012 por el Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata. Se trató de un fallo histórico por dos motivos: en primer lugar, porque fue el primer veredicto en el que los delitos fueron calificados inequívocamente como genocidio y, a la vez, se condenó por el delito de genocidio -más allá de que otros tribunales ya habían reconocido la existencia del mismo-; en segundo lugar, porque por primera vez se condenó a un funcionario político civil de la dictadura, poniendo de manifiesto la participación de distintos sectores de la sociedad civil en la perpetración del genocidio.

Fueron juzgados los secuestros y torturas de 280 personas, muchas de las cuales continúan desaparecidas, de las cuales se probaron 37 homicidios. Asimismo, se condenó la sustracción y retención de siete bebés, en cinco de los casos con falsificación de su identidad. Del total de 23 condenados, 16 fueron sentenciados a prisión perpetua y los restantes a penas de entre 25 y dos años de prisión.

El tribunal calificó a casi la totalidad de las víctimas como perseguidos políticos y consideró que “las conductas de los imputados, al dirigirse inequívocamente al exterminio de un grupo nacional, importan la comisión del Delito Internacional de Genocidio (...), en cada caso corresponde la condena por tal delito. Sin perjuicio de ello (...), ya que los causantes no han sido intimidados por el mismo, que solo fue introducido en los alegatos, corresponde aplicar los tipos penales y las penas previstas en el derecho interno todos los cuales configuran delitos de lesa humanidad”.

Esta sentencia sentó un precedente que incide en el modo en que la sociedad interpreta y elabora su pasado dado que la reconfiguración de los lazos sociales ope-

² Circuito represivo conformado por al menos 29 centros clandestinos ubicados en la Provincia de Buenos Aires, distribuidos entre nueve partidos del conurbano bonaerense y la ciudad de La Plata, y cuyo nombre hace referencia al Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el General Ramón Camps

rada durante la dictadura produjo efectos que aún continúan vigentes. Este fallo marcó un punto de inflexión tanto en el plano jurídico como en el social, ya que al calificar los crímenes como genocidio contribuye a que la sociedad en su conjunto pueda elaborar de un modo más profundo y complejo las consecuencias de haber sido atravesada por el terror.

Debido a las necesidades de las partes querellantes en los juicios, la ampliación de las tareas del EASQ y, en consecuencia, el crecimiento del equipo, consideramos conveniente diseñar un sistema informático específico que se adaptara a los requisitos de nuestras bases de datos, cuyo formato había comenzado a mostrarse limitado ante la dimensión del trabajo que estábamos realizando.

Gracias al financiamiento del Proyecto de Voluntariado Universitario del Ministerio de Educación de la Nación en 2011, diseñamos un programa para facilitar la carga de los testimonios y su análisis mediante la vinculación entre las distintas variables con las que trabajamos, la realización de consultas y la obtención de listados con la información buscada. El sistema informático mantiene la lógica de las dos matrices de datos originales en toda su complejidad y permite centralizar todos los testimonios de todas las causas con las que trabajamos. Actualmente, tanto la parte del programa correspondiente a los testimonios de sobrevivientes como la que agrupa los testimonios de informantes clave se encuentran plenamente operativas.

→ Subgrupo Manuales Militares

Frente a la necesidad de comprender mejor el proceso represivo, un subgrupo del equipo comenzó la tarea de analizar distintos documentos militares de carácter oficial que funcionaron como normativas para el ejercicio del poder punitivo estatal. Si bien con anterioridad se conocían algunos reglamentos y directivas, con la desclasificación autorizada por el Ministerio de Defensa y el desarrollo de los juicios se han incrementado notablemente la cantidad de documentos disponibles. Describir los distintos tipos de normativas, su funcionalidad específica en el aparato represivo y los objetivos y tareas que plantean es el principal objetivo que persigue el Subgrupo.

→ Subgrupo ESMA

A fines de 2012, a partir de un nuevo pedido de la Asociación de ex Detenidos Desaparecidos, nos incorporamos al trabajo en la Megacausa ESMA III. Los objetivos para nuestro trabajo fueron dos:

1) Aportar en el proceso de difusión nacional e internacional considerando que es la causa de mayor magnitud en la historia en la que se hayan juzgado crímenes de Estado que cuenta con cerca de 70 imputados y casi 800 víctimas. Para esto, miembros del grupo hemos asistido y reseñado las audiencias de los últimos tres años y las hemos publicado en un blog bilingüe construido en cooperación con Rutgers University en New Jersey, EE.UU.

2) Profundizar el análisis sobre los efectos del "trabajo esclavo" y los "delitos sexuales" en el proceso de destrucción identitaria. Como resultado del estudio y relevamiento de estas dos prácticas en particular, se han producido los artículos "El 'trabajo esclavo' en ESMA" y "La dimensión sexual del genocidio" que se encuentran en este número.

A medida que fuimos avanzando en el trabajo conjunto con los compañeros de la AEDD, se fueron incorporando algunos ejes al trabajo. Así, a partir del intercambio con los sobrevivientes, hemos desarrollado la idea de que la destrucción identitaria del proceso genocida operaba en tres niveles simultáneos: destrucción del individuo, destrucción del grupo conformado por los compañeros de cautiverio en cada CCDTyE y la destrucción de la identidad del grupo nacional en su conjunto. El resultado de este desarrollo se encuentra condensado en el artículo de Daniel Feierstein publicado en este número "Los campos de concentración como dispositivos de destrucción de lazos sociales".

A partir de las necesidades de los abogados al momento de construir los alegatos, aportamos en el relevamiento y análisis de las apropiaciones de niños en la ESMA, desplegado en el artículo "La apropiación sistemática y planificada de niños como práctica social genocida. El caso de la Escuela Mecánica de la Armada", y sobre los antecedentes jurídicos de genocidio, principalmente en la jurisprudencia argentina analizado en el informe de sentencias bajo el título "Informe sobre el juzgamiento del genocidio argentino".

La Federalización

A fines de 2014, el Equipo se amplió y consolidó al fortalecer las tareas que venía desarrollando, especialmente a partir de un nuevo compromiso: colaborar con la Fundación Memorias e Identidades del Tucumán, querellante en la mega-causa por crímenes cometidos durante el Operativo Independencia. La causa, que ha sido elevada a juicio oral, abarca 270 casos por delitos cometidos entre febrero de 1975 y marzo de 1976 en Tucumán. No está centrada en un CCDTyE o en un circuito represivo específico, sino que agrupa a todos los crímenes de Estado cometidos en el marco del Operativo Independencia, con anterioridad al Golpe de Estado, por ello, involucra diversos campos de concentración que funcionaron en ese período en la provincia.

Tal como fuera realizado anteriormente con testimonios de sobrevivientes e informantes clave del Circuito ABO, Circuito Camps y Campo de Mayo, se trabajó con testimonios de sobrevivientes, los cuales fueron cargados en el sistema informático, de manera tal que la información ha quedado sistematizada. Esta tarea se realizó con los testimonios incorporados en la etapa de instrucción del juicio y continuará con los testimonios que se brinden durante el juicio oral, próximo a iniciarse.

Miembros del equipo han trabajado en la formación y capacitación teórica y práctica de un grupo de estudiantes universitarios de la provincia Tucumán, quienes siguen llevando adelante la tarea de análisis y carga de datos provenientes de los testimonios incorporados en las causas, junto con los integrantes del Subgrupo Cargas en Buenos Aires, bajo nuestra coordinación y supervisión.

La conformación del equipo de trabajo en Tucumán, nos permitirá seguir realizando nuevas actividades relacionadas con diversos temas de interés, muchas de las cuales se encuentran en una etapa aún incipiente de desarrollo y sobre las que esperamos profundizar en los próximos números de esta publicación.

Lo que se viene

Esta publicación se suma al esfuerzo que realiza el equipo para colaborar en la construcción de Memoria, Verdad y Justicia sobre el pasado reciente.

La revista es una herramienta pensada para que las distintas organizaciones querellantes puedan tener acceso, en su dimensión nacional, al proceso de juzgamiento que se está desarrollando y, al mismo tiempo, puedan contar con la jurisprudencia relevada para los planteos jurídicos que requieran. Asimismo, los artículos sobre procesos judiciales específicos aportarán a enriquecer las experiencias particulares, tendiendo puentes entre las distintas organizaciones que muchas veces se encuentran fragmentadas y absorbidas por sus propias coyunturas.

En la primera parte presentamos el análisis teórico sobre la destrucción identitaria a que fue sometida la sociedad en su conjunto. Luego un informe actualizado sobre las sentencias de primera instancia de todo el país, donde se analizan sus fundamentos y se relevan de los juicios, entre otros datos, cantidad de imputados y condenados, querellas intervinientes, años de condena, absueltos, víctimas. En la segunda parte se publican artículos donde se condensa parte del trabajo realizado con las distintas organizaciones querellantes en los juicios en los que tenemos participación, incluyendo diversos abordajes a temáticas específicas.

Presentamos esta publicación considerando que constituye una necesaria herramienta de comunicación hacia el interior de la Universidad en lo que refiere al devenir del proceso de juzgamiento del genocidio tanto en nuestro país como en el mundo, y en la difusión pública de los posibles aportes que podemos realizar desde las ciencias sociales en colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas

Los campos de concentración como dispositivos de destrucción de lazos sociales

Daniel Feierstein*



Raphael Lemkin definió la esencia del genocidio como la "destrucción de la identidad nacional de los oprimidos y la imposición de la identidad nacional del opresor". La Convención sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (aprobada por las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 y ratificada por el Estado argentino el 9 de abril de 1956) definió en su artículo 2 al genocidio como "cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) matanza de

miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo".

Numerosos trabajos académicos y sentencias judiciales se han propuesto probar que los actos de asesinato, tortura, desaparición forzada, delitos sexuales y otras violaciones sistemáticas de derechos humanos, han tenido como objetivo fundamental destruir parcialmente al grupo nacional argentino, situación que se encuentra contemplada tanto en la primaria definición de Lemkin como en la codificación del genocidio realizada en la Convención Internacional de 1948 y receptada por el Estado argentino en 1956.

Probada la intención de destrucción del grupo del grupo nacional argentino, se propone aquí delimitar cuáles fueron los procesos implementados para dicha des-

* Daniel Feierstein es Investigador del CONICET, director del Centro de Estudios sobre Genocidio de UNTREF y Profesor Titular de la cátedra "Análisis de las Prácticas Sociales Genocidas" en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Fue Presidente de la Asociación Internacional de Investigadores sobre Genocidio, período 2013-2015.

trucción, esto es, la especificidad del modo de destrucción de lazos sociales al interior del grupo nacional argentino. Para ello, cabe distinguir los tres niveles en que operó la intención de destrucción del grupo nacional:

a) intención de destrucción subjetiva individual de los miembros del grupo sometidos a la experiencia concentracionaria,

b) intención de destrucción identitaria grupal del conjunto de los internos de los centros clandestinos de detención,

c) intención de destrucción identitaria global del grupo nacional argentino a través de los efectos de irradiación del terror proveniente de la estructura de desaparición forzada de personas, tortura y exterminio desarrollados en la red de centros clandestinos de detención.

La articulación de los tres niveles de destrucción de identidad (subjetividad individual, identidad grupal de los secuestrados, identidad nacional del grupo)

La operatoria genocida se propone un proceso de destrucción que opera en tres niveles distintos y complementarios: la subjetividad individual, la identidad grupal de los secuestrados y la identidad nacional del conjunto de la población en la cual el proceso genocida se desarrolla. Estos tres niveles se articulan de distintas maneras y es el aparato concentracionario el que, a través de su operatoria, produce efectos en los tres niveles.

En los numerosos testimonios de sobrevivientes de las experiencias concentracionarias, el eje de la descripción de la práctica pasa por lo que Bruno Bettelheim calificara como “quiebre de la personalidad”. Las técnicas del campo buscan quebrar a sus víctimas *en tanto sujetos sociales*, eliminar su capacidad de autodeterminación, destruyendo los elementos fundamentales de su constitución subjetiva. El quiebre que produce el campo de concentración es *tanto individual como social*. Con la utopía de la *heteronomía* total como objetivo –al modo de un “tipo-ideal”–, el campo se propone demostrar al conjunto social la capacidad de anular la autonomía individual y social, como modos de mantenerlas en el mínimo nivel posible, siempre que garanticen la obediencia y la continuidad del orden impuesto por el régimen.

Los testimonios de experiencias concentracionarias describen circuitos comunes en este objetivo de destrucción de la personalidad. Intentando una síntesis conceptual de los procedimientos descritos en el conjunto de testimonios presentados con respecto a distintas experiencias concentracionarias he identificado en otras obras las siguientes acciones que, de un modo u otro, constituyen variables presentes en el conjunto de los campos de concentración y que también han podido observarse en numerosos testimonios de la Causa ESMA¹:

¹ Véase Daniel Feierstein; El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina, Buenos Aires: FCE, 2007, en especial el capítulo 9. Para

a.1) Anulación de la identidad:

Al ingresar en el circuito concentracionario, el interno encuentra anulada su identidad. Los secuestrados pierden su nombre, el cual es reemplazado por un número. Pero la pérdida de la identidad es mucho más fuerte aún dado que al secuestrado también se le arrancan los puntos de referencia que constituían su identidad: todo aquello por lo que era conocido, reconocido o incluso estigmatizado fuera del campo pierde existencia, desde su status hasta su condición social, desde su contacto con amigos o familiares, incluso sus compañeros en las agrupaciones políticas, sindicales o barriales a las que perteneciera. Dentro del espacio concentracionario, el objetivo era que su identidad sólo se encontrara determinada por su acción en el interior del dispositivo, por su menor o mayor colaboración, por su respuesta ante la tortura. Este golpe, que implica la anulación de los modos de auto-percepción subjetiva, jugará un papel fundamental en el intento de desarticulación y arrasamiento de la propia subjetividad y de la auto-estima.

a.2) Anulación de la percepción y la movilidad:

Al mismo tiempo que se decreta el fin de la identidad previa del secuestrado, se le impide ejercer las

funciones básicas de percepción física del entorno. En la ESMA, esta anulación tuvo una expresión directamente física: el “tabique”. Los secuestrados eran inmediatamente “tabicados” (su visión era impedida a través de vendas, capuchas o bolsas), a la vez que también su movilidad era impedida, a través de grilletes.

A la imposibilidad de mirar o moverse se suma el “silenciamiento”, la imposibilidad de comunicarse con otros detenidos, incluso muchas veces la imposibilidad de comunicarse con los propios perpetradores, a excepción de las instancias de interrogatorio.

La suma de estos procesos colabora con el arrasamiento, impidiendo ya no sólo la relación con el entorno social (imposible a partir del encierro) sino incluso con el entorno físico.

El secuestrado se encuentra entonces sumido en la oscuridad total, el silencio y la inmovilidad. La mayoría de los testimonios señalan que estos procesos producían el desvanecimiento de la relación con el tiempo y el espacio, lo cual desestructura la identidad y la percepción, al impedirle cualquier anclaje en estas dos dimensiones.

Muchas veces, a estas anulaciones se sumaba el despojamiento de toda vestimenta, lo cual dejaba al cuerpo no sólo en la oscuridad, el

Bruno Bettelheim, véase *El corazón bien informado. La autonomía en la sociedad de masas*, FCE, México, 1973. Para Pilar Calveiro, *Podery desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Colihue, Buenos Aires, 1998. Para Erving Goffman; *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Amorrortu, Buenos Aires, 2001. Para un análisis de los modos de la llamada “demolición” del sujeto en la experiencia concentracionaria, véase Sylvia Bermann, Lucila Edelman, Diana Kordon y otros; *Efectos psicosociales de la represión política. Sus secuelas en Alemania, Argentina y Uruguay*, Goethe Institut, Córdoba, 1994.

silencio y la inmovilidad, sino también en la desnudez.

a.3) La “iniciación”: papel del tormento

Si el secuestro implica la anulación de la identidad, de la capacidad de percepción y de la movilidad, la primera práctica del dispositivo concentracionario, la “iniciación” en el mismo, lo constituye el tormento. Golpes, diversas torturas, intentos de asfixia, las más diversas agresiones son dirigidas hacia el cuerpo de la víctima en las primeras horas y los primeros días de su llegada al campo de concentración, como modo de doblegarlo y acostumbrarlo a su nueva condición.

Dado que la experiencia argentina contó con un mayor despliegue y desdoblamiento de las instancias de tormento, vale como síntesis la descripción que Pilar Calveiro realiza del mismo, dividiéndolo en tres funciones fundamentales:

- a) extracción de información;
- b) “ritual purificador”;
- c) modalidad de arrasamiento.

La tortura como modalidad de “extracción de información” es incorporada en el genocidio argentino a partir de las enseñanzas de la experiencia de las guerras de contrainsurgencia francesa. Por lo general, esta función de la tortura ocupaba los primeros dos o tres días y tenía un sentido “aséptico” y “funcional”. Este primer objetivo de la tortura se articulaba con una metodología de continuidad de la cadena de secuestros al modo de la lógica “secuestro-tortura-información-nuevo secuestro”.

La tortura como “ritual purifica-

dor” es la modalidad más antigua de la tortura, entendida –desde su aplicación en la lógica inquisitorial cristiana– como modo de “expiación de la culpa”. Es así que, a través de la tortura no se busca tanto la extracción de información sino la asunción de la culpa construida por el perpetrador, fuera ésta verdadera o no, lo cual no tiene importancia en este nivel. En la Inquisición, la tortura sólo culminaba cuando el torturado admitía su pecado, a partir de lo cual podía ser asesinado con rapidez, siendo que su arrepentimiento habría salvado su alma.

Sin embargo, la modalidad más efectiva y común del tormento en el aparato concentracionario es de la de su uso como modo de doblegar al cuerpo, en tanto otra estrategia de disciplinamiento y arrasamiento subjetivo. Someter al cuerpo repetidamente al dolor como modo de desestructurar cualquier intento de persistencia de la propia identidad –negada por los procedimientos de anulación, pero que podría subsistir al interior de la personalidad del detenido– como uno de los procedimientos de construcción de la “adaptación” del secuestrado a la institución concentracionaria, que busca la negación de su identidad y la asunción de los valores de sus victimarios, eje de la definición de genocidio de Raphael Lemkin.

a.4) Infantilización y animalización

A los procedimientos anteriores, se suma lo que algunos sobrevivientes han conceptualizado como procedimientos de “infantilización”, “regresión” o “animalización”, todas modalidades de

destrucción de los principios más básicos de auto-determinación.

En el contexto de la situación concentracionaria, se intentaba remitir a los prisioneros a la pérdida del control de las funciones más básicas del ser humano: se debía pedir permiso para orinar o defecar, o se debía hacerlo en la misma celda en la que el detenido se encontraba encerrado. Se debía solicitar autorización para realizar incluso las tareas más elementales. La comida, además de deficiente y escasa, se transformaba en una especie de privilegio entregado a quienes se consideraba que desarrollaban una “buena conducta”. Toda actividad, aún la más nimia, se encontraba regulada por la autoridad. Muchas veces, se obligaba a los detenidos a comportarse como determinados animales, desplazándose en cuatro patas, dirigiéndose al baño “tabicados” (es decir, sin poder distinguir el entorno y por tanto, golpeándose con las paredes o puertas).

Al quiebre con el espacio y con el tiempo, al terror a la reaparición de la tortura, se suma este desgajamiento con las necesidades del propio cuerpo, que se encuentran reguladas desde el exterior por la autoridad del perpetrador.

a.5) Impredictibilidad

Por último, se suma la imposibilidad de predicción del sentido de las propias acciones. El destino final –la muerte– era simultáneamente sugerido y ocultado. Las acciones eran evaluadas con parámetros caprichosos e indescifrables. En algunos casos, la tortura duraba semanas, en otros unos

días. En algunos casos la colaboración era recompensada con la muerte, en otros con determinados privilegios. Algunas acciones de solidaridad o ruptura de los códigos eran castigadas, incluso a veces con el asesinato o con el reingreso a la sala de torturas, pero en casos excepcionales eran toleradas y hasta respetadas.

Esto colaboraba en la desestructuración, tal como lo narran los diversos testimonios, al hacer imposible prever las consecuencias de las propias acciones. La consecuencia de cualquier acción o inacción podía resultar la muerte, pero no siempre lo era. La muerte era un destino posible y que, a largo plazo, parecía inevitable pero, sin embargo, era administrada discrecionalmente y aún el propio suicidio se encontraba impedido.

La sumatoria de estos procedimientos busca, y en muchos casos efectivamente logra, la desarticulación del detenido, la pérdida de todo marco de referencia, de toda vinculación con su identidad previa, con sus sensaciones, con sus percepciones, con su propio cuerpo.

Bruno Bettelheim, al analizar su experiencia en el campo de concentración de Buchenwald, describe una figura social que expresa aún con mayor amplitud y certeza las condiciones buscadas por el dispositivo concentracionario en Argentina: la producción de sujetos “adaptados”.

Por “adaptación”, Bettelheim comprende a la asunción, parcial o total, de los valores de los perpetradores, tal como Lemkin comprendía la “esencia” del genocidio, lo cual implica un salto cualitativo de

comprensión en relación a la comisión de delitos específicos como los que constituyen crímenes de lesa humanidad.

En el caso de la destrucción de la identidad que requiere el genocidio, se busca que los secuestrados se “adaptan” al campo intentando que asuman como válidos los mismos valores que su perpetrador. Un hombre “adaptado”, en el límite, resulta capaz de aplicar la misma brutalidad que sufría cotidianamente hacia sus compañeros de victimización. En los campos de concentración argentinos, los “adaptados” podían llegar a torturar a sus compañeros o pasar a trabajar en operativos de detección y señalamiento de nuevos sujetos a incluir en el dispositivo concentracionario.

Pero, afortunadamente, estos casos constituyeron la minoría de los sujetos sometidos a esta experiencia de destrucción. La “adaptación” es un proceso que se buscaba tanto dentro como fuera de la experiencia concentracionaria y muchas veces no requería llegar a los límites de la colaboración directa y la transformación de las víctimas en perpetradores, sino que su objetivo era, quizás, algo más elemental: la anulación de la identidad contestataria y/o potencialmente solidaria tanto en el sobreviviente de la experiencia concentracionaria como, fundamentalmente, en el conjunto social. Pero para ello se requiere analizar los dos niveles complementarios de actuación del dispositivo concentracionario en tanto maquinaria de destrucción y reorganización de la identidad.

b) La destrucción de la identidad grupal de los secuestrados

El conjunto de las técnicas concentracionarias descriptas no sólo busca la destrucción subjetiva individual sino también destruir los lazos de cooperación de la población secuestrada.

No se trata tan sólo de forzar a los secuestrados a la colaboración y a la participación en el aparato de secuestro, sino fundamentalmente al intento de destruir toda relación de confianza y cooperación con sus compañeros.

Numerosos testimonios dan cuenta del intento de utilización de cualquier charla, cualquier comentario, cualquier intento de compartir las sensaciones que produce el horror en una inevitable trampa. La consigna permanentemente explicitada dentro del aparato concentracionario se basaba en la necesidad de la desconfianza como estrategia de supervivencia. Todo detenido podía ser un potencial agente del perpetrador, haya sido cual haya sido su identidad previa. La difusión de la desconfianza absoluta como estrategia de supervivencia busca anular no sólo la generación de vínculos entre los secuestrados que pudieran construir condiciones de resistencia, sino que busca sumergirlos en el individualismo más cerril como modo de producir su “adaptación”.

Es particularmente destacable que en semejantes condiciones hayan aparecido sin embargo posibilidades de diálogo que, burlando las condiciones de desconfianza, permitieron a los secuestrados establecer redes de articulación e intentos de recomponer sus iden-

tidades subjetivas y grupales, en un contexto eminentemente desfavorable para ello, que buscó en todo momento quebrar sus identidades, tanto a nivel individual como grupal.

Estos testimonios dan cuenta de la tremenda potencia de la resistencia subjetiva cuando comienzan a establecerse lazos para quebrar los efectos de la desconfianza, lazos que han seguido en muchos casos firmes hasta el día de hoy y que dan cuenta de la lucha contra la impunidad en la Argentina, así como de la necesidad de calificar al pasado con sus conceptos correctos, como modo de restablecer las identidades restituyendo la comprensión del proceso que buscó quebrarlas.

c) La reorganización de la identidad nacional argentina

Pero estos modos de destrucción se encontraban –también y fundamentalmente– dirigidos hacia el conjunto social, hacia el conjunto del grupo nacional argentino, todos aquellos que no llegaban a ser internados en los campos, pero a los que les era dirigido el mensaje aterrador sobre las consecuencias de la acción contestataria, en el plano que fuere.

Centenares de dispositivos concentracionarios fueron distribuidos a lo largo y ancho del territorio argentino. No hubo ciudad importante del país (más de 50.000 habitantes) que no contara con un dispositivo de este tipo en un radio de 50 kilómetros de su emplazamiento. El reticulado atravesó al conjunto social. Aún no se tienen cifras claras sobre el número total de personas que habrían transitado

por estos dispositivos a lo largo de todo su tiempo de funcionamiento. Día a día aparecen sobrevivientes que recuerdan esta situación. En muchos sectores populares argentinos, ni siquiera se registra esta experiencia como concentracionaria, al ligársela con el maltrato histórico sufrido en permanentes razzias y encarcelamientos. Pero es más que claro que fueron varias decenas de miles de argentinos los que sufrieron el secuestro, más allá de que no todos ellos fueran asesinados o desaparecidos.

Los objetivos de este dispositivo cumplen entonces una serie de funciones simultáneas: desactivación de los sujetos y fuerzas sociales contestatarios, deshumanización de los mismos como modo de justificación y legitimación de la operatoria genocida, disciplinamiento y heteronomización social a través de la difusión del terror –un terror a la vez conocido y desconocido, que circula en base a rumores y que aprovecha las fantasías y miedos más recónditos para instalar su poder paralizante-, escisión de las víctimas del conjunto social a través de la difusión de la sospecha y la desconfianza sobre su “aparición” –en los casos en que esta aparición se efectiviza– y, consecuentemente, difusión de la “desconfianza” como conducta social generalizada (ya no sólo dentro sino también y fundamentalmente fuera del campo de concentración), como supuesta defensa que recluye a los sujetos en su individualidad y clausura las posibilidades de articulación política, de solidaridad, de cooperación.

A la vez que destruye estas posi-

bilidades, el terror construye también la noción de “impotencia”, un modo fundamental con el cual se quiso clausurar la posibilidad de la política contestataria en la sociedad argentina. Esta sensación de impotencia deriva de la convicción acerca de la “disparidad de fuerzas” y se articula con los discursos contruidos en derredor del carácter absoluto y determinante de dicha “disparidad”. Esta desvalorización completa de las consecuencias de la propia acción (articulada con la sobredeterminación inapelable de las acciones hegemónicas) termina funcionando como modalidad de clausura de toda práctica política o acción política articulada, en función de su remisión a la “impotencia”. La indignación que produce la injusticia queda retenida entonces en el mero plano de la especulación, y no existe acción capaz de dar curso coherente a dicha indignación. La condena de la situación de injusticia queda enclavada en el plano de una condena abstracta, meramente argumentativa y denunciante, en función de la construcción de la futilidad de cualquier acción política concreta, que resultaría inútil en tanto se enfrentaría a una maquinaria invencible.

Esta lógica de la impotencia funciona como un discurso subterráneo de la sociedad que ha sufrido el genocidio, como un aprendizaje del horror. Elsa Drucaroff ha trabajado ya esta posibilidad en los abiertos significados del sintagma “Nunca Más”: ¿nunca más qué? El sintagma no incluye la respuesta. Uno de los sentidos subterráneos, ocultos, no explicitados de dicho

sintagma es precisamente el de la impotencia: *“nunca más la posibilidad de desafiar al orden social”*.

Si la “adaptación” fue la conducta a construir en la experiencia concentracionaria con respecto a la población secuestrada, también se buscaron modos de “adaptación” en el conjunto social, en el grupo nacional argentino, si bien a través de procedimientos diferentes. Y esta “adaptación” era el objetivo fundamental del “Proceso de Reorganización Nacional”, de la modificación de la identidad del grupo nacional argentino a través del terror.

Uno de los objetivos fundamentales de búsqueda de la “adaptación” en el conjunto social la constituye la resignificación de la derrota como imposibilidad de la lucha, un modo de destrucción de la personalidad que opera como “arrasamiento subjetivo”, transformando a la derrota subjetiva (en este caso, política o político-militar) en una negación de la posibilidad contestataria, generando un estado de “confusión”.

La “reorganización nacional” que buscaba la dictadura genocida requería destruir los lazos sociales preexistentes para instalar un nuevo orden económico-social. Realmente no es fácil, ni siquiera viable, encontrar indicadores históricos que dieran cuenta de que una menor conflictividad política, una menor radicalización de las luchas del período o incluso una mayor oposición a llevar la confrontación al plano político-militar hubiesen permitido detener la matanza o hubiesen transformado los objetivos exterminadores de los perpe-

tradores genocidas argentinos, ya que la documentación militar (Reglamento C-5-I, Reglamento 9-C-I o 9-C-II, entre otros) da cuenta de que la decisión de utilización del terror fue diseñada ya a finales de la década de 1960, como parte de un proyecto continental inscripto en las lógicas de la Doctrina de Seguridad Nacional.

La destrucción y reorganización de relaciones sociales que buscaban los perpetradores argentinos (no sólo militares, sino sus cuadros civiles y eclesiásticos) requerían al terror y a la muerte como parte ineludible de su operatoria, no resultaban posibles sin el papel central y constituyente del aniquilamiento. Es, entre otras cosas, un acto de ingenuidad pero, fundamentalmente, una concesión a la legitimación genocida creer que la política de aniquilamiento tiene su explicación causal en las acciones de la izquierda armada en la Argentina. Ni la capacidad operativa de dichas fuerzas ni el carácter de las víctimas del genocidio permiten semejante interpretación.

No es posible interpretar la década del noventa en la Argentina, en términos de relaciones sociales hegemónicas, sin entender el papel jugado por estos modos de resignificar el genocidio, de intentar dar una explicación de una derrota que no puede ser procesada como tal. Y para revertirlo se requiere comprender el objetivo global del genocidio, su búsqueda de reorganización de una identidad nacional (la argentina), que excede sus efectos en los sujetos individuales que fueron víctimas de secuestros, torturas o asesinatos. Y que explica

las dificultades de la resistencia popular al proceso de privatizaciones y destrucción de las condiciones de vida de los sectores populares durante las dos décadas siguientes al genocidio.

Goffman distingue, en su lúcida obra sobre las “instituciones totales”, cuatro modalidades de adaptación: regresión, intransigencia, colonización y conversión. Es sobre esta última sobre la que trabaja Bettelheim, al analizar los modos por los que los internos de los campos de concentración asumen los valores de sus victimarios.

Pero los intentos de “conversión”, sea en la sociedad general o dentro del campo de concentración, arrastran siempre una misma tensión, sea la conversión de tipo religioso, político o ideológico: los “conversos” no suelen ser aceptados, ni a un lado ni a otro de la muralla. Se encuentran obligados siempre a dar nuevas pruebas de su fe, a cada cual más profunda y más radicalizada. De allí, el reforzamiento de su estado de confusión. Sus antiguas ideas se aferran a ellos como una esencialidad de la que no pueden despojarse, y sólo las acciones más abyectas lograrían abrirles la posibilidad del diálogo con sus ex-enemigos, aunque muchas veces ni siquiera dicha abyección alcanza.

Como en numerosos casos los conversos no se encuentran en condiciones subjetivas de dar dicho salto moral, quedan sumidos en la confusión, a mitad de camino de su proceso de conversión, no pudiendo saldar las cuentas con su propia historia.

Entender este proceso es funda-

mental para poder confrontar con las lógicas de reorganización social genocidas y posgenocidas. El converso (haya sido secuestrado o no e implique lo que implique dicha "conversión") finalmente, no es un perpetrador. Es una víctima, por más que cueste mucho entenderla como tal, particularmente en el plano de la evaluación moral.

El converso es una víctima confundida, que no puede asumirse como tal, o que tan sólo puede asumir una victimización pretérita o abstracta, haciendo cargo de la misma a su propio espíritu contestatario (errada o fútilmente contestatario, desde su punto de vista).

En las ocasiones en que logra asumirse como víctima presente, lo hace en un sentido abstracto, con una profunda necesidad de renegar de su propio pasado, de su identidad previa (como síntesis de un modo de ser y un modo de hacer) y confundiendo en su victimización al agresor con sus pares victimizados, al modo de la sociedad que se siente víctima "simétrica" de "dos demonios" o de las visiones que centran la causalidad de la victimización en el papel que una abstracta "violencia" habría impreso a todos los partícipes de la lucha política.

Comprender los tres niveles en que funciona la destrucción de identidad de un proceso genoci-

da es el único modo viable para confrontar con sus efectos a largo plazo, muy en especial para poder elaborar las consecuencias políticas de los intentos de reorganización económica, política, social y cultural del grupo nacional argentino. Y la justicia tiene un rol fundamental en su colaboración con esta comprensión, más allá de su rol al asignar las responsabilidades y sanciones a los responsables de acciones criminales.

Porque cualquier posibilidad de revertir esta "reorganización" requiere un análisis claro y explícito de lo que fue "reorganizado". Y ello implicó mucho más que las comisiones de acciones criminales específicas (secuestros, torturas, violaciones, privaciones de la libertad, homicidios, entre otras) sino que implicó la voluntad de destrucción y reorganización del grupo nacional argentino. Y sólo con la claridad de las consecuencias de dicho proyecto (y su calificación como genocidio) se podrá avanzar en cualquier intento de revertir sus consecuencias, de enfrentar como sociedad democrática el proyecto que los genocidas tuvieron para con todos nosotros, en tanto grupo nacional argentino, el proyecto con el que buscaron imponernos una nueva identidad, una identidad disciplinada, aterrada, basada en la delación y la desconfianza.

Informe sobre el juzgamiento del genocidio argentino Contiene las sentencias desde 2006 hasta Diciembre de 2014 inclusive.



Aclaración

El presente informe es el resultado del trabajo de recolección, sistematización y análisis de las sentencias judiciales que se desarrollan en nuestro país donde se juzgan los crímenes de Estado cometidos en nuestro país entre 1975 y 1983.

En su mayoría, las sentencias que aquí se analizan se encuentran publicadas en el Centro de Información Judicial (<http://www.cij.gov.ar/lesa-humanidad.html>).

Sin embargo, con excepción del Reservorio de Sentencias de Crímenes de Estado del Centro de Estudios sobre Genocidio (CEG) de la UNTREF (<http://crimenes-deestado.untref.edu.ar>), no se cuenta en nuestro país con un sitio de acceso público que centralice la documentación, por lo que hemos recibido la invalorable colaboración de organismos del Estado y de Derechos Humanos, así como de tribunales y querellantes que nos facilitaron el material faltante para la realización de este trabajo.

Queremos agradecer especialmente a Carolina Varsky, Coordinadora de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, quien siempre dispuesta nos ha proporcionado muchas de las sentencias que aquí se encuentran analizadas.

Mucha de la información de este informe constituye la actualización de los datos que se encuentran publicados en Daniel Feierstein "Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II", Buenos Aires: FCE, 2015, a partir de los cuáles hemos realizados nuevos recortes y cruces de variables que creemos aportan a la profundización del proceso de juzgamiento. La fundamentación teórico-conceptual de muchos de dichos análisis puede encontrarse en el libro. Los datos, tablas y gráficos que aquí se presentan son de producción propia.

Además de los datos cuantitativos extraídos de las sentencias, hemos incorporado un análisis de los argumentos desarrollados en los fundamentos, transcribiendo en el presente los párrafos más representativos de las distintas interpretaciones.

Este trabajo pretende constituirse en una herramienta de utilidad tanto para los ámbitos académicos y de estudio, como para los organismos de DDHH y querellantes de las causas.

Esperamos que el informe que presentamos aquí resulte de interés y utilidad.

Nuestro objetivo es poder producir un informe anual donde analizar variaciones en las dimensiones analizadas a través de los años, así como incorporar nuevas dimensiones de análisis.

*Equipo de Asistencia Sociológica
a las Querellas*

Sobre el proceso de juzgamiento

A partir de la anulación de las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987) en 2005, el proceso de juzgamiento se viene desarrollando sin interrupción. A diciembre de 2014 se cuenta con 134 sentencias.

El caso del genocidio argentino, a diferencia de otros procesos de juzgamiento de crímenes de estado en otros lugares del mundo, se ha desarrollado casi enteramente en nuestro país y por tribunales locales. Con la excepción de los procesos iniciados en Europa bajo el principio de “Jurisdicción Universal” cuando aún regían las leyes de impunidad, tanto los primeros intentos de juzgamiento, como lo desarrollado en esta nueva etapa se ha llevado a cabo en los fueros de la justicia local.

A diferencia de lo que sucedió en la Causa 13/84 conocida como “Juicio a las Juntas Militares” que fue llevada adelante por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y bajo el Código de Justicia Militar, las causas que se reabrieron en 2005 se desarrollan en los tribunales ordinarios de todo el país, bajo las normas del Código Penal vigente al momento de los hechos. Esta particularidad ha producido la extensión territorial que se observa en el Gráfico 1, lo que ha generado consecuencias significativas en el desarrollo del proceso en las comunidades locales. En lo que respecta a los procesos judiciales propiamente dichos, la cercanía con los afectados directos, ha permitido tener una mayor comprensión situada de los circuitos represivos y se han podido identificar centros clandestinos que no se habían identificado en períodos anteriores. Así también, muchos sobrevivientes o familiares, han podido prestar declaración y realizar denuncias por primera vez, al ser lugares próximos y de relativo fácil acceso. Más allá de ser inherente a la escena judicial, la difusión en los medios locales de lo relatado en las audiencias ha colaborado en el camino de construcción de memoria en las comunidades. La identificación de los Centros Clandestinos de Detención Tortura y Exterminio (CCDTyE), ha propiciado que sectores de las comunidades emprendieran distintos proyectos de construcción de sitios de memoria o señalización. Así también, la posibilidad de acceder a las audiencias de los juicios, permite que estos procesos sean apropiados por las poblaciones regionales y se recuperen las identidades de los detenidos- desaparecidos en las comunidades a las que pertenecieron.

Gráfico 1: Distribución de las sentencias por provincia



En cada provincia intervienen diversos tribunales, y en algunas de ellas más de un distrito. Este es el caso de la provincia de Buenos Aires, que cuenta con 10 sentencias radicadas en la ciudad de La Plata, además de un importante número de causas en San Martín, Bahía Blanca y Mar del Plata. En la Tabla 1, pueden observarse la distribución de las 134 sentencias por tribunal.

Tabla 1: Distribución de sentencias por tribunal

	Tribunal	Causas Tramitadas
1	TOF 1- La Plata	10
2	TOF 1- San Martín	10
3	TOF- Tucumán	10
4	TOF- Mar del Plata	9
5	TOF 5- CABA	8
6	TOF- Santa Fe	8
7	TOF- Corrientes	6
8	TOF- Salta	5
9	TOF- Posadas	4
10	TOF 4- CABA	4
11	TOF- La Rioja	4
12	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°4- CABA	3
13	TOF- Resistencia	3
14	TOF 1- Córdoba	3
15	TOF 1- Rosario	3
16	TOF- Santiago del Estero	3
17	TOF 6- CABA	3
18	TOF- Comodoro Rivadavia	3
19	TOF- Neuquén	3
20	TOF 2- Rosario	3
21	TOF 1- Mendoza	2
22	TOF- Bahía Blanca	2
23	TOF 5- San Martín	2
24	TOF 2- CABA	2
25	TOF- Catamarca	2
26	TOF 2- Córdoba	2

27	TOF- Paraná	2
28	TOF- Formosa	2
29	TOF- San Juan	2
30	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°9- CABA	2
31	TOF- Jujuy	2
32	Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1- CABA	1
33	TOF 1- CABA	1
34	TOF- La Pampa	1
35	TOF- General Roca	1
36	Juzgado Federal N°1- Salta	1
37	TOF- San Luis	1
38	TOF 2- Mendoza	1

A medida que el proceso fue avanzando y extendiéndose territorialmente, fue creciendo la cantidad de sentencias por año, llegando a los picos más altos en 2012 y 2013 con 25 sentencias en cada caso.

Las 134 sentencias corresponden a causas en las que se juzgaron a 735 imputados, de los cuales 660 resultaron condenados. En estos procesos fueron absueltos de todos los cargos 69 imputados que quedaron en libertad, mientras que se han producidos varias absoluciones parciales dentro de las causas que no se encuentran contempladas en estos datos, pero que dan cuenta del complejo proceso de probar cada delito para cada caso en particular.

Al número de absueltos y condenados, se le suma la cantidad de imputados que han muerto con anterioridad a que se llegara a la sentencia, y aquellos que no se encuentran en condiciones para afrontar los juicios debido a lo avanzado de su edad y diversas patologías, por lo que sus delitos quedarán impunes. Además de los 6 imputados que surgen de la diferencia entre los imputados y los condenados, hay varios casos de represores que no han llegado a la instancia oral y por lo tanto no constan en las sentencias analizadas. Así también, según consta en el informe elaborado por la Procuración a marzo de 2015, 45 represores se encuentran prófugos de la justicia ¹.

¹ <http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/wp-content/uploads/sites/4/2015/03/20150319-Anexo-pr%C3%B3fugos.pdf>

Los compañeros

En estas causas se han juzgado los casos de 3.723 compañeros, muchos de los cuales aún permanecen desaparecidos. Esta cifra equivale a entre un 10% y un 20% de la cifra que calculan los organismos de Derechos Humanos como víctimas totales, según las estimaciones que se tomen.

Una de las características centrales de estos procesos, es la importante participación de los distintos sectores afectados por las prácticas sociales genocidas, constituidos en colectivos querellantes en los juicios. A diciembre de 2014 se registra la participación de 349 querellas, lo que representa un promedio de 2,6 querellas por juicio.

En un principio estas querellas estaban compuestas por sobrevivientes o familiares de las víctimas y eran representados por abogados vinculados a organismos de derechos humanos. Luego muchos de estos organismos, además de representar a víctimas y familiares se constituyeron ellos mismos como querellantes acusando por el conjunto de casos por la afectación a los derechos humanos en general. Con posterioridad se fueron incorporando como querellantes, organizaciones políticas y sindicales que acusaron en representación de las víctimas pertenecientes a dichas organizaciones. Esta última incorporación es un aporte significativo a la reconstrucción de la identidad de los compañeros que ya no son representados únicamente en tanto “familiares” o por su condición de “seres humanos” sino como “compañeros militantes”. Esta presencia en las salas de audiencias colabora en romper con los intentos que se producen, aún hoy, de despolitizar y “angelizar” a las víctimas del genocidio.

A este proceso de complejización de los espacios querellantes, se le suma la particularidad de que el Estado (nacional y provinciales) se constituye en un actor querellante por medio de las secretarías de derechos humanos respectivas. Si bien podría resultar confuso el límite entre este accionar y el del Ministerio Público Fiscal, la diferencia reside en que la Secretarías de DDHH asumen la responsabilidad de acusar en representación de las víctimas del proceso en cuestión, como lo hicieron los diversos organismos de DDHH a diferencia del Ministerio Público, que representa al Estado.

La posibilidad de contar con las querellas como parte integral de los juicios le ha impreso al proceso una riqueza inimaginada. Mientras que el Estado, como se dijo anteriormente, por medio del Ministerio Público Fiscal, acusa a los que ofenden al Estado rompiendo el Pacto Social, las querellas lo hacen en representación de las víctimas directas y de sus intereses particulares. Así, aunque muchas veces coinciden en las estrategias acusadoras, en otros casos no se da dicha coincidencia y eso ha enriquecido los debates, trayendo a la escena del juicio la palabra de las víctimas, no sólo como “testigos” sino como “acusadores” Esta palabra, ha sido fundamental no sólo en la reconstrucción de los hechos bajo análisis, sino en los sentidos que éstos han construido en nuestra sociedad y en ellos mismos en su proceso de elaboración. Las querellas se ocupan de recomponer las identidades de los desaparecidos, ponen sobre la mesa del debate las

identidades de esos compañeros y los valores y proyectos en tanto militantes políticos. Es un modo de confrontar con el proceso de confiscación de la víctima que suele producir el derecho penal.

Por otro lado, cabe resaltar que han sido los colectivos querellantes quienes han impulsado con más fuerza la dinámica de los juicios. No sólo han sido fundamentales los sobrevivientes en tanto que sus relatos se han constituido en la prueba fundamental en los juicios, sino que todo el trabajo de investigación, recolección y sistematización de la documentación que reconstruye el sistema clandestino de represión que hicieron durante todos estos años ha sido una prueba decisiva en las acusaciones.

Así también, muchos de los planteos innovadores han surgido de los alegatos de estos colectivos. Así, el debate sobre la calificación de genocidio que recoge una de las consignas históricas del movimiento popular, fue introducida originalmente por el colectivo querellante justicia Ya! en una de las primeras causas con sentencia del 2006 que se realizó en la Ciudad de La Plata contra el represor Miguel Etchecolatz.

Profundizaremos sobre los debates en torno a la calificación legal y sus implicancias más adelante.

Genocidas

Como dijimos anteriormente a Diciembre de 2014 hay 660 condenados, lo que equivale al 90% de los imputados totales. El rango de penas aplicadas es muy extenso y va desde 2 a 40² años. Su promedio, en los represores efectivamente condenados, asciende a 30 años y medio³. Teniendo en cuenta que la pena máxima al momento de los hechos era de 25 años, con la única excepción de la prisión perpetua, que de todos modos podía implicar como máximo 35 años de prisión efectiva; el promedio de penas es realmente muy alto.

Unas de las razones que explican la variabilidad de las penas, tiene que ver con los delitos que se le imputan a cada uno de los represores en juicio. Al no existir en nuestro Código Penal penas específicas para los delitos de lesa humanidad o genocidio, al momento de realizar las imputaciones y la asignación de penas, éstas se hacen de acuerdo a cada una de las conductas que constituyen ilícitos en sí mismos. Así, las penas (tanto las

² En este último caso se aplicaron las penas de la ley conocida como “Ley Blumberg” (Ley N° 25.886) del 14/04/2004 mediante las que se elevó la condena máxima a 50 años. Si bien el período bajo juzgamiento es anterior a este paquete de reformas, las mismas se utilizaron por tratarse de un caso de apropiación de menores, cuya identidad había sido restituida con posterioridad a la sanción de dicha norma, razón por la que estaban vigentes al momento de cese del delito juzgado. Sin embargo, esta resolución, y el pedido de la fiscalía que motivó dicha condena, ha generado grandes controversias dentro de los organismos de DDHH que se habían opuesto a estas reformas, por considerarlas regresivas.

³ Frente a la necesidad de realizar cálculos en relación a las penas impuestas, y la dificultad metodológica de asignarle una pena concreta en años a la prisión perpetua, se ha tomado como referencia la fórmula utilizada por Daniel Feierstein en su último libro “Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II” (Fondo de Cultura Económica, 2015). Para mayor

solicitadas como las efectivamente impuestas) están acordes a los rangos previstos por el Código Penal para cada ilícito.

Otro dato interesante a tener en cuenta es la relación existente entre las condenas solicitadas por las partes acusadoras y las condenas impuestas por los tribunales. Frente a la dificultad de tener acceso a los alegatos completos de las querellas, a los que en muchos no se hace referencia en las sentencias o fundamentos, se analizará la relación entre las penas solicitadas por las fiscalías y las otorgadas por los tribunales. El desarrollo en estos años de esta relación se expresa en la Tabla 2.

Tabla 2: Distribución de la relación entre las penas solicitadas por el Ministerio Público Fiscal y las impuestas por los tribunales

Año de sentencia	Total años solicitados	Total años impuestos	Índice de Efectividad
2006	74	77,5	1,05
2007	237,5	237,5	1
2008	1087,5	973,5	0,89

información ver dicha obra, pág. 223, nota a pie de página N° 3: “Es de gran utilidad incluir aquí un señalamiento metodológico que afectará a todos los cálculos sobre montos de la pena. La imposición de condenas a perpetua dificultaba el cálculo matemático así como la elaboración de promedios e índices, por no especificar un número concreto de años de prisión. Sin embargo, al no existir en términos efectivos la prisión perpetua en el ordenamiento penal argentino (es decir, en su cumplimiento), se encontró una solución matemática a la cuestión. En la ejecución penal en Argentina, ninguna condena puede ser eterna, incluso la prisión perpetua contiene un límite a partir del cual (y dadas determinadas condiciones) el recluso puede recuperar la libertad, por eso se aplicó a la prisión perpetua la misma lógica que al conjunto de las penas: la posibilidad de libertad condicional al completar dos tercios de la condena. Al cumplirse actualmente esta posibilidad a los 35 años de ejecución de una prisión perpetua (y más allá de las accesorias, que aquí no fueron contempladas), puede equipararse esta condena a una global de 52,5 años. Este fue el modo de trasladar estas condenas a una expresión matemática que permitiera su comparación con el conjunto de aquellas que establecen un número concreto de años de prisión. Es cierto que en muchos de los casos de referencia se utiliza la ley del período en que se cometieron los delitos (por aplicación del principio de ley penal más benigna), que implica la posibilidad de solicitar la libertad condicional a los veinte años de ejecución de la condena. Sin embargo, dado que en muchos otros se agregaron accesorias a las condenas, se refiere a delitos permanentes en los cuales no correría el principio de ley penal más benigna, porque se sigue desarrollando el delito en el presente (apropiación de menores, desaparición forzada). Por este hecho y por la necesidad de distinguir precisamente la carga simbólica de la prisión perpetua por sobre las otras condenas, hemos preferido aplicar el criterio de la ley vigente, que implica un cálculo de 52,5 años para la equivalencia a la condena completa a prisión perpetua (35 años para solicitar la condicional). De todos modos, si se hubiera preferido cualquier otra solución matemática, como la de 30 o 37,5 años para la prisión perpetua, ello no afectaría significativamente la lógica de los cálculos realizados ni las conclusiones, en tanto las tendencias son más globales y, aunque varían los índices concretos, los cálculos de todos modos no hacen variar las líneas analíticas señaladas, que es lo que resulta relevante de este trabajo, ya que la diferencia entre los distintos cálculos no implicaría nunca una variación mayor al 15% o 20% de los índices totales. Como las condenas a prisión perpetua se encuentran distribuidas entre las causas, su incidencia es aún menor.”

2009	1500	1113,5	0,74
2010	4342	3778,5	0,87
2011	3282	2824,4	0,86
2012	5066,5	4179,5	0,82
2013	6023,2	4019,6	0,67
2014	3913,5	3208,5	0,82

Más allá del dato curioso de 2006 donde las penas impuestas fueron levemente superiores a las solicitadas por las fiscalías, como análisis general del proceso se puede remarcar que existe por lo general una concordancia entre las penas que imponen los tribunales y las solicitadas, con una distancia un poco más significativa en el año 2013 (que viene de una caída en dicha correlación), pero que vuelve a sus valores cercanos al “promedio” a partir de 2014.

Calificación Legal

Habiendo analizado los datos generales, se analizará a continuación lo referente a las calificaciones legal de las sentencias.

Como mencionamos anteriormente, la reapertura de los juicios fue posible a partir de la anulación de las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987) y mediante la resolución de la Corte Suprema de la Nación en el Caso Simón en el que se declaró la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por considerarlos como delitos de Lesa Humanidad de acuerdo a lo estipulado por la Corte Penal Internacional en el tratado conocido como “Tratado de Roma”, que dice:

En el presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Y en lo que respecta al significado que otorga al “ataque a la población civil” amplía en su artículo 2do.:

a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.

Por consiguiente, todos los juicios de esta nueva etapa parten de considerar que los ilícitos juzgados como delitos de lesa humanidad.

Sin embargo, un conjunto de organizaciones populares y de derechos humanos, que se constituyeron como el colectivo querellante Justicia Ya! tenía claro que la disputa en los tribunales debía expresar las luchas por Memoria y Verdad de los años anteriores y que si desde los sectores populares había acuerdo que el proceso vivido podía caracterizarse como un genocidio, lo mismo debía suceder con las sentencias judiciales, más aún teniendo en cuenta que el concepto mismo de genocidio había sido acuñado por un jurista (Raphael Lemkin) y como figura jurídica.

Así, desde las primeras causas este debate se instaló con mucha fuerza tanto en los tribunales como en el ámbito académico de las ciencias sociales y jurídicas.

En lo que refiere al debate en los tribunales, el mismo fue receptado ya desde el inicio en la segunda sentencia correspondiente a la Causa Etchecholat del TOF 1 de La Plata del 19/09/2006. De ahí en más el desarrollo se fue profundizando y extendiendo a todas las jurisdicciones del país, con la recepción positiva de la figura en algunos casos y su rechazo en otros.

A diciembre de 2014 se ha receptado la figura en 32 sentencias, 10 de las cuales reconocen la existencia del genocidio en términos histórico sociales mientras que en las 22 restantes se incorpora este reconocimiento también como parte de la calificación jurídica.

El grupo de las sentencias que no considera pertinente calificar los hechos como genocidio está compuesto por las 102 sentencias restantes. En 62 de esas sentencias, no se desarrolla el debate pudiendo advertirse que en algunas parece no estar planteado por las partes, aunque en otras simplemente se desoye el pedido de las querellas. Resulta dificultoso relevar el motivo concreto del rechazo en algunos de estos casos ya que no se cuenta con toda la información de los alegatos. Pero esta situación, deja en evidencia que muchas veces los tribunales no le reconocen a las querellas el mismo lugar de importancia en el proceso que le asignan al Ministerio Público Fiscal, acallando por omisión la voz de los querellantes, que son, en definitiva, los damnificados directos del genocidio, al ni siquiera dignarse a responder a las solicitudes de calificación de los hechos planteadas durante el juicio y en los alegatos ⁴. Las 40 sentencias restantes que com-

⁴ Algunos ejemplos de esta situación lo constituyen las sentencias de la Causa N° 2610 “MARTINEZ DÖRR, Roberto José S/ Inf. art. 144 bis inc. 1° del C.P. y art. 144 ter. 1° y 2° Pá-

ponen este grupo, abordan el debate y no consideran pertinente el pedido de calificación, por diversos argumentos sobre los que profundizaremos más adelante.

En la tabla 3 puede observarse la cantidad y proporción de tribunales que componen estos grupos.

Tabla 3: Distribución de tribunales en función del reconocimiento de genocidio

Tipo de Sentencia	Tribunales	Porcentajes
No reconoce el genocidio	34	69,39%
Reconocimiento histórico- social	5	10,20 %
Reconocimiento jurídico	10	20,41 %
TOTAL	49	

Así mismo la distribución geográfica de estos debates que se observa en la tabla 4, es interesante para pensar la extensión y la incidencia en el proceso en su conjunto. En dicha tabla, se han dejado de lado por un momento las sentencias que no desarrollan el debate ya que al no poder confirmar si en ellas se realizaron pedidos de las querellas para calificar como genocidio, resulta arriesgado realizar interpretaciones de la falta del debate. Cabe aclarar de todos modos, que éste podría haber sido introducido por el mismo tribunal como en el caso de la Causa N° 237/09 “Unidad de Asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado s/ Denuncia” con sentencia del 18/02/2011 del TOF Mar del Plata.

Excluyendo estas sentencias, el total sobre el que se analizarán los argumentos es de 72.

Tabla 4: Distribución geográfica del debate sobre la calificación jurídica

Provincia	Total sentencias	No reconoce el genocidio	Reconocimiento histórico-social	Reconocimiento en la calificación
Buenos Aires	24	11		13

rrafo del C.P. según ley 14.616 y art. 55 del C.P.” del 16/04/2012 del TOF- Santa Fe ó la Causas N° 2687, 2630 y 2676 “RIVEROS, SANTIAGO O. S/INF. ARTS. 144 BIS Y OTROS DEL CP”, “DUSOLINA PÍZZONI, AÍDA BLANDIDA S/INF. ARTS. 146 Y OTROS DEL CP”; “DUARTE, ROBERTO C. Y OTROS S/INF.” del 3/12/2013 del TOF- San Martín

CABA	10	8	2	
Chaco	2	2		
Córdoba	2	2		
Entre Ríos	1			1
Formosa	2	1		1
Jujuy	2			2
La Pampa	1	1		
La Rioja	1	1		
Mendoza	2			2
Misiones	1	1		
Neuquén	3	3		
Santa Fe	8	4	2	2
Salta	2		2	
San Luis	1			1
Santiago del Estero	2	1	1	
Tucumán	8	5	3	
TOTALES	72	40	10	22

En 17 de las 22 provincias (incluida la CABA) donde se vienen desarrollando los procesos judiciales se produjeron debates sobre la calificación jurídica pertinente, y por iniciativa de las partes acusadoras o de los mismos tribunales se ha contemplado la posibilidad de calificar los hechos como genocidio. Independiente de la aceptación o no de la calificación (aunque el 45% de las causas donde se desarrolló el debate reconocen en su sentencia la existencia del mismo) lo que puede observarse, ya sin lugar a dudas, es la extensión territorial que ha adquirido y la voluntad de muchos de los tribunales que tienen a su cargo estas causas para analizar cuál es el mejor modo de caracterizar el proceso en cuestión.

Los niveles de aceptación de la calificación han ido variando con el desarrollo del proceso de juzgamiento, como se expresa en la Tabla 5.

Tabla 5: Relación entre tipo de sentencia y año

Año	Sentencias	No reconoce el genocidio	%	Reconocimiento histórico-social	%	Reconocimiento en la calificación	%
2006	2	1	50			1	50
2007	2	1	50			1	50
2008	8	7	87,5	1	12,5		
2009	11	10	90,9			1	9,1
2010	19	14	73,7	3	15,8	2	10,5
2011	21	15	71,4	4	19,0	2	9,5
2012	25	19	76	1	4,0	5	20
2013	25	17	68	1	4,0	7	28
2014	21	18	85,7			3	14,3
TO-TAL	134	84	62,7	10	7,5	19	14,2

Surge de la Tabla 5 que, a partir de 2009 comienza una tendencia creciente al reconocimiento del genocidio en los tribunales nacionales, que parece frenarse en 2014, donde el porcentaje cae a la mitad del año anterior. Si bien, deberemos esperar a ver cómo se comportan los números de 2015 para confirmar si existe una tendencia decreciente, de la mirada en detalle se pueden hacer algunas conjeturas. Por un lado, se destaca la gran cantidad de causas donde se han producido cambios en los miembros de los tribunales. Son los casos del TOF Mar del Plata y el TOF San Luis donde existían sentencias previas que incorporaban la noción de genocidio no sólo como parte del análisis histórico sociológico sino en la calificación legal y en sus últimos fallos la han rechazado. Lo mismo ocurre con los TOF Santa Fe, TOF Santiago del Estero, TOF Salta y TOF 5 CABA, donde composiciones anteriores de dichos tribunales habían reconocido la existencia del genocidio como parte del análisis del proceso histórico, y que a partir de cambios en sus miembros, dejaron de hacerlo. Otro dato a tener en cuenta es que el TOF Mendoza, el TOF Bahía Blanca y el TOF Jujuy, cuya totalidad de sentencias califican jurídicamente los hechos como genocidio, no han tenido ninguna sentencia en 2014 y el TOF 1 La Plata, presidido por el Juez Rozanski quien fallara por primera vez con dicha figura, produjo una sola sentencia (la megacausa del CCDTyE La Cacha), mientras que en 2012 y 2013 se habían producido 2 sentencias en cada año.

Se retomarán estos datos más adelante, pero podría adelantarse a modo

de hipótesis, que el debate ya se encuentra instalado en todo el país y que los magistrados, contando con todos los argumentos a favor y en contra, ya han tomado posición al respecto.

Corresponde ahora, entonces, profundizar sobre los argumentos que se ponen en juego a la hora de la calificación de los hechos.

Los argumentos jurídicos en los tribunales argentinos

Podríamos decir que los argumentos centrales sobre los que debaten los tribunales a la hora de considerar la calificación jurídica de genocidio, se nuclean en tres grandes grupos: el principio de congruencia, la tipificación en el derecho interno y la definición del grupo atacado para el caso argentino.

Principio de congruencia.

Muchos de los tribunales que no encuentran pertinente aplicar la calificación penal de genocidio lo hacen argumentando que, hacerlo implicaría la violación del principio de congruencia y como corolario de ello, la violación del principio de defensa en juicio. Dicho principio estipula que debe existir una congruencia entre la pretensión (imputación), el objeto procesal (debate oral) y la resolución judicial (sentencia), por lo que al solicitar la calificación en el alegato, no habiendo sido los imputados indagados durante el debate sobre ese delito, se estaría violando el mencionado principio.

Se transcriben a continuación, algunos ejemplos extraídos de las sentencias analizadas donde los tribunales adoptan esta posición:

Al respecto, adelantamos que no tendrán acogida favorable tales solicitudes, en virtud de que de aceptarla, nos encontraríamos ante una clara violación al principio de congruencia y, como correlato, a una vulneración al derecho de defensa en juicio. Ello, sin perjuicio de que, incluso en oportunidad de requerir la elevación a juicio en virtud de lo normado en el art. 347 del C.P.P.N., la querrela encabezada por el Dr. Yanzón solicitó la elevación en iguales términos por los que en el marco del debate acusó a los imputados. En efecto, entendemos que las solicitudes introducidas por las querrelas mencionadas no se tratan sólo de un cambio en la calificación legal, sino que alteran la plataforma fáctica por la cual Ruffo, Guglielminetti, Martínez Ruiz y Cabanillas fueron oportunamente indagados y traídos a juicio. (Sentencia en la causa “GUILLAMONDEGUI, Néstor Horacio y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, imposición de tormentos y homicidio calificado” TOF 1- CABA, 31/03/2011, Pág. 1245).

De igual modo en la sentencia conocida como “Plan Sistemático de Robo de bebés” se utilizó el mismo argumento:

Ahora, solo considerando el principio de congruencia en su faz de adecuación fáctica al objeto del proceso existiría una manifiesta afectación

del derecho de defensa en el caso de considerarse la aplicación del tipo penal de genocidio. Ello es así porque, más allá de la extrema gravedad de los hechos considerados en el debate –en cuanto a su resultado, forma de comisión y calidad de los sujetos intervinientes- muy distinto es defenderse de toda una serie de imputaciones que eventualmente podrían resultar en sustracción de menores, alteración de su estado civil y otra del desarrollo de un plan de represión que importe actos “perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal”, a través del “traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo” del artículo 2° de la “Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio” –aprobada el 9 de diciembre de 1948 por la III Asamblea General de las Naciones Unidas como pretende la acusación.”(Sentencia en la Causa “FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años” y acumuladas- TOF 6- CABA, 05/07/2012, Pág 1.200).

Es interesante detenerse en que este mismo argumento ha sido contemplado por tribunales que incorporan la calificación. Así, en la primera sentencia que reconoció la existencia de genocidio, la conocida como “Etchecolatz” el tribunal sostenía:

Entiendo que esa demanda se satisfizo sólo en parte con la condena a la cual arribó el Tribunal por unanimidad al considerar probados los hechos enrostrados al imputado. Se tuvieron en cuenta para ello aquellos tipos penales en base a los que se indagó, procesó, requirió y finalmente condenó a Etchecolatz. Ese razonamiento es en última instancia el que se ajusta con mayor facilidad al principio de congruencia sin poner en riesgo la estructura jurídica del fallo.(Sentencia en la Causa: “Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ homicidio calificado” TOF 1- La Plata, 19/09/2006, Pág. 88).

En el mismo sentido, encontramos fallos del TOF San Luis, TOF Entre Ríos, TOF 1 y 2-Rosario y el TOF Mendoza en que considerando que la calificación legal plena violaría el principio de congruencia, utilizan la formulación creada por el TOF N°1 de La Plata “en el marco de genocidio”.

En contrario a estos argumentos el TOF Jujuy, en la causa Vargas dice respecto de este punto:

Asimismo, los cambios de calificación en los requerimientos cuestionados no infringieron el principio de congruencia porque la plataforma fáctica por la que fueran indagados y procesados los imputados coincide con la explicitada por el agente fiscal y la querrela del CODESEDH en los respectivos requerimientos de elevación a juicio. No varió en ninguno de los actos procesales intermedios. Desde el primer momento en que aquellos fueron indagados hasta la elevación de la causa a juicio, los hechos siempre fueron los mismos: la presunta participación en las privaciones ilegítimas de la libertad, tormentos y homicidios de las víctimas. (Sentencia en la Causa: Causa n° 76000073/2011 TOF Jujuy, “Vargas, Antonio Orlando y otros s/ privación ilegal de libertad, imposición de tortura, homicidio agravado por alevosía y por el concurso de dos o más

personas.” TOF Jujuy- San Salvador de Jujuy, 29/05/2014, Pág. 52 y 53).

El delito de genocidio demanda para su concreción la existencia de dos elementos. El primero de tipo objetivo, lo constituye la consumación de ilícitos penales descriptos en la enumeración del Artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, el segundo de los elementos, de tipo subjetivo, demanda que exista por parte del perpetrador una intencionalidad específica en la concreción del daño. Es decir, la intención de destruir de forma total o parcial al grupo.

Es así que el requisito de indagar por el crimen de genocidio, no sería un requisito necesario ya que la imputación se hizo sobre la sumatoria de delitos particulares, que en su conjunto pueden ser calificados como de lesa humanidad o de genocidio.

En este sentido se expresa en la Causa Camichia, del TOF Formosa:

Sin perjuicio de las valoraciones que oportunamente se efectuarán al momento de describir la calificación legal, en autos no han variado las circunstancias fácticas endilgadas a los procesados, y la alternativa de la acusación pública en cuanto a la calificación legal utilizada en sus alegatos, está dentro del contexto de la ley ritual, que por ejemplo autoriza al Tribunal a optar por una calificación legal distinta (Art. 401 del CPPN) En ese sentido la Corte Suprema ha sostenido: “Es criterio de la Corte en cuanto al principio de congruencia que, cualquiera sea la calificación jurídica que en definitiva efectúen los jueces, el hecho que se juzga debe ser exactamente el mismo que el que fue objeto de imputación y debate en el proceso, es decir, aquel sustrato fáctico sobre el cual los actores procesales desplegaron su necesaria actividad acusatoria o defensiva” (CSJN-Fallos, 329;4634, del voto en disidencia de los doctores Lorenzetti, Maqueda y Zaffaroni) (Sentencia en la Causa: N° 3119 “Camichia, Juan Carlos y otros s/ Asociación ilícita”- TOF Formosa, Formosa 13/11/2013, Pág. 11 y 12).

Delitos tipificados en el Código Penal Argentino

Otro de los argumentos por los que los tribunales suelen rechazar la calificación de genocidio se refiere a la ausencia de la tipificación del delito de genocidio en el Código Penal vigente al momento de los hechos. Efectivamente, la República Argentina, a pesar de haber firmado la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio en 1956, aún no lo ha tipificado ⁵, por lo que el delito de genocidio no se encuentra incorporado al derecho interno.

Esta falta del Código Penal resulta un impedimento formal insalvable para un conjunto de tribunales. Uno de estos casos es el TOF La Pampa. A continuación se reproducen algunos de sus argumentos:

Que en el derecho positivo argentino no se ha definido el delito que se

⁵ El Anteproyecto de reforma del Código Penal Argentino, prevé en el primer título de la parte especial, bajo la denominación “Delitos contra la Humanidad” la tipificación del delito de genocidio.

comenta, tampoco que tipo de pena merece aplicarse ni su cantidad. A diferencia de otros países que lo mencionan, tal como el Código Penal Español (art.607); el Mexicano (art.149 bis); el Boliviano (art.138) entre otros. Asimismo Brasil que lo contiene en una ley especial del año 1956 (nro.2889). Que en la Argentina no se ha legislado sobre esta materia, lo que deja indeterminada la sanción penal y en la práctica, inaplicable la figura. Que no obstante ello, existen en la realidad jurídica de nuestro país toda una historia de proyectos sobre este tema (...Que en consecuencia ante la orfandad, de una legislación que contemple el tema que se estudia, esa omisión legislativa no posibilita que los jueces puedan crear figuras penales ni aplicar por analogía sanciones previstas para otros delitos. De proceder de esta forma se estaría infringiendo gravemente el principio de legalidad y la esencia misma del sistema republicano de gobierno que el país ha materializado desde su independencia, constitutivo de la división de poderes, invadiendo esferas exclusivas del Poder Legislativo. (Sentencia en la Causa: "IRIART, Fabio Carlos – GREPI, Néstor Omar – CONSTANTINO, Roberto Esteban – FIORUCCI, Roberto Oscar – AGUILERA, Omar – CENIZO, Néstor Bonifacio – REINHART, Carlos Alberto – YORIO, Oscar – RETA, Athos – MARENCHINO, Hugo Roberto s/Inf.art.144 bis, inc.1° y último párr., Ley 14616, en fcción.art.142, inc.1° -Ley 20642- del CP en concurso real con art.144 ter, 1°párr. -Ley 14616- y 55 C.P." TOF La Pampa, 16/11/2010 Pág. 454/455).

Al igual que en el caso anterior, esta falta del derecho interno, no es solamente percibida por los tribunales que rechazan la calificación. Un conjunto de tribunales que aceptan la existencia del genocidio en la Argentina, frente a esta misma dificultad definen utilizar la formulación del TOF I La Plata, calificando los hechos "en el marco de genocidio". Este es el caso del TOF Jujuy en la causa que se citara respecto a los argumentos del Principio de Congruencia:

En consecuencia entendemos de nuestra parte que el único poder del estado argentino con facultad exclusiva para el dictado de normas penales es el Congreso Nacional.-

4) Aceptar la postura que un tratado internacional con jerarquía establecida por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, significaría ceder parte de nuestra soberanía para que por vía de ese derecho internacional se pueda legislar en un tema tan sensible como es el derecho penal. Significaría entender que existe una delegación de facultades legislativas, la que no tiene cabida en el contexto de nuestra Constitución Nacional. Sería entender que por un tratado internacional se crean tipos penales para ser aplicados –como el caso que ocupa-, con la máxima sanción penal posible. Cuando nuestra Nación suscribió los tratados de la norma que mencionamos, fue para reconocer derechos, no para buscar penas a través de ellos. Abona nuestro pensamiento cuando el artículo V de la Convención para la Prevención y la Sanción del delito

de Genocidio, establece: “Las partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III. Surge entonces que la Nación Argentina no ha cedido su atribución soberana de establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio, como de cualquiera de los actos enumerados en la Convención aludida, manteniendo en consecuencia su facultad punitiva exclusiva en el único cuerpo de normas que aparece así sistematizado, para regir en forma exclusiva la rama del derecho penal.- (Sentencia en la Causa: “ALVAREZ GARCÍA, Julio Rolando s/desaparición. Expediente N° 56/11 Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación: GALEAN, Paulino y otros. Expediente N° 57/11 Fiscal Federal N° 1. Acumuladas: ARAGON, Reynaldo y otros. Expediente N° 93/11 Fiscal Federal N° 1 solicita acumulación: AREDEZ, Luis Ramón y otros, y Expediente N° 35/12 caratulado: BAZÁN, Avelino y otros” TOF Jujuy, 3/05/2013. Pág. 107/108).

En igual sentido, se expide el TOF 2 Rosario:

Claro que, pese a ello, como dicho tipo penal internacional, no era aún al momento de los hechos- un tipo penal del derecho interno argentino y no tenía una pena asignada para su infractor en el Código Penal o en leyes especiales, ni tampoco en la Convención, la figura penal internacional no resulta exclusiva y directamente aplicable pues carece de operatividad. Habrá de acudirse, entonces, a las penas pero también a los tipos penales del Código Penal- conforme el texto vigente a la fecha en que los hechos se cometieron-, de modo de resguardar el principio de legalidad material y el división de poderes. (Sentencia en Causa: Causa N° FRO 85000124/2010 caratulada “NAST, Lucio César s/ Privación ilegal de la libertad agravada en concurso real con los delitos de tormentos calificados y asociación ilícita (Parcial Expte. N° 120/08)” y sus acumuladas N° FRO 85000041/2011 caratulada “ALTAMIRANO, Carlos Ulpiano s/ Privación ilegal de la libertad agravada, en concurso real con los delitos de Tormentos calificados y Asociación Ilícita (Parcial expediente N° 120/08)”; N° FRO 85000069/2011 caratulada “LO FIEGO, José Rubén s/ Privación Ilegal de la Libertad mediando Violencia y Amenazas (víctima: Borda Osella) (Parcial expediente N° 120/08)”; N° FRO 85000014/2012 caratulada “ALTAMIRANO, Carlos Ulpiano; LO FIEGO, José Rubén; NAST, Lucio César y TORRES, Ricardo José s/ Privación Ilegítima de la libertad agravada por mediar Violencia y Amenazas” TOF N°2- Rosario, Rosario 10/10/2014, Pág. 231).

Este argumento también se ha sido rebatido por diversos tribunales y en diversos trabajos académicos, con el argumento de que, aunque efectivamente el delito de genocidio no reviste penas específicas en el Código Penal, tampoco están tipificados los delitos de lesa humanidad, por lo que en uno y otro caso deben analogarse a los delitos tipificados al momento

de los hechos, todos ellos existentes en el código penal y los mismos se encuentran subsumidos sea en la figura de genocidio sea en la de crimen de lesa humanidad, no variando en absoluto las consecuencias en uno u otro caso (o variando en verdad a favor de la calificación como genocidio en tanto la figura había sido receptada por la ratificación argentina de la Convención en una fecha claramente anterior a los hechos bajo juzgamiento).

Si bien el Estado argentino se encuentra en falta frente a la comunidad internacional por no haber incorporado las figuras penales de genocidio y crímenes de lesa humanidad a la normativa local, esta falta no puede estar por delante del compromiso con la comunidad internacional y con las víctimas del genocidio en su lucha por Memoria, Verdad y Justicia.

Grupo atacado conforme lo estipulado por la Convención sobre Genocidio de 1948

El debate sobre los grupos protegidos por la Convención es, sin lugar a dudas, el más interesante y el que ha suscitado argumentos de mayor profundidad en uno y otro sentido, ya que gira en torno a la interpretación que realizan los tribunales del proceso histórico y de la Convención de Genocidio sancionada por las Naciones Unidas en diciembre de 1948, que define en su artículo 2do.:

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.⁶

Como puede observarse, esta herramienta del Derecho Internacional, sólo protege a las víctimas pertenecientes a cuatro grupos. Esta particularidad, resulta una grave violación al principio de igualdad ante la ley ya que realiza una categorización de las víctimas de crímenes de estado, instituyendo víctimas de “1era clase” y víctimas de “segunda clase”.

La ilegitimidad de la exclusión de los grupos políticos de la figura de genocidio fue tratada en numerosos trabajos, pero en aras de sintetizar, quizás la más clara distinción resulta heredera de la diferenciación más estructural establecida en la obra de Ferrajoli, *Derecho y Razón* (Ferrajoli, 2011), que distingue entre normas constitutivas (las que en su formulación incluyen características propias del perpetrador o de la víctima) y normas

⁶ <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1948-conv-genocide-5tdm6h.htm>

regulativas (las referidas a prácticas que cualquier sujeto puede desarrollar). Es claro que para el garantismo penal sólo las segundas respetan el principio de estricta legalidad, siendo entonces que la figura de genocidio (tal como quieren entenderla determinados tribunales o juristas, esto es, refiriendo a características específicas de ciertas víctimas) resultaría violatoria de dicho principio, al quebrar el principio de igualdad ante la ley y definir un delito de modo “constitutivo”, tomando a la práctica sólo como válida si refiere a víctimas específicas, pero anulando la universalización necesaria para respetar la estricta legalidad.

Esta posición es compartida por algunos tribunales del país. Uno de ellos es el TOF 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en la sentencia de la Causa 1270, conocida como “ESMA II” decía a este respecto:

Y aunque resulte una obviedad a estas alturas, a la luz de nuestras exposiciones previas, es hora de decir que las razones que se esbozaron para dejar por fuera de la protección del delito de genocidio a los grupos políticos –y que fueron minuciosamente revisadas al inicio (Punto 3D)-, no tienen fundamentos sólidos valederos que ameriten, por un lado dejar sin protección a estos grupos, y por otro, que de manera indirecta se permita la destrucción de los mismos. Y entre las razones más importantes y destacadas, se dijo que los grupos políticos carecían de estabilidad y permanencia y la respuesta a esto es contundente, al sostener que los grupos religiosos, que sí están dentro de la protección de este delito, presentan las mismas características de falta de estabilidad y permanencia, porque tanto en un grupo como en otro, la voluntad y la libertad que se tiene para pertenecer o no al mismo es fundamental. La elección de ser de una u otra religión es algo totalmente subjetivo, pues si bien el nacimiento en un primer momento, puede delimitar la religión de una persona, esta tiene la libertad de cambiar si es que así lo desea. Lo mismo ocurre con los grupos políticos. El compartir una u otra idea política, ser partidario de una u otra posición, está limitado sólo por la voluntad de los individuos. Por lo cual, este fundamento no es valedero ni mucho menos aceptable, ya que presenta una contradicción que no se puede obviar. (Sentencia en la Causa: “DONDA, Adolfo Miguel s/ infracción al art. 144 ter, párrafo 1° del Código Penal -ley 14.616-” y acumuladas 1275, 1276, 1271, 1277, 1278, 1298 y 1299, TOF 5- CABA, 26/10/2011, Pág. 1.885).

Esta desigualdad, como dice la sentencia, al proteger sólo a determinados grupos humanos permite por omisión el ataque a otros que no se encuentran contemplados, delimitando qué grupos humanos tienen derecho a existir como tales y cuáles no.

Efectivamente, resulta insostenible la incorporación de un tipo penal que esté definido por la “calidad” de las víctimas y no por las acciones de los perpetradores. La ponderación de un grupo de víctimas por sobre otros, contradice en todo los objetivos por los que el debate fue introducido en un primer lugar en las instancias internacionales.

Sin embargo, esta dificultad formal, obligó a los intelectuales y a los

querellantes a repensar sus estrategias desde distintas perspectivas y a retomar los conceptos de Raphael Lemkin, quien definiera que el objetivo del genocidio es la destrucción de la identidad del oprimido para ser reemplazada con la identidad del opresor (Lemkin, 2008). Así, en lo referente a la idea de nacionalidad decía el autor:

Hablando en términos generales, el genocidio no significa en rigor la destrucción inmediata de una nación, excepto cuando se la lleva a cabo a través del asesinato masivo de todos los miembros de un país. Debería más bien comprenderse como un plan coordinado de diferentes acciones cuyo objetivo es la destrucción de las bases esenciales de la vida de grupos de ciudadanos, con el propósito de aniquilar a los grupos mismos. Los objetivos de un plan semejante serían la desintegración de las instituciones políticas y sociales, de la cultura, del lenguaje, de los sentimientos de patriotismo, de la religión y de la existencia económica de grupos nacionales y la destrucción de la seguridad, libertad, salud y dignidad personales e incluso de las vidas de los individuos, no en su capacidad de individuos, sino como miembros del grupo nacional. (Lemkin, 2008, 153).

Retomando este modo de interpretar la idea de grupo nacional es que, como se adelantó previamente, distintos grupos querellantes han solicitado se califique como genocidio considerando que el grupo atacado es el grupo nacional en su conjunto mediante la destrucción de una parcialidad del mismo. Esto ha suscitado diversos debates en gran cantidad de tribunales, pudiéndose identificar la existencia de algunas interpretaciones que sostienen que el grupo atacado en el caso argentino lo sería por sus posicionamientos políticos y que por tanto no se encuentra incluido dentro de los grupos protegidos por la Convención de Genocidio, mientras que otro conjunto de tribunales han compartido la interpretación de grupo nacional impulsada por las querellas, la cual no niega el carácter político de todo proceso de aniquilamiento, pero aporta pruebas para plantear que el grupo elegido como blanco por los perpetradores fue el grupo nacional argentino, buscándose destruirlo en parte, afectado a porciones del mismo no sólo definidas por una identidad política sino pertenecientes a numerosas, variadas y contradictorias identidades políticas, gremiales, barriales, estudiantiles, culturales y hasta ético-morales.

El TOF Posadas argumenta adscribiendo a la primera de las interpretaciones explicadas anteriormente:

De lo expuesto cabe inferir que el grupo nacional al que alude la Convención y que configura uno de los grupos protegidos por el tipo de genocidio es aquel que nuclea a varios sujetos que comparten como común denominador, un mismo origen, una idiosincrasia, un idioma, rasgos estos que caracterizan y dan cohesión, es decir, brindan unidad a ese conjunto de personas. Y es en virtud, precisamente de ese vínculo, que se intenta exterminar al grupo como tal, como modo de aniquilar esa condición.(...) En esta inteligencia, no resulta ocioso traer a colación lo sostenido por autorizada doctrina, al afirmar que “la in-

tención de quien elimina masivamente a personas pertenecientes a su propia nacionalidad por el hecho de no someterse a un determinado régimen político no es destruir su propia nacionalidad ni en todo ni en parte, sino por el contrario, destruir a aquel sector de sus nacionales que no se somete a sus dictados. Con ello el grupo identificado como víctima no lo es en tanto que grupo nacional, sino como un subgrupo del grupo nacional, cuyo criterio de cohesión es el dato de oponerse o no de acomodarse a las directrices del criminal. (Sentencia en Causa: “Herrero, Carlos Omar s/Privación I legítima de la Libertad Agravada”, 04/07/2012, Pág. 394/395).

Otro caso que argumenta en el mismo sentido es el TOF Santiago del Estero, en su sentencia del 5/12/2012:

Como se advierte la redacción definitiva de la disposición que integra el art. 2 no ha incluido ninguna consideración relativa a los grupos políticos, entre aquellos grupos sujetos a protección, pese a que con anterioridad a la vigencia de dicho instrumento internacional se había previsto su incorporación e incluso esa era la dirección del primer proyecto de la Convención sobre Genocidio, no obstante lo cual no se lo incorporó, por presión de algunos países, a la versión definitiva aprobada en Naciones Unidas. Las acusaciones que peticionan la aplicación de la figura del genocidio fundan su petición en que los sujetos pasivos de los hechos, están alcanzados por la expresión “grupo nacional” incluidos en el texto de la Convención.(...)De la prueba producida en autos, se ha podido comprobar que las víctimas de los hechos constituyen un universo muy heterogéneo desde el punto de vista de su edad, ocupación, sexo, participación política, etc., lo que nos lleva concluir que el grupo perseguido, no puede ser definido de forma objetiva, por lo que puede afirmarse, aunque sea a partir de la categorización que hacían los autores, que lo que motivaba la persecución era un objetivo político, grupo no comprendido en el texto de la Convención.- por lo que incluir a los grupos políticos sería no respetar el texto de la Convención. Además dicha inclusión sería meramente declarativa, debido a que los beneficios que se derivarían para las víctimas, ya han sido alcanzados con la declaración de que los delitos perpetrados son delitos de lesa humanidad. (Sentencia Causa: “Aliendro, Juana Agustina y otros s/ desaparición forzada de personas, violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, etc. Imputados: Musa Azar y otros” TOF Santiago del Estero, 5/12/2012, Pág. 9).

Un dato interesante para destacar en este informe, es que de las 10 causas que reconocen la existencia del genocidio sólo en términos histórico-sociales, 8 se encuentran en este grupo sentencias.

A diferencia de lo que sucedía con los otros dos ejes argumentales en los que había sentencias que fallaban en uno u otro sentido frente a la misma dificultad, en este grupo, sólo la causa del TOF Formosa falla “en el marco de genocidio” por considerar que el grupo atacado se caracteriza por ser un grupo político. En el resto de los casos que reconocen jurídi-

camente la calificación pero no en forma plena, encuentran dificultades sólo de tipo formal que se podrían englobar en los dos primeros núcleos argumentales.

La sentencia del TOF Formosa del 13/11/2013 a la que hacíamos mención anteriormente, argumenta en sus párrafos más destacados:

Rápidamente podemos mencionar lo sostenido en el fallo confirmatorio de la CNCP (Reg. 565/11) donde considera que la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad del 26 de noviembre de 1968 “establece mediante una tipificación ciertamente restrictiva y taxativa, que debe ser un grupo nacional, étnico, racial o religioso....Como es dable apreciar de su tenor literal, ha quedado fuera del alcance del tipo penal internacional la referencia a “grupos políticos, exclusión que ha generado controversias por parte de la doctrina especializada en el tema, en la inteligencia de que la fórmula finalmente adoptada por la Convención resulta excesivamente estrecha por proteger a un escaso número de grupos...” Concluyendo el fallo: “que los hechos imputados a Juan Carlos Colombo en estas actuaciones no configuran genocidio. Y ello es así pues como ha quedado establecido las víctimas de los aberrantes sucesos atribuidos al imputado no formaba parte de ninguno de los mencionados taxativamente por la Convención. (...) No obstante este precedente categórico no invalida añadir en la calificación “en el marco de un plan genocida”, porque no modifica la calificación legal original, sino que define el tipo penal con mayor rigor, interpretando que el Plan integral del Ejército, usurpador del poder legítimo pretendía eliminar grupos sociales antagónicos a una forma de pensamiento castrense, basado en la intolerancia y en la búsqueda de perpetuarse en el poder o instalar un aparato ideológico hegemónico. Aceptar que hubo un plan genocida y que los delitos juzgados estaban naturalizados a partir del mismo no resulta idéntico a condenar por el delito de Genocidio, teniendo en cuenta la discusión generada sobre el mismo. (Sentencia Causa “Camicha, Juan Carlos y otros s/ Asociación ilícita” TOF Formosa, 13/11/2013. Pág. 330/331).

La concentración en este bloque argumental de sentencias que reconocen el genocidio sólo en términos socio históricos, así como la existencia de una sola sentencia de las que utilizan la figura al momento de la calificación jurídica, nos da la pauta de que este debate no sólo es central para comprender la calificación jurídica sino que se encuentra estrechamente vinculado a la comprensión del proceso histórico que realizan los tribunales.

Como quedó explicitado, el resto de las sentencias que incorporan la figura de genocidio, lo hacen desde la interpretación de Lemkin de los modos de comprensión del grupo “nacional”.

En este conjunto se encuentra la sentencia del TOF Paraná el 27/12/2012 en la causa N° 1.960/10 y acumuladas que sostiene:

“Dado el carácter polisémico del término ‘nacional’ –que, por cierto,

no se identifica necesariamente con el de ‘nacionalidad’, la interpretación que se propicia es intralegem, pues aunque pudiera catalogarse como extensiva, ella tiene lugar dentro de la resistencia semántica del texto convencional, con resguardo del principio de legalidad. No se trata de una integración analógica vedada en materia penal (V.consid.29, voto Zaffaroni, en “Simón”, en relación al art. 29, CN)(...)En esta línea, entonces, consideramos que el término grupo nacional del art. 2º de la Convención es pertinente para calificar los hechos enjuiciados, si tenemos en cuenta que el grupo nacional argentino fue exterminado “en parte”(cfme.art. 2º; “en todo o en parte”) y –como dice Feierstein- “en una parte suficientemente sustancial como para alterar la relaciones sociales al interior de la propia nación”, en lo que él califica sociológicamente como genocidio reorganizador (FEIERSTEIN, D.; el genocidio como..., op.cit., p.51)”.

El TOF I de Mendoza, en la sentencia del 22/03/2013 de la causa “Furio Etcheverri, Paulino Enrique s/ infr. art. 144 bis del CP, en ese mismo sentido argumenta:

“Es importante recordar de qué manera, desde lo simbólico, los militantes de cualquier causa potencialmente desestructurante del credo conservador, eran presentados como un peligro, un riesgo concreto a nuestro bienestar y nuestras seguridad. Una jerga compatible que se adueñaba de sentidos engañosos, tales como “subversivos”, “terroristas”, “bandas” o sencillamente “delincuentes” para estigmatizar justamente a aquellos que esta tecnología de poder quiso –y logró- incorporar a las retóricas mundanas. Si la sola existencia de estas personas era capaz de poner en riesgo nuestra existencia y convivencia –según esas lógicas genocidas- su eliminación, “aniquilamiento” o “extirpación” del cuerpo social, estaba justificada”.

A estos argumentos se suma también el Tribunal Oral Federal Nº1 de Rosario en la sentencia dictada en la causa Guerrieri (20/12/2013) donde dice:

En cambio, según otra postura -que es la que se comparte-, ‘grupo nacional’ es todo grupo poblacional que mantiene un vínculo legal con el Estado Nacional que habita, pues por el sólo hecho de habitarlo nacen derechos y obligaciones que son expresión jurídica de un hecho social de pertenencia y vinculación con ese Estado Nacional, según lo ha establecido la Corte Internacional de Justicia en el caso “Nottebohm” o “Liechtenstein vs. Guatemala” (06/04/1955), dando preeminencia así al derecho derivado de la residencia o domicilio (iusdomicilii) por sobre el de la sangre o el del lugar de nacimiento (iusanguinis o iussoli) (...). En esta línea, entonces, consideramos que el término grupo nacional del art. 2º de la Convención es pertinente para calificar los hechos enjuiciados, si tenemos en cuenta que el grupo nacional argentino fue exterminado “en parte” (cfme. art. 2º, Convención; “en todo o en parte”) y –como dice Feierstein- “en una parte suficientemente sustancial como para alterar la relaciones sociales al interior de la propia nación”, lo que

él califica sociológicamente como genocidio reorganizador (Feierstein, D.; El genocidio como..., op.cit., p.51)”.

El TOF I de La Plata, en su fallo del año 2014, retomaba lo dicho en el alegato por el Dr. Alejandro Alagia, fiscal de la causa “ABO II”:

En el marco del alegato que presentó en el juicio ABO II el Fiscal General, Dr. Alejandro Alagia (puede consultarse en La Ley, Año II, n° 1, febrero 2012, Derecho Penal y Criminología, pp. 81 y ss.) trabajó extensamente tanto el concepto de genocidio como la aplicación al caso argentino del supuesto de acciones dirigidas a destruir un grupo nacional como están previstas en el aludido acuerdo. Señala el Dr. Alagia: (...) 12. Sobre lo que es un grupo nacional. Las investigaciones sobre este tema en el período 1968-1998 son las mayores que la de cualquier período anterior. Pese a ello en todas se reconoce la dificultad de descubrir un criterio satisfactorio que permita decidir cuál de las numerosas características humanas debería etiquetarse como nacional.

Se ha intentado hacerlo mediante criterios objetivos de nacionalidad como la lengua o la etnicidad, o una combinación de ellos con el territorio común, la historia común, rasgos culturales o lo que fuera. Pero todas estas definiciones objetivas han fracasado por la sencilla razón de que siempre cabe encontrar excepciones y anomalías para que un grupo humano pueda convertirse en nación o porque aquellos que lo son no encajan en tales criterios objetivos como evidentemente ocurre entre argentinos y uruguayos si la nacionalidad se define por la lengua o la etnicidad. ¿Hay otros criterios? La alternativa a una definición objetiva es un concepto de nacionalidad basado en criterios subjetivos. Como se decía en otra época “una nación es un plebiscito diario”. Pero el voluntarismo tampoco lleva a ninguna parte. Porque bastaría para constituir una nacionalidad sólo la voluntad de serlo. Insistir en la conciencia o en la elección como criterio de la condición de una nacionalidad es subordinar insensatamente a una sola opción las complejas y múltiples maneras en que los seres humanos se definen y redefinen a sí mismo como miembros de un grupo, sea esta una identificación nacional, racial, étnica o religiosa. (...) Éste es el concepto de nación que aparece con las revoluciones liberales de fines del siglo XVIII y que perdura en toda la tradición jurídica posterior hasta la fecha. Porque prescindiendo de cualquier otra cosa que fuera una nación, nunca falta el elemento de ciudadanía en sentido amplio, es decir el de habitante subordinado a esa jurisdicción política. La Constitución Nacional no hace depender la nacionalidad ni de la lengua ni de ningún otro elemento cultural. No puede ser de otro modo. Cuando se sanciona la Declaración de Derechos francesa de 1795 poco eran los que hablaban esa lengua. El caso más extremo fue el de la nación italiana donde sólo el 2,5% de la población usaba el idioma oficial en la vida cotidiana. En conclusión, no hay razón para considerar la lengua o algún otro criterio cultural como pauta objetiva para identificar al grupo nacional de la Convención de 1948.

En la misma línea argumentativa, el TOF Jujuy en la sentencia del 29/05/2014 en el marco de la causa 76000073/2011 “Vargas” sostiene que: Ese “grupo nacional” abarcó en toda su extensión al colectivo humano perseguido para su eliminación cuya calidad de nacional era su característica principal. Persecución a la que los golpistas tildaron de guerra, ocultando la aniquilación de ciudadanos que hacían. La lucha no era contra otra nación sino contra ciudadanos a quienes se suprimía su carácter de nacionales e incluso su condición humana: “mientras sea desaparecido no puede tener ningún tratamiento especial, es una incógnita, es un desaparecido... no tiene entidad, no está... ni muerto ni vivo; está desaparecido” Hasta el hartazgo los detentadores del poder y sus seguidores nombraron a esas víctimas “apátridas” que atacaban a la nación se trataba de personas o de grupos, que confirma su pretensión de expulsarlos de la nación, negándoles su condición de connacionales.

En uno de sus párrafos más destacables, este tribunal sostuvo:

“El ser humano es político –zoonpolitikon se piensa en sociedad y determina sus gustos, ideales y fines en esa sociedad. Sin embargo, simplificar a las víctimas bajo la concepción de grupo político implica no entender lo ocurrido y caer en el discurso propio de los usurpadores del poder, quienes eliminaron a un sustancial grupo de connacionales, no solo por su pertenencia a un grupo político sino por el hecho de ser ciudadanos argentinos que no podían domesticar y convencer a la comunidad de “los valores occidentales y cristianos”, como los golpistas los denominaban azarosamente, tanto o más equívoco que la definición de enemigo. En fin, la política era una excusa para robar a las víctimas sus hijos, sus propiedades, violarlas, sin proporción con el compromiso político. Aceptar que el origen de estos delitos fue una reacción contra un grupo político, al que se exterminó en un exceso en la represión, supone legitimar una lectura sesgada de la historia, que no empezó en 1976. Definitivamente, en la etapa cercana al golpe y durante toda la dictadura de lo que se trató fue de aniquilar a un grupo diferenciado de nacionales que eran incompatibles con el proyecto de apropiación del Estado que inspiraba a los golpistas.”

Los debates argumentales que hemos mencionado han ido variando en su incidencia en las sentencias a lo largo del proceso de juzgamiento, lo que puede observarse en la Tabla 6.

Tabla 6: Evolución de los fundamentos de las sentencias que no reconocen la existencia del genocidio, agrupadas por año.⁷

Año	Sentencias	No menciona	%	Congruencia	%	Código Penal	%	Grupo político/ Grupo nacional.	%
2006	1	1	100		-		-		-
2007	1	1	100		-		-		-

2008	7	5	71,43	1	14,29	2	28,57		-
2009	10	4	40,00	4	40,00	2	20,00	5	50,00
2010	14	11	78,57		-	1	7,14	2	14,29
2011	15	9	60,00	1	6,67		-	5	33,33
2012	19	9	47,37	1	5,26	1	5,26	8	42,11
2013	17	13	76,47	1	5,88		-	4	23,53
2014	18	9	50,00					9	50,00
Total	84	53	63,10	8	9,52	6	7,14	24	28,57

De la Tabla 6 surge que más de la mitad de las sentencias que no reciben la calificación de genocidio no se involucran en el debate. En aquellas en las que el rechazo se hace explícito, el argumento principal se refiere al grupo atacado en el caso argentino. Se puede advertir que esta preminencia argumental se instala como tendencia a partir de 2010 en que los argumentos formales (Principio de Congruencia y Tipificación en el Código Penal Argentino) descienden significativamente, no superando en ningún caso el 10%.

Por el contrario, casi la totalidad de las sentencias que reconocen el genocidio también a nivel jurídico consideran que el grupo atacado fue el grupo nacional argentino. Hemos desarrollado a fondo las consecuencias teóricas de estas disputas en Daniel Feierstein, *Memorias y Representaciones. La elaboración del genocidio I*, Buenos Aires: FCE, 2012.

¿Cuáles son las implicancias en el conjunto de las sentencias entre la elección de una y otra calificación?

Luego de haber analizado el desarrollo del debate sobre la calificación en el proceso de juzgamiento, cabe preguntarse cuáles son las implicancias en la elección de una y otra calificación y aunque algo se ha avanzado en el apartado anterior, se intentará profundizar sobre este punto.

Como se señaló anteriormente, ni el delito de genocidio ni el de crimen contra la humanidad, se encuentran tipificados en nuestro código penal, por lo que no se deberían encontrar diferencias en relación a las condenas o a las penas asignadas en una u otra calificación, ya que en ambos casos la definición de los ilícitos particulares y las penas que se les asignaran a los responsables serían las mismas: las que se encuentran estipuladas en nuestro derecho interno. Por otra parte, tampoco hay correlación alguna que pueda observarse a nivel doctrinario entre el modo de calificación de

⁷ Podrá observarse en la Tabla 6 que la sumatoria de las columnas de cada argumento no resultan en el número total de sentencias de este grupo, sino que lo exceden. Esto se debe a que mientras algunas sentencias expresan un argumento central para el rechazo, en otros casos se utiliza más de uno con igual ponderación. En esos casos se han contemplado todos los argumentos considerados principales, con el objetivo de reflejar la voluntad del Tribunal.

los delitos y la decisión de condenar o absolver a un acusado.

Sin embargo, como puede observarse en las tablas 7 y 8, esto no se comprueba en la práctica y da cuenta de los modos, seguramente inconscientes, en que las calificaciones afectan a los jueces en otros planos de la sentencia, seguramente en la difícil decisión que debe tomarse en situaciones dudosas, donde distintas respuestas se vuelven posibles.

Tabla 7: Relación entre el reconocimiento del genocidio y los montos de las penas

Tipo de sentencia	Condenados	Años de penas	Pena Promedio
No reconoce el genocidio	462	12925,9	27,98
Reconocimiento Histórico- social	50	2001	40,02
Reconocimiento en la calificación	159	5485,6	34,50

Tabla 8: Relación entre el reconocimiento del genocidio y las absoluciones

Tipo de sentencia	Sentencias	Imputados	Condenados	Absueltos	Promedio de absoluciones
No reconoce el genocidio	102	523	462	58	11,08
Reconocimiento Histórico-social	10	56	50	6	10,71
Reconocimiento en la calificación	22	167	159	5	2,99

El hecho de que la distribución de esta tendencia sea homogénea en distintos tribunales descarta posibles errores que derivaran de las condiciones específicas de una causa o del cuestionamiento del modo de evaluar la prueba de cada tribunal. Si en la mayoría de las causas y los tribunales la tendencia se confirma, teniendo en cuenta que los jueces son diferentes y también lo son las causas bajo análisis (cantidad de víctimas, fuerza de la que depende el campo de concentración, grado de los represores que están siendo juzgados, tipos de delitos incluidos en las causas entre otras numerosas variables), la hipótesis sobre la influencia de la calificación se vuelve más explicativa.

A pesar de que como se dijera anteriormente durante el 2014 pareciera haberse frenado la tendencia creciente de recepción de la calificación de genocidio por parte de los tribunales, no ocurre lo mismo a la hora de analizar la relación existente entre la calificación jurídica y las penas; y las absoluciones donde la tendencia se sostiene.

Aunque no resulta sencillo realizar lecturas sobre los motivos que operan en los magistrados por los cuales se producen estas variaciones según la calificación elegida, se intentarán algunas líneas de reflexión posibles. Una primera línea posible es pensar que aquellos tribunales que optan por la calificación genocidio y que por tanto (por lo menos en la mayoría de ellos), caracterizan que el ataque fue discriminado contra el grupo nacional en su conjunto mediante la destrucción de una parte sustancial del mismo, podrían asignarle al proceso una gravedad mayor ya que pueden ver la dimensión real del aniquilamiento y sus efectos, y no solamente lo ocurrido dentro de los campos de concentración. En este contexto, es factible pensar que se les asignen penas superiores a los perpetradores. Por otro lado, esta misma comprensión del proceso histórico: de lo complejo del sistema represivo clandestino, de la comprensión de los efectos del terror que persisten aún hoy en posibles testigos, del respeto de las jerarquías militares de los perpetradores que sostienen luego de 40 años, el pacto de silencio; podría estar afectando la valoración de la prueba de modo tal que sean menos exigentes en el recuerdo de detalles y precisiones, e incluso podría estar operando para que frente a pequeñas dudas los tribunales tiendan a condenar y no a absolver.

Se han expuesto hasta aquí los diferentes argumentos que esgrimen los tribunales para calificar como genocidio o como lesa humanidad. Independientemente de que hay sobrados argumentos que refutan estas dificultades, se ha podido observar que incluso algunos tribunales que aceptan el pedido de calificación coinciden en la percepción de estos impedimentos, y los han resuelto utilizando la figura como “marco”. En este mismo sentido ha quedado expuesta la diferencia, sin motivo aparente, entre ambos grupos de tribunales a la hora de condenar y de asignar penas. Estos indicadores, podrían estar sugiriendo que otros factores, por fuera de los analizados formalmente en las causas, estarían influyendo en las decisiones de los jueces. A continuación se intentará profundizar esta relación entre lo que sucede en los juicios y las representaciones sociales.

Las sentencias, sus representaciones y la construcción de la memoria

El sistema judicial, como herramienta del Estado para la resolución de conflictos y corrección de las conductas no aceptadas socialmente, tiene un rol fundamental en la construcción de la verdad. Determina cuales son los hechos y cómo sucedieron; si en ellos existe alguna conducta por fuera de las normas vigentes, identifica a los responsables, y determina, en caso de ser pertinente, las penas acordes a las acciones disruptivas.

En los crímenes de Estado, la sentencia adquiere una importancia trascendental en la construcción de la memoria colectiva, estableciendo un relato sobre lo ocurrido que se constituye en una verdad aceptada socialmente. Estos modos de explicar el pasado, no serán una simple narración vinculada a la curiosidad científica o social por el conocimiento de nuestra propia historia, sino que de los modos en que se comprenda la historia

dependerá la capacidad de comprender el funcionamiento de la sociedad presente, y por lo tanto, marcará las bases para la organización de la sociedad del futuro y para las acciones observadas como deseables, posibles, indeseables o imposibles.

Este es el rol principal del sistema judicial. El Estado no sólo se apropia de la facultad de juzgar, mediando entre los individuos en conflicto, sino que lo hace de manera pública, convirtiendo hechos particulares en acciones colectivas que influyen al conjunto de la sociedad en tanto se convierten en pautas y límites para el accionar del conjunto de la población. Si esto es así en los delitos comunes, más aún en los de crímenes de Estado, donde las conductas delictivas provienen del propio Estado y se ciernen contra el conjunto de la población.

Las distintas representaciones sobre el pasado construyen de modo diferente a los afectados, incluyen o excluyen a diversos sujetos y grupos de dicha construcción, plantean modalidades disímiles de causalidad, consecuencias múltiples para la acción presente y futura, evocan analogías diferentes y hacen más viables o inviables tipos de identificaciones y diálogos intergeneracionales. Esas consecuencias de los procesos de memoria se articulan de modos muy diversos con nuestra facultad de juzgar, en tanto el juicio opera sobre las representaciones que fue capaz de construir. Antes de definir algo como justo o injusto, como bueno o malo, necesitamos configurar la escena que estamos juzgando. Que se entienda como una confrontación entre bandos, como la salvación de la patria, como el avasallamiento de derechos ciudadanos o como el intento de reorganización y transformación de la propia identidad del grupo nacional afectará profundamente el tipo de juicio moral que se podrá construir. Las verdades y representaciones producidas en el contexto de la escena jurídica resultan cruciales en la configuración de estos marcos sociales de la memoria, contra los cuales se confrontan cotidianamente las memorias individuales o grupales. No es la condena penal la que genera ese efecto, sino la propia escena del juicio, el momento en el cual el testimonio de la víctima es ratificado (o no) por un tribunal, la situación en que un perpetrador resulta obligado (o no) a escuchar dicho testimonio y a ser testigo de su legitimación oficial, la lectura del veredicto en donde los jueces, aquellos sujetos admitidos como representantes del juicio moral colectivo, sea que lo acepten o no, llevan a cabo una narración de los hechos bajo análisis (que jamás puede ser neutral) y asignan a los actores responsabilidades por los sucesos en que han participado.

Los relatos que se construyan en las sentencias darán una determinada lógica explicativa al proceso bajo análisis que aportará modos muy diversos en el proceso de construcción de memoria.

Se intentará a continuación, explicitar sucintamente los distintos relatos que aparecen en las sentencias judiciales y cómo se relacionan con los modos de calificación en debate.

1. La guerra contra la subversión

Un primer discurso, es el que construyeron los perpetradores, y que aún sostienen ellos y varios de sus defensores en sus intervenciones en las audiencias de debate. Este relato intenta explicar el accionar de las Fuerzas Armadas y de seguridad como respuesta defensiva frente al ataque de los “delincuentes subversivos” que empuñando las armas atentaban contra los valores del “ser nacional”. Ejemplo paradigmático de este discurso, puede encontrarse en la Proclama del 24 de Marzo de 1976 firmada por la primer junta militar integrada por Videla, Massera y Agosti:

Así la República llegará a la unidad de los argentinos y a la total recuperación del ser nacional, metas irrenunciables, para cuya obtención se convoca a un esfuerzo común a los hombres y mujeres, sin exclusiones, que habitan este suelo, tras estas aspiraciones compartidas, todos los sectores representativos del país deben sentirse claramente identificados y, por ende, comprometidos en la empresa común que conduzca a la grandeza de la Patria.

Esta representación construye los hechos en términos bélicos, dibujando una dicotomía entre “buenos” y “malos” donde los militantes populares aparecen como los que atentan contra las bases de la sociedad y las fuerzas de seguridad ocuparían el rol de “salvadores de la patria”. Al mismo tiempo este relato ubica una relación causa-consecuencia en la que las fuerzas armadas, habrían actuado “en respuesta” a las acciones insurgentes. Este discurso ha sido refutado social y académicamente y aunque no es posible decir que se encuentre desterrado de la sociedad o de la escena judicial, ocupa actualmente un lugar relativamente marginal, aunque ha intentado reflotarse en los últimos años.

2. Teoría de los “dos demonios”

Como desprendimiento de la representación anterior, surgió la que se engloba bajo el título de “teoría de los dos demonios”. Ésta se configuró como la explicación hegemónica durante más de 25 años a partir de la recuperación democrática y, aunque ha sido fuertemente disputada en los últimos años, sigue siendo hegemónica en amplios sectores de nuestra sociedad.

Así como en la anterior se hacía referencia al discurso de los propios perpetradores al momento del golpe de estado como discurso paradigmático, en este caso se citará el primer prólogo del Nunca Más, que comienza diciendo:

Durante la década del ‘70 la Argentina fue convulsionada por un terror que provenía tanto desde la extrema derecha como de la extrema izquierda, fenómeno que ha ocurrido en muchos otros países.

A diferencia del modo explicativo anterior, en éste no hay héroes salvadores, sólo villanos (de derecha y de izquierda) que se enfrentan entre sí. Con el paso del tiempo fue variando la responsabilización sobre estos dos “villanos” que en un comienzo eran ubicados en igualdad de condi-

ciones y que con el paso del tiempo, fue desplazándose una responsabilidad mayor a las fuerzas de seguridad por haber utilizado el aparato del Estado. Esta responsabilidad superior, se produce tanto por el hecho de contar con mayor “estructura de confrontación” que las organizaciones insurgentes, así como por el hecho de haber usado el aparato del Estado para reprimir clandestinamente contando con los medios legales para reprimir los hechos ilícitos. En los diversos modos que fue adquiriendo este discurso hegemónico, se puede observar que existen, además de los “villanos”, un tercer actor en escena: “los demás”. Este tercer actor en esta representación, establece una relación compleja donde la “sociedad”, esos “los demás”, habrían estado a merced de estas bandas enfrentadas, resultado ser las “víctimas inocentes” del proceso. Este discurso produjo que durante mucho tiempo, las víctimas directas estuvieran divididas entre “inocentes” (aquellos ciudadanos capturados por “errores” o “excesos” de las fuerzas de seguridad) y los “otros” (a los que, sin explicitarlo, se los ubicaba como “culpables” o por lo menos, responsables de su propio destino). Este discurso ampliamente revictimizante ha sido frecuente en las escenas judiciales. Insiste el prólogo del Nunca Más:

En cuanto a la sociedad, iba arraigándose la idea de la desprotección, el oscuro temor de que cualquiera, por inocente que fuese, pudiese caer en aquella infinita caza de brujas, apoderándose de unos el miedo sobrecogedor y de otros una tendencia consciente o inconsciente a justificar el horror: «Por algo será», se murmuraba en voz baja, como queriendo así propiciar a los terribles e inescrutables dioses, mirando como apastados a los hijos o padres del desaparecido. Sentimientos sin embargo vacilantes, porque se sabía de tantos que habían sido tragados por aquel abismo sin fondo **sin ser culpable de nada**; porque la lucha contra los «subversivos», con la tendencia que tiene toda caza de brujas o de endemoniados, se había convertido en una represión demencialmente generalizada, porque el epíteto de subversivo tenía un alcance tan vasto como imprevisible. En el delirio semántico, encabezado por calificaciones como «marxismo-leninismo», «apátridas», «materialistas y ateos», «enemigos de los valores occidentales y cristianos», todo era posible: **desde gente que propiciaba una revolución social hasta adolescentes sensibles que iban a villas-miseria para ayudar a sus moradores**. Todos caían en la redada: dirigentes sindicales que luchaban por una simple mejora de salarios, muchachos que habían sido miembros de un centro estudiantil, periodistas que no eran adictos a la dictadura, psicólogos y sociólogos por pertenecer a profesiones sospechosas, jóvenes pacifistas, monjas y sacerdotes que habían llevado las enseñanzas de Cristo a barriadas miserables. **Y amigos de cualquiera de ellos, y amigos de esos amigos, gente que había sido denunciada por venganza personal y por secuestrados bajo tortura. Todos, en su mayoría inocentes de terrorismo o siquiera de pertenecer a los cuadros combatientes de la guerrilla, porque éstos presentaban batalla y morían en el enfrentamiento o se suicidaban antes de entregarse, y pocos lle-**

gaban vivos a manos de los represores.” (Las negritas nos pertenecen)

Con este discurso se despolitiza el carácter del aniquilamiento, y se pone a la sociedad por fuera del conflicto, como simple espectadora o en el peor de los casos como “víctima inocente”.

Esta representación ha operado sobre la sociedad argentina durante mucho tiempo, y ha dificultado la comprensión de las dimensiones del proceso de destrucción sufrido y como éste ha transformado a la sociedad argentina para siempre. La sociedad ha visto el horror, lo ha escuchado, se ha conmovido por los relatos de los sobrevivientes, por una madre o una abuela buscando a su ser querido; pero lo ha hecho, por muchos años, desde el lugar de espectador, casi agradeciendo no haber sido alcanzados por el accionar represivo. Y este sentimiento de ajenidad, o en el mejor de los casos de empatía, no ha permitido que el conjunto social se cuestionara sobre la sociedad previa al aniquilamiento y los modos en que ésta se organizaba, sobre la ruptura producida con el genocidio ni sobre la continuidad de los efectos en su presente socio-político.

Y es en este sentido, que las calificaciones y los modos en que los tribunales reconstruyen los hechos, resulta crucial no sólo para las víctimas directas, sino para el conjunto de la sociedad en sus posibilidades de contrarrestar los efectos que perduran en el presente.

Cuando los tribunales caracterizan el proceso sufrido según lo establecido por el Estatuto de Roma como delitos de lesa humanidad, definen que el ataque sufrido fue sistemático y generalizado hacia la población civil, es decir, hacia los “ciudadanos” en general. Esta calificación, al centrarse en la masividad y la magnitud del ataque, nada dice de las características de las víctimas ni de las razones por las cuáles fueron perseguidas.

Por el contrario, la calificación jurídica de Genocidio, según los términos de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, y la discusión que ha despertado en los tribunales, obliga a interrogarse sobre el grupo al que se buscó atacar y que sufrió las consecuencias del proceso represivo.

Si se comprende que los hechos vividos tenían como objetivo central la transformación de la sociedad de modo que fuera posible el desarrollo de un nuevo modelo de acumulación, (modelo que ha primado durante décadas, basado en el individualismo y el consumismo como valores hegemónicos, y que hubiera sido imposible sin la destrucción previa de los lazos de solidaridad y cooperación de los sectores populares) entonces el grupo atacado no sería otro que el grupo nacional en su conjunto. Lo que se ataca son esas relaciones identitarias de los sectores populares mediante la implantación del terror. No se trata tan sólo de la persecución y destrucción de determinados grupos políticos. Ni siquiera de la persecución y destrucción de grupos políticos, gremiales, barriales, estudiantiles o culturales. Este fue sólo el instrumento. La víctima global (el “blanco” en términos de muchos documentos clasificados de las fuerzas armadas y de seguridad) era la sociedad argentina en su conjunto, que se verá cercenada en su capacidad organizativa y de resistencia frente a los embates de los

sectores dominantes. Este ataque se produce mediante la destrucción parcial del grupo nacional. Parcialidad elegida conscientemente por los perpetradores por ser aquellos hombres y mujeres que representaban desde sus prácticas concretas esos valores a destruir. Mediante la destrucción de esta parte del todo, al tiempo que se eliminan a gran parte de los cuadros principales del movimiento popular, se instala el terror en el conjunto de la sociedad mediante la incertidumbre de un sistema represivo que era a la vez clandestino y visible.

Durante muchos años, la impunidad de estos crímenes estuvo acompañada de la fragmentación y atomización de los sectores populares, producto inequívoco de las prácticas sociales genocidas.

Estos juicios, que se realizan a casi 40 años de ocurridos los hechos, no sólo permiten resarcir, aunque más no sea en una parte, a sus víctimas directas y recuperar las historias e identidades de aquellos que continúan desaparecidos, sino que resultan una oportunidad histórica para establecer las bases de nuevas relaciones sociales de solidaridad y cooperación. Pero, para ello, se requiere apropiarse de dicha historia como sociedad, entendiendo que nuestro presente (como sociedad argentina) sólo puede ser observado a la luz del impacto traumático del quiebre de las relaciones sociales del grupo nacional argentino. Al decir de Lemkin, quien creó el concepto de genocidio: “la destrucción de la identidad nacional de los oprimidos y la imposición de la identidad nacional del opresor”.

Empresas, empresarios y terrorismo de estado: la respuesta jurídica

Irene Victoria Massimino, Matías Eidem
y Marcelo Ferreira*



Las condiciones de irresponsabilidad

En el Estado actual del Derecho internacional, el paradigma clásico de protección a los Derechos Humanos ha quedado desbordado. Los instrumentos internacionales de protección sólo apuntan a la responsabilidad del Estado nacional, pero no involucran a empresas transnacionales (en adelante ETN), que frecuentemente ostentan un poderío mayor que los Estados, operan por encima de la ley, dictan su propia ley, e imponen sus condiciones de dominación como regla mundial.

En el plano de los derechos nacionales, la mayoría de los países no reconoce la responsabilidad

penal de empresas: es el caso de la Argentina. En los casos de países que sí reconocen la responsabilidad de empresas, éstas suelen estar imbricadas o metabolizadas en los propios Estados, por lo que la responsabilidad jurídica se torna ilusoria. En efecto, existen tres características o mecanismos de irresponsabilidad de las ETN que las tornan inmunes:

1) *Movilidad*: las modernas ETN tienen la capacidad de movilizar en breve tiempo capitales, factores de producción, mercaderías y servicios.

2) *Elusividad*: escapismo, capacidad de colocarse por encima de la ley. En el orden globalizado, con la “muerte de las distancias”, las ETN pueden sencillamente esfumarse en el aire. Este fenómeno se advierte ya desde la segunda guerra mundial, aunque en la actualidad es más sofisticado. Así, por ejemplo, Techint fue una empresa colaboracionista italiana que se escapó de Italia para evitar la nacionalización, mientras que en Francia, Renault y Citroën -también empresas colaboracionistas-, fueron

* Irene Victoria Massimino, Matías Eidem y Marcelo Ferreira: abogados por la Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires.

efectivamente estatizadas.

3) *Invisibilidad*: por medio de cambios permanentes de razón social, transferencia constante de capitales para eludir cargas tributarias, y porque en definitiva están dirigidas por personas que nadie conoce.

Estos tres mecanismos de irresponsabilidad conducen a la conclusión sentada arriba: cuando las ETN se hacen visibles, encarnan en el propio Estado que las metaboliza, y frecuentemente se articulan con las redes de violencia locales. Esta mutua imbricación o metabolización se verifica en la existencia de flujos y reflujos de dirigentes en ambos sentidos -Estados y ETN-, con líneas divisorias confusas.

En lo que sigue, describiremos los principales lineamientos en materia de responsabilidad penal y responsabilidad civil, en función de los principales antecedentes internacionales.

La respuesta jurídica

En cuanto a la respuesta jurídica, la responsabilidad de empresas y empresarios nació en Nüremberg, al mismo tiempo que los crímenes de lesa humanidad, y tiene el mismo desarrollo que los crímenes de lesa humanidad cometidos por personas físicas, a saber: se inician en Nüremberg, luego quedan congelados y renacen en Ex Yugoslavia y Ruanda, luego se dan desarrollos aislados en tribunales nacionales de distintos países (EEUU, Holanda, y Suiza), y se yerguen nuevamente en la Argentina (en una docena de causas judiciales de resultado incierto, en tres de las

cuales ya hay civiles procesados).

Lo notorio de este desarrollo, como veremos, es que en los casos de Nüremberg, Ex Yugoslavia y Ruanda se trató de tribunales internacionales; los casos juzgados en EEUU se refieren a personas y estados extranjeros; mientras que en los casos juzgados en la Argentina se trata por primera vez de un país que está juzgando a sus propios criminales.

a) Los casos en Nüremberg y en el Tribunal Británico en Hamburgo sentaron las bases de la responsabilidad en este tema, que a rasgos generales después fueron recogidos en el "Informe de la Comisión Internacional de Juristas". Principalmente los casos Farben, Krupp y Funk, porque se corresponden a los tres niveles de responsabilidad establecidos por el "Informe de la Comisión Internacional de Juristas", en los planos de la "causación" y el "conocimiento". Lo que los penalistas llaman Actus Rea y Mens Rea.

b) Ruanda. Caso Musema: sentencia dictada por el Tribunal Internacional para Ruanda (2000). Alfred Musema era dueño de la fábrica de té "Gisovu", y se probó que sus empleados cometieron crímenes utilizando los camiones de la fábrica. El Tribunal determinó que el empresario podría haberlos despedido, o bien haber evitado que usaran sus camiones.

c) Ex Yugoslavia. Caso Blaskic: sentencia dictada por el Tribunal Internacional para Ex Yugoslavia (2004). Determinó que la "omisión", que es punible, y la

inacción puede generar responsabilidad cuando el coautor está físicamente presente durante la comisión del crimen.

d) Aliens Tort Statute o Aliens Tort Claims Act (Airedale Terrier Club of America): aprobado por el primer Congreso como parte del Judiciary Act de 1789. Le permite a los extranjeros presentar demandas en el territorio de los EEUU contra particulares cuando estos han participado en una violación atroz a los DDHH en cualquier parte del mundo. Pero la Corte Suprema Norteamericana en el caso “Kiobel” impuso limitaciones a futuros casos basados en esta jurisdicción.

Estos son los antecedentes a rasgos generales. También existen dos documentos importantes que son el “Informe de la Comisión Internacional de Juristas” y los “Principios rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos”, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2011. Pero por ahora son “softlaw”.

Responsabilidad Penal

En el caso de la responsabilidad penal el “Informe de la Comisión Internacional de Juristas sobre Complicidad empresarial y responsabilidad legal” establece tres factores de responsabilidad: causación, conocimiento y proximidad. Este informe está pensado para ser aplicado a cualquier empresa, transnacional o nacional, estatal o privada, grande o pequeña. Y trata tanto de la responsabilidad penal como de la civil.

Causación: (cadena de causación).

Se trata de lo que los penalistas denominan Actus rea. Se contemplan tres clases de conductas que determinan la responsabilidad de la empresa:

-*Habilitan:* cuando la conducta de la empresa opera como factor sine qua non. La violación no habría ocurrido sin la participación de la empresa. Por ejemplo, cuando las empresas suministran armas, aviones, pistas de aterrizaje, o marcan o entregan en bandeja a sindicalistas insubmisos.

-*Exacerban:* cuando la participación de la empresa incrementa o intensifica los daños, aunque éstos igualmente hubieran ocurrido. Al menos parte del daño no hubiera ocurrido sin la empresa.

-*Facilitan:* las violaciones hubieran ocurrido de todos modos, pero la empresa las hizo más fáciles.

Conocimiento: Se trata de lo que los penalistas denominan Mens rea. Se preventres niveles de intencionalidad:

-*Quieren:* cuando las empresas quieren habilitar, exacerbar o facilitar las violaciones a los derechos humanos. En este caso los directivos pueden ser considerados autores principales.

-*Tienen conocimiento:* o deber de conocer, aunque no lo deseen. Por ejemplo, por información disponible en Internet u otros medios. En este caso hay una diferencia entre el derecho penal y el civil: en el primero se requiere la prueba concreta del conocimiento, mientras que en el segundo se presume a partir

de lo que una “persona razonable” debería haber sabido (un miembro responsable y cuidadoso de la sociedad).

-*Ignoran*: cuando las empresas y los empresarios ignoran el riesgo de manera voluntaria, lo que el informe denomina “testigo silencioso”.

Proximidad: cuando las empresas se ven involucradas en las violaciones a los derechos humanos por su proximidad geográfica, espacial o temporal, o derivada de la naturaleza de la relación o las transacciones.

Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil o “derecho de daños” es importante porque, cuando se trata de empresas, puede ser la única vía de responsabilidad posible. En efecto, mientras unos pocos sistemas legales han reconocido la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la inmensa mayoría de los sistemas legales admite su responsabilidad civil en el caso de daños derivados de su complicidad (arts. 1067, 1081 y 1109 Cód. Civil).

-La CIJ establece tres parámetros:

1. *Conocimiento*: si la empresa conocía, o debía haber conocido, que su conducta implicaba el riesgo de causar daños. Todos los sujetos cuya conducta contribuya en mayor o menor medida al daño pueden asumir responsabilidad, hayan o no instigado la situación, habiendo causado de forma activa el daño o ayudado al sujeto principal. Incluso puede haber responsabilidad

aunque la conducta no haya sido dolosa o culposa: responsabilidad objetiva (responsabilidad del empleador por los actos de sus empleados).

2. *Medidas preventivas*: si tomó las medidas para evitarlo a partir de la información disponible: el grado de lo que se considera previsible aumenta en proporción a los medios de información, como Internet. La responsabilidad puede surgir no solo por causar daños, sino también por no hacer nada para evitarlo, o permanecer en silencio. Y la empresa debe no sólo abstenerse de ciertos actos (armas, combustible), sino también tomar la iniciativa y proteger a alguien. CIJ: “en todas las jurisdicciones el derecho de daños reconoce que en ciertas circunstancias se puede imponer un cierto deber de actuar”.

3. *Causalidad*: o conexión causal. Las principales reglas son las siguientes:

-Si una conducta entra dentro de la cadena de causación, incluso si no es la única o principal causa, el vínculo requerido se habrá establecido.

-Cualquier clase de conducta se puede considerar como la causa del daño, incluso si constituye parte ordinaria de las actividades empresariales (vender, comprar, financiar, proveer servicios).

-La responsabilidad de la empresa de vigilar el riesgo no termina simplemente después de vender su producto: deben vigilar desde el momento en que dejan sus instalaciones hasta que

llega al cliente final y durante todo el tiempo en el que se use el producto.

-No se puede invocar que otro lo hubiera hecho: “es irrelevante para establecer la causación que pudiera haber sociedades mercantiles haciendo fila”.

Aliens Tort Statute (o Aliens Tort Claims Act)

Se trata de un Estatuto aprobado por el primer Congreso Norteamericano como parte del Judiciary Act de 1789. Le permite a los extranjeros presentar demandas en el territorio de los EEUU contra particulares cuando estos han participado en una violación atroz a los DDHH en cualquier parte del mundo. El requisito de la ATS es la “violación del derecho de las naciones o de un tratado ratificado por los EEUU”.

La Corte interpretó este requisito en el caso *Sosa v. Alvarez Machain*. Dijo que “los tribunales federales no deberían admitir demandas relativas a violaciones relativas a cualquier norma de derecho internacional que tenga un contenido menos definido y una menor aceptación entre las naciones civilizadas del que tenían los paradigmas usuales del siglo 18. A partir de esa decisión, la CIJ consideró que una conducta constituye “una violación del derecho de las naciones” si es contraria a una norma de derecho nacional consuetudinario.

La violación objeto de la queja fue una detención de menos de 24 hs., tras un arresto ilegal, y el Tribunal sentó que “una única detención ilegal de menos de un día, a la que

siguió la transferencia de custodia a las autoridades legítimas y una acción pronta, no viola ninguna norma del derecho consuetudinario bien definida. Se trató del caso de un agente de la DEA que fue asesinado en 1985 por un cartel de drogas mexicano. Se acusó del crimen a Álvarez Machain pero el gobierno mexicano negó la extradición. EEUU logró que fuera secuestrado por mexicanos, y lo llevaron a territorio norteamericano. Fue juzgado y absuelto por falta de evidencias. Luego Álvarez Machain invocó la ATS y acusó a José Francisco Sosa, uno de los mexicanos que lo había secuestrado, y el tribunal consideró que en este caso sí había violado la ley internacional, y el acusado era perseguible mediante la ATS.

En cuanto al grado de culpabilidad (conocimiento y propósito), la jurisprudencia aplicando el ATS ha arrojado sentencias contradictorias. Por ejemplo, argumentando que es necesario demostrar que la empresa actuó con el *propósito* de facilitar la violación de un derecho (*The Presbyterian Church of Sudan v. Talisman Energy*: violaciones a los derechos humanos cometidas por el ejército sudanés en un área de concesiones petrolíferas donde operaba la empresa), o *afirmando que la costumbre internacional en la materia es el test de conocimiento* (*South African Apartheid Litig*).

En la jurisdicción norteamericana se han registrado más de cuarenta demandas por complicidad corporativa bajo el paraguas del ACTA: *Does v. Chiquita Brands*, contra la *Banque Nationale Paris Paribas*, por haber supuestamente pagado al régimen de Saddam Hussein en

violación del programa Petróleo por Comida de Naciones Unidas; contra *Yahoo*, por proveer al gobierno chino de información y archivos que le permitieron identificar y torturar a un activista de derechos humanos; contra *Nestlé*, por utilizar la fuerza laboral de niños; contra *Unocal*, por participar en el proyecto de construcción de un oleoducto contratando fuerzas de seguridad que supuestamente aplicaron trabajo forzado en Burma.

La decisión in re *South African Apartheid Litigation*, donde miles de víctimas del apartheid demandaron a diversas empresas que habían contribuido con ese régimen, confirmó el requisito de que la contribución empresarial debe haber tenido un efecto sustancial sobre la perpetración del delito. El tribunal decidió que los préstamos no podían estar lo suficientemente conectados con los delitos en cuestión, pero irónicamente, permitió que el caso siguiera adelante contra IBM por haber proporcionado computadoras y software al régimen del apartheid.

El Tribunal concluyó que “no hay nada ilegal en la venta de un producto no defectuoso a un cliente que después lo usa dolosamente para causar daño a un tercero”. Pero la CIJ advierte que la opinión del Tribunal de Circuito estuvo condicionada por la política exterior de EEUU, porque la venta de excavadoras era parte de un programa formal de ventas de equipos militares. “Esas ventas se financiaron por la rama ejecutiva conforme a un programa del Congreso que le otorgaba discrecionalidad al Ejecutivo en lo que respecta a

los intereses estadounidenses de seguridad nacional y política extranjera. Darle curso a esta acción procesal implicaría necesariamente que la rama judicial de nuestro Estado cuestionase la decisión de la rama política de conceder una amplia ayuda militar a Israel”.

El problema de la prescripción

En el plano de la responsabilidad civil el gran problema era la prescripción, porque por ejemplo en el derecho argentino la acción por responsabilidad extracontractual prescribe a los dos años. El tema es de gran importancia, porque a largo plazo la responsabilidad civil puede ser la única aplicable. La reciente reforma del Código Civil estableciendo la imprescriptibilidad de las acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad cambió sustancialmente el panorama.

Como antecedente, la Cámara de Apelaciones del Trabajo (Sala IV) marcó el camino en el Caso “INGENIEROS MARIA GIMENA C/ TECHINT S.A. COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL”. María Gimena Ingegnieros demandó a Techint por la ley 9688 de accidentes de trabajo, por la desaparición de su padre Enrique Roberto Ingegnieros en la sede de la empresa. El tribunal sostuvo que “predicar la imprescriptibilidad del ilícito de lesa humanidad es predicar inmediatamente la imprescriptibilidad de las consecuencias del obrar ilícito”. La imprescriptibilidad afecta entonces no sólo a quienes efectivamente realizaron el crimen de lesa humanidad sino a sus coauto-

res, cómplices o instigadores, cualquiera sea su grado de desarrollo. Este fallo aún no se encuentra firme, y deja abierta la puerta a miles de reclamos en el futuro.

En el plano del derecho internacional, la imprescriptibilidad encuentra sustento en el “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, dictado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU el 8 de febrero de 2005. En su principio 23 estableció que: “la prescripción de una infracción penal, tanto en lo que respecta a las diligencias como a las penas, no podrá correr durante el período en que no existan recursos eficaces contra esa infracción. La prescripción no se aplicará a los delitos graves conforme el derecho internacional que sean por naturaleza imprescriptibles. Cuando se aplica, la prescripción no podrá invocarse en las acciones civiles o administrativas entabladas por las víctimas para obtener reparación”.

Asimismo, el “Comentario General sobre el art. 19 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la impunidad” estableció que “las reclamaciones civiles de indemnización no deben estar limitadas por las leyes de amnistía, estar sujetas a disposiciones limitativas ni depender de las sanciones penales impuestas a los autores” (Párrafo. 73).

El panorama en la Argentina

En términos generales, se advierte un paralelismo entre responsabilidad de empresas y em-

presarios y crímenes de lesa humanidad, y en la Argentina se verifica una tercera etapa de juzgamiento de este tipo de crímenes centrada en la complicidad civil de sectores empresarios, fenómeno que no se percibe en ninguna otra parte del mundo.

Según un reciente informe de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, al momento de redacción de este artículo existen 18 imputados empresarios, que actuaron en las empresas Acindar, Chacra de Méndez, la Comisión Nacional de Valores, Ford, La Nueva Provincia, La Veloz del Norte, Las Marías, Ledesma, Loma Negra, Mercedes Benz, Minera El Aguilar y Papel Prensa. Entre todos ellos, hay solo dos condenados (condena revisada y confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal): los hermanos Emilio y Julio Méndez, por haber aportado la chacra donde estuvo secuestrado, fue torturado y asesinado en 1977 el abogado de los trabajadores de Loma Negra, Carlos Moreno. Es importante recalcar que Moreno los representaba en distintas causas, algunas de ellas vinculadas a la silicosis producida por las condiciones laborales, y que luego de su asesinato los trabajadores no consiguieron otro abogado.

Sin embargo, la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad señaló que “la baja cantidad de (empresarios) imputados sumadas a las resoluciones que cuestionan la responsabilidad en casos donde existen grandes cúmulos de prueba son elementos que dificultan el avance del juzgamiento de estos imputados, lo cual implica que se

diseñen nuevas estrategias para ello”¹. Además, una serie de recientes decisiones judiciales han instalado un panorama incierto.

En efecto, con fecha 13/3/2015 la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió hacer lugar al recurso interpuesto por las defensas de los imputados Carlos Pedro Tadeo Blaquier y Alberto Enrique Lemos, y en consecuencia revocar la decisión que había confirmado el procesamiento de los nombrados por el delito de privación ilegítima de la libertad. Blaquier y Lemos eran respectivamente presidente del directorio y administrador general de la empresa Ledesma S.A.A.I., y la Cámara de Casación dispuso su falta de mérito, y rechazó el recurso extraordinario interpuesto por el fiscal Javier De Luca, quien recurrió en queja a la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, el juez federal subrogante de Bahía Blanca Claudio Pontet declaró la falta de mérito en una causa abierta contra el director del diario “La Nueva Provincia”, Vicente Massot, quien estaba acusado como coautor de los homicidios de los obreros gráficos Enrique Heinrich y Miguel Loyola. La intervención del nombrado Pontet, así como la del juez federal subrogan-

te Ulpiano Martínez en las causas donde se investiga la complicidad civil, fue criticada por los fiscales de la Unidad de Derechos Humanos de Bahía Blanca y por las organización de derechos humanos y finalmente el Consejo de la Magistratura decidió no renovar sus subrogancias².

Por otro lado, el juez federal Julián Ercolini, en la causa “Papel Prensa”, rechazó el pedido de indagatoria a los directivos del grupo Clarín Ernestina Herrera de Noble y Héctor Magnetto, y al dueño del diario La Nación Bartolomé Mitre, alegando que se encuentra un peritaje contable en curso³.

El panorama es complejo. A medida que se avanza sobre los distintos ámbitos de responsabilidad la resistencia parece ser más fuerte y concentrada en protección de ciertos intereses y posiciones de privilegio. Es por ello que las discusiones que se presentan al investigar la responsabilidad empresarial exceden el marco del expediente, y las pretensiones de investigar, juzgar y sancionar a los autores (en sentido amplio) de los crímenes durante la última dictadura militar, se encuentran con estructuras de poder corporativas que, lamentablemente, funcionan como aseguradores de impunidad.

¹ Miguel, Lucas (2015). Logros y desafíos a diez años de la sentencia que declaró inconstitucionales las leyes de impunidad. Recuperado de: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/logros-y-desafios-a-diez-anos-de-la-sentencia-que-declaro-inconstitucionales-las-leyes-de-impunidad/>

² Secretaria de Derechos Humanos CTERA (2015). Dos jueces subrogantes bahienses fueron apartados del cargo. Recuperado de:

<http://ddhhctera.blogspot.com.ar/2015/06/dos-jueces-subrogantes-bahienses-fueron.html>

³ Infonews (2015). Recuperado de: <http://www.infonews.com/nota/191111/papel-prensa-ape-lan-la-decision-del-juez-ercolini-de-no-llamar-a-indagatoria>

La dimensión sexual del Genocidio Pensando la violencia sexual a partir de la Mega Causa ESMA

Florencia Corradi/ Julia Nesprias*



Con la reapertura de las causas por los delitos cometidos en la última dictadura cívico-militar, el ámbito judicial apareció como un espacio donde las diferentes representaciones sobre lo ocurrido entraron en disputa para instalarse como discurso de verdad y como forma de reelaborar el trauma social. Los juicios se presentan como instancias de discusión y posible elaboración de los efectos del terror impuesto sobre el grupo nacional argentino.

A partir de la trilogía verdad, derecho y poder (Foucault, 1996) el ámbito jurídico como lugar de disputa cobra una relevancia fundamental ya que *gracias a su capacidad performativa, como gestor de verdades*

sancionadas colectivamente construye narraciones que alcanzan una fuerza muy superior a la construida en cualquier otro ámbito disciplinario. (Feierstein, 2012:126)

Este ámbito aparece como constructor de verdad y, a su vez, como ámbito performativo, donde la materialidad del proceso judicial atraviesa los cuerpos y las subjetividades de quienes en él participan. Cada sentencia, cada testimonio, cada pena repercute en los cuerpos y la vida de testigos, defensores, acusados, jueces y querellantes.

En este sentido, este trabajo se propone contribuir al análisis de las prácticas de violencia sexual perpetradas en el genocidio reorganizador. Intenta aportar una perspectiva de comprensión capaz de sumar nuevas herramientas al complejo modo en que el derecho penal se enfrenta al juzgamiento de estas prácticas, tomándolas como una variante de la destrucción física, psíquica e identitaria de quienes se encontraban detenidos desaparecidos dentro del Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE).

* Lic. Florencia Corradi: Licenciada en Sociología y Profesora de Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA).

* Lic. Julia Nesprias: Licenciada en Sociología y Profesora de Sociología por la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Para abordar esta problemática, se relevaron fuentes bibliográficas y jurisprudenciales, y se tomaron en cuenta los aportes identificados como significativos durante la experiencia de seguimiento del juicio oral y público conocido como ESMA III. Durante dos años y medio, el Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas (EASQ), llevó a cabo una observación participante de las audiencias de la Causa ESMA III, en uno los juicios contra los perpetradores del genocidio. Con esta tarea se buscó cooperar con la reelaboración del trauma social, durante este periodo el equipo se volvió observador y participante de la historia, tratando de captar y transmitir los dolores, traumas, miedos, ansiedades, sueños, fantasías y esperanzas de las personas que por allí pasaron. Si bien se trató de brindar herramientas y ayuda a las querellas, en el proceso surgieron nuevas finalidades como la difusión por medio de las redes sociales¹ de lo que sucedía dentro del recinto y, la reflexión e investigación sobre distintos aspectos de lo ocurrido dentro del CCDTyE que funcionó en el Casino de Oficiales de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA).

Este trabajo intenta ser un aporte y, a su vez, es el resultado de la observación y participación en las audiencias.² Durante el tercer tramo de la Mega Causa, fueron presenciadas y reseñadas las audiencias que tuvieron lugar en la Sala “AMIA” de los Tribunales Federales

de Retiro, sitios en Av. Comodoro Py 2002 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizadas los días lunes, miércoles y jueves de 10:00 a 18:00 horas.

La violencia sexual en la jurisprudencia internacional y nacional Los perpetradores del genocidio se propusieron aniquilar a una parte significativa del grupo nacional argentino. Dicho aniquilamiento tuvo como característica principal la clandestinidad de su implementación a través de un sistema concentracionario de grandes dimensiones. Los CCDTyE tenían como objetivo infundir terror dentro y fuera ellos. Llevar a cabo un disciplinamiento social persiguiendo la destrucción de las relaciones sociales de cooperación y solidaridad construidas a lo largo de décadas de lucha y organización del campo popular.

Desde la llegada a los CCDTyE, los detenidos eran sometidos a diversas prácticas que apuntaban a su desestructuración física y mental, una de las cuales fue la violencia por medios sexuales.

Hasta la primera mitad del siglo pasado las prácticas de violencia sexual fueron consideradas daños colaterales a la guerra y su judicialización fue dejada en un segundo plano. En *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*, la antropóloga Rita Segato (2013) plantea que si hasta ese momento los cuerpos de la guerra (principalmente los de las mujeres y los cuerpos feminizados) fueron con-

¹ Perfil oficial de Facebook: <https://www.facebook.com/Cobertura-Del-Juicio-Oral-De-La-Escuela-De-Mec%C3%A1nica-De-La-Armada-823486384330755/timeline/>. Blog <https://causaesma.wordpress.com/>

² Ver <https://causaesma.wordpress.com/>

siderados como un anexo del territorio, a partir de la segunda mitad del siglo XX ese destino sufrió una mutación. En ese sentido, la autora señala un cambio en las formas de hacer la guerra: aparecen las guerras de guerrillas, guerras insurgentes, la figura del “enemigo interno”. En estas nuevas formas, el cuerpo se presenta como figura central de la territorialidad, es en él donde se exhiben las marcas del horror. *Las guerras de la antigua Yugoslavia y de Ruanda son paradigmáticas de esta transformación e inauguran un nuevo tipo de accionar bélico en el que la agresión sexual pasa a ocupar una posición central como arma de guerra productora de crueldad y letalidad, dentro de una forma de daño que es simultáneamente material y moral* (Segato, 2013). De este modo, *la agresión, la dominación y la rapiña sexual ya no son, como fueron anteriormente, complementos de la guerra, daños colaterales, sino que han adquirido centralidad en la estrategia bélica* (Segato, 2013).

En este contexto, en el año 1998, la violencia por medios sexuales fue incorporada como delito autónomo en el Estatuto de Roma,

por el que se rige la Corte Penal Internacional. En el Art 7 dichas prácticas fueron definidas como crímenes de lesa humanidad e implicaban los delitos de: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.

Asimismo, los Tribunales Penales Internacionales Ad Hoc para Ruanda y la ex Yugoslavia, plasmaron, investigaron y juzgaron los actos de violencia por medios sexuales tomando en cuenta una perspectiva de género. Esto implicó un enorme avance en el reconocimiento y visibilización de estas prácticas, que si bien son constituyentes de todos los genocidios, no habían sido visibilizadas hasta entonces. En particular cabe referir a la causa “Prosecutor v. Akayesu” del TPIR, en tanto se erigió como la primera condena internacional en la que se reconoció la violación y la violencia sexual como delitos de lesa humanidad.³

Es relevante recordar la regla N° 70 en casos de violencia sexual, de las Reglas de Procedimiento y prueba del Estatuto de Roma. Allí

³ Definidas como: una invasión física de naturaleza sexual, cometida contra una persona bajo circunstancias coactivas. El Tribunal considera que la violencia sexual, que incluye la violación, es cualquier acto de naturaleza sexual que se comete contra una persona en circunstancias coactivas. La violencia sexual no está limitada a la invasión física del cuerpo humano y puede incluir actos que no implican la penetración ni el contacto físico” (...) “El Tribunal observa, en ese contexto, que las circunstancias coactivas no tienen que estar demostradas por la fuerza física. Las amenazas, la intimidación, la extorsión y otros tipos de maltrato que se aprovechan del miedo o la desesperación pueden constituir coacción y la coacción puede ser inherente a ciertas circunstancias como el conflicto armado o la presencia militar de los Interahamwe entre las mujeres Tutsi refugiadas en el edificio de la comuna. (Caso No. ICTR-96-4-T –Cámara de Juicio-, Octubre 2, 1998). Tal definición fue modificada con posterioridad en el caso “Prosecutor v. Furundzija”, donde el Tribunal estableció que los elementos objetivos del crimen de violación son i) Penetración sexual, por más mínima que sea de a) la vagina o ano de la víctima por el pene del perpetrador u otro objeto utilizado por el perpetrador, o b) de la boca de la víctima por el pene del perpetrador, u otro objeto; ii) Bajo coerción o fuerza o amenaza contra la víctima o un tercero.

la Corte Penal es clara al sostener que no se puede inferir el consentimiento de la víctima de ninguna palabra o conducta cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para un consentimiento voluntario y libre; tampoco puede inferirse el consentimiento del silencio o de la falta de resistencia de la víctima. Es decir, nunca puede hablarse de consentimiento en una situación de privación de la libertad, de detención forzada y clandestina en tanto son esas condiciones las que permitieron que los delitos de violencia sexual fueran posibles, condiciones que eran plenamente conocidas y garantizadas por los autores materiales y mediatos de dichos delitos.

Paralelamente al desarrollo jurisprudencial referido, la violencia sexual fue objeto de estudio y análisis en el sistema interamericano. Al respecto, la Comisión Interamericana de derechos humanos (CIDH), se expidió en dos informes: (i) Informe sobre Haití de 1995: donde sostuvo que los actos de violencia contra las mujeres califican como delitos de lesa humanidad cuando son utilizados como arma para infundir terror; (ii) Informe s/Perú de 1996: en donde, luego de definir la violación sexual como todo acto de *abuso físico y mental perpetrado como acto de violencia*, se calificó como forma del delito de tortura.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) cuenta con pronunciamientos relevantes sobre violencia sexual. En el caso “Castro Castro c. Perú” (2006),

se consideró demostrado que durante los conflictos armados internos e internacionales la violencia sexual contra la mujer fue utilizada como un medio de castigo y represión. Asimismo, representó un gran avance que se considerara *que todos los internos que fueron sometidos durante ese prolongado período a la referida desnudez forzada fueron víctimas de un trato violatorio de su dignidad personal*.

En el caso “Masacre de las dos erres vs. Guatemala” (2009) se reconoció que *las mujeres embarazadas fueron víctimas de abortos inducidos y otros actos de barbarie*. A su vez, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén do Para), consideró que *la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno*.

Esta tendencia internacional, fue receptada por primera vez en nuestro país en el caso “Gregorio Molina”. Si bien este hecho representó un gran avance en la jurisprudencia nacional en cuanto a la visibilización de la práctica, resulta importante señalar que la concepción que se tuvo de ella fue limitada. En la Causa “Molina, Gregorio Rafael s/ privación ilegal de la libertad, etc.” fue condenada únicamente la violación sexual en tanto penetración del perpetrador a la víctima, y ejercida solamente contra mujeres detenidas.

Pensando las prácticas de violencia sexual⁴

Los diversos actos de violencia sexual tipificados jurídicamente representan horribles variantes de una modalidad de destrucción física, psíquica e identitaria de quienes se encontraban detenidos en el CCDTyE, sus compañeros y familiares. Estos crímenes no fueron obras de desviados, enfermos mentales o excluidos sociales, no fueron conductas individuales originadas en patologías mentales. Quienes los llevaron a la práctica y quienes, de una u otra manera, garantizaron que los mismos tuvieran recurrentemente lugar, eran funcionarios del Estado, por lo que sus prácticas violatorias constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos.

Tampoco pueden pensarse como crímenes de motivación sexual promovidos por la búsqueda de placer ni por el odio hacia sus víctimas. Se trata, en todos los casos, de prácticas de poder. La violencia sexual persigue el aniquilamiento de la voluntad de la víctima, la pérdida del control sobre el comportamiento de su cuerpo, quedando a merced de la voluntad del perpetrador. Representa un instrumento de castigo y deshumanización. Esto puede observarse en los siguientes testimonios:

Estaba en la ESMA secuestrada, ¿de qué estaban hablando? El tema de quiénes son los responsables de la violación de M: todos. ¿Quiénes son los respon-

sables de las violaciones de B, de T? Todos. ¿O alguien puede pensar que en la ESMA se podía violar sin que la violación esté autorizada? Porque lo que tenemos que entender es que la violación, a diferencia de lo que normalmente se plantea en el Código Penal común, hecho privado, no es, en la ESMA no era ningún hecho privado. La violación tiene que ver con las políticas de los genocidios. En todos los genocidios se viola, porque la violación lo que busca es romper la identidad del violado, una forma de también de romper la identidad del grupo. En la violación, el violador se apropia, es una forma de apropiación que tiene el violador de, no solamente de mente, de mente y de cuerpo. 'Sos totalmente mía', eso es lo que le está diciendo, y acá lo que buscaban entonces es que dejen de ser (MF Causa ESMA III).

La responsabilidad de las violaciones directa era de los guardias más jóvenes, pero la responsabilidad les cabe a los "Pedros" y a los "Pablos", y también les cabe a los oficiales que lo permitían, tampoco pueden decir que ignoraban las violaciones o las golpizas. Yo estimo que la responsabilidad, yo digo que son responsables de las violaciones constantes de las compañeras secuestradas. (AS Causa ESMA I).

A su vez, la violencia sexual formó parte de una acción sistemática que no debe confinarse al espacio

⁴ Los testimonios recuperados para este apartado fueron extraídos de los tres tramos de la MegaCausa ESMA. Asimismo, dado la intimidad de lo relatado se mantendrá resguardada la identidad de los testimoniantes

de la intimidad entre el detenido y su acosador, sino que representa una práctica configurativa del genocidio planificado y perpetrado en nuestro país. En el juicio oral que se encuentra en desarrollo actualmente, denominado ESMA III escuchamos en innumerables oportunidades declaraciones en relación a la secuencia que, quienes eran detenidos, eran obligados a seguir. Al ingresar al CCDTyE, eran desnudados, previamente a ser golpeados o torturados. A su vez, al momento de bañarse o ir al baño tenían que hacerlo a la vista de los represores. En otras tantas oportunidades sufrían situaciones de acoso verbal o manoseos. Esto, además de atentar contra la dignidad de la persona, representa una clara vulneración de espacios vinculados y reconocidos por todos como sumamente íntimos. Los represores lo sabían y justamente conociendo la sensación de vulnerabilidad que acarrearba, lo reproducían sistemáticamente en hombres y mujeres detenidos en el CCDTyE. MP, testigo de la reseñada causa, precisó:

También las violaciones eran humillantes. Yo estuve en la silla. Después me pusieron en una cama, que estaba limpia, me esposaron. Y después cuando les quedaba cómodo, me violaban. Uno era alto gordo, corpulento, otro era de mediana estatura y el otro más normal. Siempre eran esas mismas personas, y supongo también que era de noche.

Siguiendo esta línea, el Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial (EATIP), afirma que la desnudez forzada “constituye una situación humillante en la

cual las personas entran en una situación de deshumanización. Consideramos que la ropa humaniza, con lo cual para nosotros es significativa la sensación de cosificación y humillación que se produce en las personas por el hecho de sentir esa desnudez frente a personas absolutamente desconocidas” (Montserrat Olivera, Testigo de Concepto, 11 de Junio de 2014, Causa “La Cacha”).

En *Historia de la sexualidad*, Michel Foucault (2011) da cuenta del lugar que ocupa la sexualidad en la modernidad. La sociedad burguesa, plantea el autor, sospechó desde un principio que en el sexo hay un secreto capital y puso en acción todo su aparato para producir verdad sobre él y, de ese modo, dominarlo. La sociedad moderna inscribió al sexo en una economía de placer y en un régimen de poder; el sexo aparece en nuestra sociedad como razón de todo. El motivo de dicha centralidad es que se presenta como una vía de paso para las relaciones de poder, relaciones que cada vez son dotadas de mayor instrumentalidad. “El dispositivo de sexualidad tiene como razón de ser el hecho de proliferar, innovar, anexas, inventar, penetrar los cuerpos de manera cada vez más detallada y controlar la población de un modo más global.” (Foucault, 2011:103). Lo que aparece es una intensificación en la centralidad del cuerpo como objeto de saber y elemento de poder.

En este sentido, podemos comprender la sistematicidad de las prácticas de violencia sexual, los obstáculos y dificultades que surgen en torno a ellas, las omisiones,

los silencios y, sobre todo, la centralidad que éstas tuvieron dentro del CCTyE. Si bien podemos considerar a las mismas como una modalidad específica de destrucción de la identidad, la violencia sexual cobra importancia al comprender y problematizar el lugar que ocupa la sexualidad en la sociedad moderna. La sexualidad, escribe Segato, “en el mundo que conocemos, conjuga en un único acto la dominación física y moral del otro. La sexualidad es un espacio de extrema vulnerabilidad que desde su constitución se encuentra a merced de otro. Si la sexualidad estructura subjetividades, toda experiencia de violencia sexual puede destruirlas” (Segato, 2013, 20).

En este sentido, vale recuperar el testimonio brindado en la Causa ESMA II por MEBH:

En una de las oportunidades me hicieron desnudar, en una sala más grande, también había unas 6 o 7 personas y se reían, se burlaban de mí (...) En algunos momentos me sacaba el antifaz y los veía, por ejemplo cuando me pegó el gordo Juan Carlos, estaban todos reunidos, estaban viéndome desnuda, yo me sentía humilladísima, (llora) y ellos decían a esta ya la picanearon, yo estaba de post parto, se burlaban de mí, yo me sentía humilladísima, estaba Febres, Maco, Acosta, Juan Carlos, Mariano, estaban todos ahí, habría 6 o 7 personas, no me acuerdo en este momento, pero eran los que estaban siempre.

Por otro lado, dentro de los CCTyE la violencia sexual estuvo signada por múltiples referencias,

no fue una práctica con un sentido unívoco sino que buscó quebrantar la integridad de los detenidos de manera compleja. Es fundamental destacar que esta destrucción no fue una consecuencia de la violencia por medios sexuales sino que fue su propósito.

En primer lugar, por medio de la violencia sexual los perpetradores buscaron mantener lo que Segato (2013) denominó el “*eje horizontal de interlocución*”, entablando una interlocución con sus pares varones (compañeros y enemigos) en la cual los cuerpos femeninos o feminizados aparecen como víctimas sacrificiales ya que quienes realmente están en el horizonte del perpetrador no son sus víctimas sino sus iguales, otros hombres, aliados o enemigos. Por medio de la violencia sexual se busca reafirmar la pertenencia al grupo, reproducir la masculinidad o exhibir el poder ante sus enemigos. En el juicio ESMA en proceso, esto fue señalado en el siguiente testimonio:

Ahora, a las compañeras no les pegaban pero a las compañeras las violaban. Cada vez que T iba al baño a ella la violaban: si iba al baño una vez, la violaban una vez; si iba al baño dos veces, la violaban dos veces; si iba 10, eran 10. Era desesperante verlo a J, al marido. En la guardia que podía hablar un poco se les ponía a discutir a los guardias. Es que él en su... quería mantener su dignidad y no podía hacer nada por su compañera, y entonces lo único que tenía era... discutía política a los guardias, de qué estaban haciendo ahí (MF Causa ESMA III). En segundo lugar, a través de la

violencia sexual también se buscaba el disciplinamiento de la mujer. Por lo general, las mujeres detenidas en los CCTyE eran mujeres que habían salido del lugar de subordinación que les otorgaba la sociedad. Eran mujeres que habían decidido militar políticamente, abandonar la tutela y protección del hombre, generar espacios de autonomía rebelándose al rol al que estaban destinadas en el modelo del patriarcado tradicional. La violencia sexual aparece entonces como una venganza y un disciplinamiento a la mujer autónoma. Los espacios de militancia, autonomía e independencia que caracterizaban las vidas de estas mujeres, eran constitutivos de su identidad, la de su grupo y de la sociedad. Por medio de estas prácticas violatorias los perpetradores buscaban anular la potencia de estas mujeres y de sus compañeros, de sus cuerpos como subjetividades alternativas.

Miriam Lewin y Olga Wornat (2014) analizan esta situación asociando la violencia sexual que sufrieron específicamente algunas mujeres en ESMA con *el proceso de recuperación* que los perpetradores pusieron en funcionamiento dentro del centro de detención. Las autoras sostienen que, el hecho de dejar de “relacionarse íntimamente” con sus compañeros, con quienes compartían valores y el compromiso con la militancia política, para hacerlo con los perpetradores, implicaba para ellos un signo de “recuperación” de los valores occidentales y cristianos. Las mujeres debían retornar al lugar de madre y esposa que la sociedad les había asignado, convirtiéndose en

el objeto sexual de oficiales y guardias, demostrando a sus captores que eran dignas de sobrevivir. Este hecho fue recurrentemente relatado en el juicio por los testimoniantes:

En ese tiempo también sucede que una noche me bajan y en la oficina de Acosta y me da a entender, primero me ofrece un pedazo de torta, amable, digamos, no en su peor versión y me da a entender que me va a sacar. Efectivamente me sacan al día siguiente, me sacan, me llevan a un auto, cuando abro los ojos, estaba él manejando, no sé si había otro auto, y entramos a un edificio que está en la calle Olleiros, casi Libertador, que tengo entendido que lo usaban para estos fines. Que ellos lo llamaban ‘Guadalcanal’, y que ahí comienza lo que se agregó a esto que fue el abuso sexual por parte de Acosta. No fue una situación de violencia porque no era imprescindible, ya estaba secuestrada, la situación de violencia la vivía todos los días, de ahí me volvieron a llevar a los grilletes, y a las esposas (GBG Causa ESMA II).

Radice...el apodo era Gabriel y era... la mano derecha de Acosta...fue la persona que intervino en mi secuestro o que dirigió la operación...también en una oportunidad fui objeto de una violación por parte de él... simplemente me llevó a un hotel cercano a la ESMA, me violó y después me llevó de vuelta (...) Rolón... también fui objeto de una violación por parte de él... no recuerdo en qué año fue, pero también me llevó con la excusa

de hacer un operativo, me llevó a un hotel por la zona de Belgrano. (SJR Causa ESMA II).

Lindoro tenía una fijación con J V, la hermana de R, una chica muy joven, muy bonita, a la cual perseguía y acosaba, la sacaba de Capucha, y a veces entraba directamente al tabique, estando nosotros ahí. Nos hacían bajar la capucha y él entraba a “visitar” a J. Como todos sabemos, el tabique era un colchón que estaba en el piso. Escuchábamos inevitablemente algunas cosas, los otros que estábamos ahí, y a veces la hacía salir. La hacía bañar, cambiarse y se la llevaba a algún lugar que no sabíamos; ella después contaba eso. Contaba alguna vez, cuando pudimos hablar, que el tipo estaba obsesionado con ella, que la manoseaba. Eso, que era como su pertenencia, por así decirlo. (NCC Causa ESMA II).

La violencia sexual tenía como objetivos el disciplinamiento social, la censura y el aniquilamiento de cuerpos alternativos. En este sentido, cabe recordar la gran cantidad de detenidas en ESMA que estaban embarazadas al momento de su secuestro. Muchas parieron en cautiverio y con posterioridad sus hijos recién nacidos fueron entregados a familias de represores, familias apropiadoras o, en algunos casos, fueron entregados a la familia de los detenidos. Si bien el objetivo principal de dicha práctica fue alejar a los niños de su grupo de origen y criarlos bajo las pautas sociales, culturales y religiosas del grupo agresor, éste hecho también implicó un modo de dismantelar

la subjetividad y lo que los agresores consideraban propio de la femineidad en las detenidas, la maternidad. Asimismo, el hecho de que muchos embarazos hayan transcurrido en cautiverio, bajo condiciones de vida paupérrimas, siendo las madres sometidas a controles innecesarios, manoseos o situaciones de exhibicionismo, aparece como un modo de ejercer la violencia sexual, el control y el disciplinamiento de una particular esfera de elección como es el hecho de ser madre.

Este ejercicio de la violencia sexual quedó claramente evidenciado en testimonios brindados durante el segundo tramo de la Mega Causa:

Puedo decirle que sucedió después de bañarme, como tenía miedo me había bañado vestida, y como que fueron sacando a la gente que había subido conmigo y me dejaron arriba sola, hice bastante escándalo, mordí, traté de defenderme, la amenaza más constante era que iba a ser peor, pero... No di detalles de que cada vez que te revisaban por cambios de guardia o lo que sea, aunque ya te habían revisado al principio, sí te desnudaban te palpaban, a veces te dejaban la capucha puesta otras veces no, pero tenías la goma (...) Estaba embarazada aproximadamente de cuatro a cinco meses, yo no lo dije enseguida estando detenida ¿Su embarazo llegó a término? No (JPO Causa Esmas II)

En esos primeros días de mi caída me llevaron al baño una vez, al volver fui a la enfermería o pasé no sé por qué y me encon-

tré con una chica que se llamaba A, que creo que era AC que tenía los pechos destrozados, que acababa de tener su bebe y me dijo “mira lo que me hicieron estos hijos de puta” y se abrió la blusa y me mostró, en esa época, es una imagen que no me la olvido más (LP Causa ESMA II).

Ahí está la firma de S, LP, L dice, otra embarazada que perdió su bebe ahí, estaba embarazada pero dejó de tener contracciones y no dijo nada porque era lo único que la seguía uniendo a la vida. No dijo nada de que había terminado de tener contracciones. Vino Magnacco, la vio y la hizo abortar. El bebe estaba muerto, no sé de cuantos meses. No recuerdo el nombre (SSO Causa ESMA II).

En otro testimonio del actual tramo de la Mega Causa se pudo escuchar que ser mujer era un plus en la ESMA, no solo en relación a los abusos sexuales que ocurrían sino desde el mismo momento en que eran desnudadas y bañadas delante de sus captores hombres. La falta de acceso a los insumos de higiene necesarios era permanente. La testimoniante (AB) recordó que en el caso de las mujeres embarazadas era aún más evidente ya que no se las atendía de ninguna forma. Para poder ir al baño, debían solicitar a los guardias que las llevaran y en el caso de las embarazadas, que suelen necesitar asistir con mayor asiduidad, resultaba muy difícil conseguir que las llevaran, razón por la que juntaban botellas de gaseosa que les daban en el almuerzo y durante el día hacían sus necesidades en ellas. AB señaló, a su vez,

que en más de una oportunidad le hablaron de la “alta peligrosidad de las mujeres”. La primera vez se lo dijo uno de sus captores. En la segunda oportunidad lo encontró escrito en un dossier al que tuvo acceso cuando realizaba trabajos forzados.

Las relaciones de género poseen una significativa capacidad constructiva, a la vez que son en sí mismas una permanente construcción. Mujeres y varones experimentaron de manera diferente la violencia sexual contra ellos ejercida; y, podría decirse que mucho de lo sucedido en el CCDTyE significó una continuación en los modos de relación social y de género vigentes por fuera del mismo.

A mediados del siglo XX en Argentina, tanto los militantes de las organizaciones revolucionarias como las fuerzas armadas, compartían cierta retórica en torno a lo masculino. Por un lado, los jóvenes como actores culturales y políticos, aparecían como cuerpos incansables (Manzano, 2010). Existía por aquel entonces una sobrevaloración de sí mismos, la práctica política estaba íntimamente relacionada con destrezas físicas, entrenamientos de tipo militar de fuerza y resistencia. El cuerpo dentro de las organizaciones revolucionarias ocupaba un rol central, en tanto la subjetividad masculina se construía a partir de ciertas ideas de resistencia, coraje, rudeza. En ese sentido, la idea de Hombre nuevo, propuesta por Ernesto “Che” Guevara, remetía a determinados hombres de cuerpos fuertes, rudos y particulares fisonomías (D’Antonio, 2012). Atentar

contra esas cualidades por todos compartidas implicó una forma de ejercer la violencia sexual.

Asimismo, el avasallamiento de la identidad de los varones se ejerció a partir de lo que D'Antonio (2012) en su estudio sobre el penal de Rawson, denominó prácticas de desmasculinización. Mediante la alimentación deficitaria, la escasa atención médica, la sexualización de la tortura, se buscó colocar a los detenidos en posiciones femeninas (cuerpos feminizados), arrancándoles, de ese modo, su condición de adversarios políticos. A esto hizo referencia MF en su testimonio:

(...) y si no nos daban con los golpes, suplantaban el parate con banditas elásticas estirándolas y dándolas contra los testículos, y si nos cubríamos con las manos los testículos, venían las botas sobre la cabeza devuelta, hasta que sacábamos las manos y nos continuaban dando con las banditas elásticas en los testículos. (MF Causa ESMA II).

Cuando los perpetradores desplegaban la tortura lo hacían vulnerando zonas que representaban lo específicamente masculino, ejerciendo una pretensión de control pleno, absoluto del "otro".

Podemos afirmar, entonces, que la violencia sexual debe ser comprendida en su amplitud y sistematicidad: como una práctica sufrida por varones y mujeres desde su ingreso a los CCTyE y que pudo no implicar en todos los casos una invasión física del cuerpo del detenido, sino que involucró distintas situaciones de abuso sexual (desnudez, abortos, exhibicionismo, acoso verbal, entre otros). De nin-

guna manera puede evaluarse el grado de consentimiento de quien fue acosado como tampoco debe confinarse al espacio de intimidad entre el perpetrador y el detenido. Los delitos de violencia sexual no fueron hechos aislados, llevados a cabo individualmente por perversos, ni tampoco fueron hechos que buscaran placer sexual. Se trató de una práctica sistemática, de poder, que buscó quebrar de un modo particular la subjetividad del detenido y de sus compañeros, desestructurando prácticas identitarias que desafiaban al poder genocida.

Reflexiones finales

Resulta importante resaltar que la dificultad que muchos sobrevivientes sintieron para declarar acerca de estos delitos se relaciona con la connotación social, moral y cultural que "lo sexual" posee. Mientras el secuestro y la tortura son presentados regularmente como algo imposible de evitar, cuando se piensan las situaciones de acoso o violencia sexual a menudo se esconde la idea de un cierto "consentimiento". Lleva mucho tiempo y trabajo (individual y colectivo) que quienes sufrieron estos delitos lleguen a comprenderlos como una práctica sistemática (independiente de toda situación individual), de abuso de poder y con objetivos políticos.

Durante muchos años, los delitos de violencia sexual han sufrido un doble silenciamiento: el silencio personal, que muchas veces es parte de la situación traumática, y el promovido desde el Estado para ocultar los crímenes de la dictadu-

ra y obtener impunidad. Pero además, en los casos de las prácticas de violencia sexual este silenciamiento ha sido (actualmente continúa siendo) mayor, ya que se agrega el peso de las representaciones sociales culpabilizantes y humillantes.

A lo largo de la historia, pareciera existir algo del orden del sentimiento de culpa que sistemáticamente se ha depositado sobre quienes sufrieron este tipo de violencia. El hecho de sentirse impuro, culpable, por haber sido víctima de violencia sexual y los efectos que esto conlleva en los vínculos familiares y/o sociales, se evidencia en que recién en los últimos años se han producido manifestaciones públicas donde hombres y mujeres participan de las denuncias. Todavía la violencia sexual es un estigma social, eso conlleva implicancias en la problemática de lo psicosocial. Este tipo de violencia es altamente traumática y tiene consecuencias en distintos aspectos de la vida de la persona afectada.

Intelectuales, periodistas y científicos sociales, teorizaron durante las décadas del 80 y 90 acerca del síndrome de Estocolmo y otros

análisis tendientes a ubicar a las víctimas como “responsables” de sus propios actos, ya sea como si hubieran sido motivados por sentimientos de protección o dando a entender que fueron parte de tácticas de supervivencia dentro de los CCTyE. Es hora de que la Justicia argentina llame las cosas por su nombre y las ponga en su lugar, que revise las concepciones por todos aceptadas, que proteja a las víctimas de toda revictimización y que coopere para que estos hechos sean visibilizados e investigados.

Los procesos judiciales en curso representan un terreno de debate y disputa de sentido acerca de lo ocurrido en nuestro país durante la última dictadura cívico militar. En ese entendimiento es indispensable que cada vez más y con mayor fuerza se refleje en las sentencias judiciales el carácter particular de las prácticas de violencia sexual en los CCTyE, de manera que estos hechos se hagan visibles, sean juzgados y condenados, aportando al proceso de reconstrucción de la verdad histórica, de reparación de las víctimas en particular y de la sociedad en su conjunto.

Bibliografía:

ARENT HANNA. (2007). Responsabilidad y Juicio. (Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica).

D'ANTONIO, DÉBORA. (2012). "Los presos políticos del penal de Rawson: un tratamiento para la desobjetivación Argentina" (1970-1980). En Años 90, Porto Alegre, julio de 2012, p.141-168.

Feierstein, Daniel. (2008). El genocidio como práctica social: Entre el nazismo y la experiencia argentina. (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica).

_____ (2012). Memorias y representaciones: sobre la elaboración del genocidio. (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica).

Foucault, Michael. (1996). Genealogía del racismo. (La Plata: Editorial Altamira).

_____ (2011). Historia de la sexualidad I: la voluntad del saber. (Buenos Aires: Siglo XXI Editores).

Segato, Rita Laura. (2013). La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. (Buenos Aires: Tinta Limón).

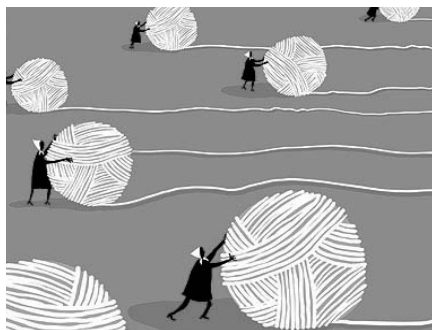
_____ (2013). Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. Disponible en: http://www.redfeminista-noviolenciaca.org/sites/default/files/documentos/Segato_nuevas_formas_guerra_cuerpo_mujeres.pdf

_____ (2010). Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. (Buenos Aires: Prometeo Libros).

La apropiación sistemática y planificada de niños como práctica social genocida.

El caso de la Escuela Mecánica de la Armada

Florencia Urosevich*



Comprendemos al plan sistemático de apropiación de niños -desarrollado durante el Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983)- como el despliegue de *prácticas sociales genocidas*. Daniel Feierstein (2007) construye este concepto para explicar:

“aquella tecnología de poder cuyo objetivo radica en la destrucción de las relaciones de autonomía y cooperación y de la identidad de una sociedad, por medio del aniquilamiento de una fracción relevante (sea por su número o por los efectos de sus prácticas) de dicha sociedad, y del uso del terror producto del

aniquilamiento para el establecimiento de nuevas relaciones sociales y modelos identitarios.” (p.83)¹

Asimismo, retomamos la noción de genocidio como un proceso que no implica un paréntesis en la historia moderna sino el despliegue de tramas burocrático-administrativas del Estado y la participación de distintos actores de la sociedad civil e instituciones que no pertenecen específicamente a los aparatos represivos del Estado. Es decir, las prácticas sociales genocidas se vinculan con una serie de nociones, representaciones sociales, prácticas, normas e instituciones previamente existentes.

Desde esta perspectiva teórica que nos permite pensar el objetivo y desarrollo de las prácticas sociales genocidas, nos preguntamos acerca de cuáles fueron las condiciones sociales que posibilitaron el despliegue de esta tecnología de poder en el caso del plan sistemático de apropiación de niños y niñas, perpetrado en Argentina. Es decir, qué mecanismos novedosos

* Florencia Urosevich. Profesora y Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

¹ A Diciembre de 2013, 29 de las 110 sentencias libradas en torno a los delitos cometidos durante la última dictadura reconocen este concepto. Diez de ellas lo hacen en términos históricos-sociológicos y diecinueve lo incorporan en la calificación jurídica (2015: 230).

se crearon para su desarrollo y qué saberes, instituciones y procedimientos previamente existentes se utilizaron para su despliegue.

Este artículo tiene dos propósitos. Por un lado, explorar acerca de las condiciones sociales de posibilidad de la apropiación sistemática y planificada de niños en Argentina. Por otro, describir cómo se desarrollaron estas prácticas sociales genocidas en el marco del centro clandestino de detención, tortura y exterminio que funcionó dentro de la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA).

Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo como acto genocida.

El concepto de genocidio surge a partir de la definición del jurista Raphael Lemkin, entendiendo esencialmente al mismo como la destrucción de la identidad nacional de los oprimidos y la imposición de la identidad nacional del opresor (Lemkin, 2009). El traslado por la fuerza de niños del grupo que se quiere destruir a otro grupo, es uno de los cinco actos incluidos por la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por las Naciones Unidas en diciembre de 1948. Este implica el traslado por la fuerza de personas menores de 18 años, por el sólo hecho de pertenecer al grupo nacional, étnico, racial o religioso que se intenta destruir, total o parcialmente.

Uno de los objetivos centrales

de todo genocidio reorganizador es el quiebre y posterior reelaboración de las relaciones sociales y lazos de solidaridad preexistentes. Por lo tanto, es posible sostener que el traslado forzoso de niños de un grupo a otro es una práctica social genocida. La finalidad central de dicha práctica consiste en alejar a los niños de su grupo de origen para poder criarlos bajo las pautas sociales, culturales, del grupo agresor. En este sentido, la intención del grupo dominante es obstruir, mediante la coacción, la reproducción de ciertas ideologías y relaciones sociales.

El traslado por la fuerza de niños, lejos de constituir un acto aislado producido por seres demoníacos, es un proceso racional que requiere una cuidadosa planificación y organización por parte del grupo agresor. En pos de destruir la identidad del grupo perseguido, se busca que los niños trasladados se “adaptan”, intentando que asuman como válidos los mismos valores que sus apropiadores. El objetivo de esta “adaptación” es la anulación de la identidad contestataria y/o potencialmente solidaria en el conjunto social.²

Las condiciones sociales de posibilidad para el desarrollo de un plan sistemático de apropiación de niños en Argentina

La sistemática desaparición forzada de personas, práctica social

² Bruno Bettelheim, al analizar su experiencia en el campo de concentración nazi de Buchenwald, utiliza el concepto de “adaptación” para dar cuenta del proceso de destrucción de la identidad de los secuestrados y de asunción de los valores de los perpetradores. Para abordar el desarrollo de este análisis, véase El corazón bien informado. La autonomía en la sociedad de masas, FCE, México, 1973.

genocida predominante durante la última dictadura cívico-militar argentina (1976-1983), implicó el aniquilamiento material de miles de personas, sometidas en centros clandestinos de detención, tortura y exterminio. Asimismo, el Estado desplegó un plan sistemático de apropiación de, aproximadamente, 500 niños, secuestrados con sus padres o nacidos en centros clandestinos donde estuvieron detenidas-desaparecidas sus madres. La apropiación implicó la sustracción de sus identidades, la sustitución de las mismas y el ocultamiento de su verdadero origen. Es decir que esta práctica social genocida, iniciada con la apropiación, se sigue desarrollando en el presente, excepto en aquellos casos en los que se logró la restitución de identidad.³

El destino del traslado por la fuerza de estos niños y niñas no fue unívoco. En algunos casos, fueron apropiados por represores. En otros, entregados a familias afines ideológicamente. Algunos niños, fueron restituidos a sus familias de origen tras su nacimiento o secuestro. Otros, entregados a instituciones de minoridad. Estas distintas modalidades de efectuar el traslado, comenzaron con el secuestro de los niños junto a sus padres o con el secuestro y posterior desaparición de sus madres embarazadas que parieron durante su cautiverio. Excepto en los casos en los que los niños fueron restituidos a sus familias de origen tras el secuestro o nacimiento, las diferentes formas en las que se llevó a cabo la apropiación tienen en común la poste-

rior sustitución de la identidad de los niños, el intento de desaparecer sus identidades de origen, la adulteración de documentos públicos destinados a acreditar la identidad que les impusieron.

En tanto partimos de comprender que las prácticas sociales genocidas no representan un paréntesis en la historia moderna sino que implican el despliegue de tramas burocrático-administrativas del Estado y la participación de distintos actores de la sociedad civil, nos proponemos analizar cuáles fueron las condiciones sociales que permitieron el desarrollo de un plan sistemático de apropiación de niños y niñas en Argentina.

Como parte de las condiciones necesarias para el desarrollo de apropiaciones de niños sistemáticas y planificadas, el Estado Argentino creó maternidades y salas de partos clandestinas dentro de diferentes centros clandestinos de detención, tortura y exterminio. Entre ellos: El Campito, El Vesubio, La Cacha, Comisaría 5ta de La Plata, Pozo de Banfield, la Escuela Mecánica de la Armada. Sin embargo, para desarrollar estas prácticas sociales genocidas, el Estado perpetrador no sólo construyó estos dispositivos de poder novedosos -las salas de parto y maternidades clandestinas- sino que, al mismo tiempo, utilizó instituciones, técnicas, saberes, usos burocráticos y costumbres previamente existentes.

En este sentido, es importante remarcar las condiciones sociales de posibilidad de la apropiación de

³ Desde el año 1979 al presente fueron localizados 117 de aquellos niños a los que se les apropió su identidad durante el Proceso de Reorganización Nacional.

niños y niñas durante el genocidio perpetrado en Argentina a partir de la utilización de distintos procedimientos burocrático-jurídicos y nociones sociales existentes desde mucho tiempo atrás en nuestra sociedad. Toda una trama social y política permitió la instrumentación de ese plan sistemático. Es posible observar así distintos dispositivos, instituciones y saberes previos que colaboraron a normalizar la situación legal de esos niños y niñas apropiados (Villalta, 2012). Las adopciones o el registro ilegal como hijos propios de las familias a las que eran trasladados los niños, implicaron el necesario despliegue de todo un andamiaje institucional que incluyó tanto a los apropiadores como a los médicos, jueces, y empleados administrativos del Estado.

En este contexto, categorías previamente construidas desde el marco de la minoridad, fueron utilizadas por los perpetradores al momento de normalizar la situación legal de los niños y niñas apropiados. Frente a la imposibilidad de explicar legalmente la situación de los padres y madres de esos niños trasladados, se los englobó bajo la categoría de “menores en situación de abandono” para ingresarlos al circuito de la minoridad y la tutela. Es muy útil este último concepto para evidenciar el sentido de la práctica social genocida de la apropiación de niños. Los padres biológicos de los mismos fueron considerados “negligentes”, “abandónicos”, “peligrosos”, “amoraless”, “delincuentes subversivos”. La apropiación se planificó, entonces, como un medio para evitar la

transferencia y reproducción de esos males (Regueiro, 2013). Las familias a las que eran trasladados esos niños serían quienes los “protegerían” del peligro de sus padres biológicos. Incluso, de la contaminación plausible si eran devueltos a sus abuelos, quienes habían criado “deformidades morales”, “delincuentes subversivos” en sus propios hijos. Los tutelarían para garantizar que pudieran aprehender valores, formas de pensar y de vivir distintas a las de su entorno de origen.

Así, fundamentalmente bajo los rótulos de “menor abandonado” o “NN s/abandono”, esos niños y niñas fueron ingresados a juzgados, hospitales, instituciones religiosas o anotados como hijos propios de las familias a las que fueron trasladados. Por medio de estos procedimientos, la situación (históricamente excepcional de estos niños apropiados) era *normalizada* (Villalta, 2012). Este intento por legalizar prácticas ilegales de sustracción de menores y sustitución de sus identidades, se resolvió mediante la inscripción en el Registro Civil con datos filiatorios falsos (e incluso con fechas de nacimiento modificadas) o por medio de expedientes judiciales de adopciones fraguadas.

En conclusión, más allá de su excepcionalidad, el plan sistemático de apropiación de niños y niñas representa un caso paradigmático de cómo entendemos el despliegue de prácticas sociales genocidas ya que encuentra sus condiciones sociales de posibilidad en dispositivos, instituciones, nociones, representaciones y normativas preexistentes.

tes. Si en todo proceso genocida las prácticas sociales desarrolladas se asientan en instituciones, normativas, relaciones sociales y nociones precedentes, el caso de la apropiación de niños funciona como un ejemplo privilegiado en tanto muestra de un modo evidente la participación de un conjunto de actores de la sociedad civil, de tramas burocrático-administrativas del Estado, de normativas e instituciones preexistentes a dicho proceso.

Asimismo, la apropiación de niños es un caso ejemplar de la disputa política y jurídica por darle sentido a la experiencia social traumática que implicó nuestra última dictadura, contienda en la que los organismos de derechos humanos ocupan un rol central. A pesar de que durante el primer gobierno democrático (1983-1989) se conformó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, se realizó el Juicio a las Juntas Militares (causa 13/84) y se sancionó la ley de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos (n°23511), la posterior sanción de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final⁴, seguidas por los Indultos del presidente Menem⁵, implicaron la obstrucción del desenvolvimiento de

la Justicia. Sin embargo, los casos de apropiación de niños quedaron fuera de los delitos juzgados en el Juicio a las Juntas y, al evadir la prescriptibilidad que sólo aplica a partir del cese del delito -es decir de la restitución del individuo apropiado-, se constituyó en el único delito procesable mientras rigieron las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

Así, a fines de 1996, Abuelas de Plaza de Mayo⁶ inició una causa penal (1351) que culminó en 1998 con la primera sentencia que probó el despliegue de un plan sistemático de apropiación de niños por parte del Estado. Es decir, se pudo probar y juzgar la apropiación sistemática y planificada de niños en un contexto en el que legalmente no se podía indagar judicialmente qué había sucedido con sus padres. Desde el año 2003 el Estado inauguró un nuevo escenario político en relación a la construcción de memoria sobre el Proceso de Reorganización Nacional que generó un espacio novedoso para la expresión pública de demandas sistemáticas de organismos de derechos humanos que venían luchando por la restitución de niños apropiados desde el mismo desarrollo de la dictadura. El Poder legislativo sancionó la

⁴ Las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida fueron sancionadas por el gobierno de Raúl Alfonsín en diciembre de 1986 y junio de 1987, respectivamente. La ley de Punto Final ponía un plazo de 60 días para definir procesamientos a involucrados en los crímenes de la dictadura, que vencía en marzo de 1987. La ley de Obediencia Debida terminaba definitivamente con la posibilidad de enjuiciar a cualquier militar por debajo de los que habían tenido cargos de mayor responsabilidad durante la dictadura.

⁵ En 1989 y 1990, el presidente Carlos Saúl Menem sancionó una serie de decretos que permitieron la liberación de aquellos perpetradores juzgados por delitos cometidos durante la última dictadura argentina, junto a miembros de organizaciones armadas de izquierda.

⁶ La Fundación de Abuelas de Plaza de Mayo es una organización no-gubernamental, fundada en 1977, con la finalidad de localizar y restituir la identidad de todos los niños apropiados durante la última dictadura cívico-militar.

nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto final, así como también una ley de extracción compulsiva de ADN. Quince años después de la primera presentación de Abuelas de Plaza de Mayo, en febrero de 2011 comenzaron las audiencias del juicio oral y público que dictó sentencia en septiembre de 2012 (causas n° 1351, 1499, 1584, 1604, 1730 y 1772, conocidas como “Juicio Plan Sistemático de Apropiación de Menores”).

En el marco de esta lucha por la construcción de verdad, justicia y memoria, se desarrollaron tres causas para analizar qué ocurrió dentro de la Escuela Mecánica de la Armada. En noviembre de 2012 se abrió un tercer tramo de indagación, conocido como Mega causa ESMA III. En esta instancia, participamos como *Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas* (EASQ). Entre nuestros objetivos de trabajo, nos propusimos asistir en el relevamiento y análisis de las apropiaciones de niños perpetradas dentro de ese centro clandestino, abonando a la interpretación de las mismas como el despliegue de prácticas sociales genocidas. El apartado siguiente condensa los principales hallazgos de este proceso de investigación, intentando dar cuenta del trabajo realizado junto a la querrela de la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos en el marco de la mega causa ESMA III.

El caso ESMA⁷

Dentro de la ESMA, que se situó en la Zona I bajo control del Primer Cuerpo del Ejército, funcionó un centro clandestino de detención, tortura y exterminio. En él se construyó una maternidad clandestina, destinada a asistir los partos de secuestradas que se encontraban embarazadas.

Como quedó probado en distintas instancias judiciales, en el sótano del edificio “Casino de oficiales” funcionó una enfermería y luego (hacia fines de 1977) se construyó un espacio reconocido por sobrevivientes como “Huevera”, donde se realizaban partos. Más tarde, en el tercer piso se destinó un espacio reconocido por los sobrevivientes como “Pieza de embarazadas”. Numerosos testigos afirmaron haber escuchado las expresiones “Sardá por izquierda” o “la Sardá de Chamorro⁸”, como referencia a estos espacios destinados a las embarazadas dentro del centro clandestino.

Las instalaciones y personal de la ESMA fueron utilizados para atender los embarazos y partos de mujeres que fueron secuestradas por el grupo de tareas 3.3 y el Servicio de Inteligencia Naval que operaron dentro de este centro clandestino. A su vez, probando la sistematicidad y planificación de la práctica social genocida de la apropiación de niños, se ha comprobado que mujeres secuestradas por otras

⁷ Es importante remarcar que el caso ESMA es un engranaje dentro de un plan sistemático de apropiación de niños y niñas perpetrado en Argentina. Sabemos que al analizar un solo caso corremos el riesgo de desdibujar la sistematicidad y planificación de esta práctica social genocida, de aquí esta aclaración fundamental.

⁸ El almirante Rubén Jacinto Chamorro ocupó el cargo de Director de la ESMA desde el 22 de diciembre de 1975 hasta el 02 de mayo de 1979.

fuerzas y grupos de tareas de distintas jurisdicciones fueron trasladadas a la ESMA para dar a luz. Así, varios testigos dieron cuenta de mujeres secuestradas por Aeronáutica, Ejército, personal del llamado circuito ABO (Atlético, Banco, Olimpo) y Buzos Tácticos de Mar del Plata, que fueron llevadas a la ESMA para parir.

Los partos producidos en la ESMA fueron atendidos, en su mayoría, por el médico ginecólogo del Hospital Naval, Jorge Luis Magnacco. También el médico Carlos Octavio Capdevila fue reconocido como interviniente. La asistencia de las embarazadas era ordenada a determinadas secuestradas, seleccionadas para esa tarea. Una vez que nacía el bebé, las madres permanecían poco tiempo en el centro clandestino, indicándoles antes de su traslado que debían escribir una carta a sus familiares, a los que supuestamente les entregarían al niño o niña. Luego, las madres eran trasladadas de la ESMA y sus niños, apropiados. En los casos de embarazadas custodiadas por otras fuerzas, eran retiradas por las mismas luego de parir, siendo su supuesto destino el lugar de cautiverio anterior. También quedó demostrado que ante cualquier inconveniente en el parto, la parturienta era trasladada al Hospital Naval. La vinculación de este centro de salud y la ESMA resultó acreditada en distintas instancias judiciales.

En el marco de la causa conocida como “Plan Sistemático de Apropiación de Menores”, acerca del caso ESMA, los jueces afirman que:

“De lo dicho, puede advertirse

que fue puesto en práctica en relación a las embarazadas un procedimiento o protocolo de actuación implementado con un alto grado de organización. Una práctica común a todos los casos, que se vio reflejada en:

1. La utilización de los espacios del casino de oficiales para su alojamiento y parto.

2. La disposición de personal de control, vigilancia y traslado, que generalmente les permitió a las jóvenes parturientas tener contacto con otros cautivos.

3. El alojamiento de madre e hijo en el lugar sólo por pocos días luego de producido el parto, período que osciló entre los cinco y quince días aproximadamente.

4. La disposición de personal que les señaló a las jóvenes que debían escribir una carta al familiar al que el niño sería entregado, con indicaciones para la crianza del menor. Dicho personal también se encargó de la compra y entrega de moisés y lujosos ajueres con los que los niños recién nacidos serían entregados, como así también de la separación del niño y su madre, retirándolos del lugar, en la mayoría de los casos, en forma aislada. Estos roles fueron atribuidos por los testigos que depusieron en el debate al Prefecto Febrés y Pedro Bolita principalmente.

5. La disposición de médicos de la Armada para la atención de los partos que se llevaron a cabo en la ESMA (caso del Dr. Capdevilla y Magnaco), como así también, en forma alternativa, de las instalaciones del Hospital Naval, en donde se realizaron cesáreas por

parte de médicos no determinados.

6. La selección de las secuestradas que colaboraron en la atención, contención y visita de las embarazadas en los meses anteriores al parto, durante el nacimiento y en lo sucesivo, hasta el traslado de madre y el niño o niña. Tal el caso de Sara Solarz, Lidia Vieyra, Amalia Larralde, María Alicia Milia, Lila Pastoriza, entre otras.

Lo expuesto precedentemente, fue justamente lo que permitió que la ESMA fuera conocida como la “Sardá de Chamorro” o “la Sardá por izquierda” (Sentencia “Plan Sistemático de Apropiación de Menores”, Fojas: 645-649)

Los testimonios de distintos sobrevivientes nos permiten acceder al sentido otorgado a la apropiación de niños por parte de los mismos perpetradores. Identificados sus padres como “elementos subversivos”, “peligros sociales”, “delincuentes que ponían en riesgo la salud y moral públicas”, la práctica social genocida de la apropiación de sus hijos tenía la finalidad de “salvar” a los mismos y a nuestra sociedad de esa “amenaza”;

“... el testimonio brindado en la audiencia del 3 de agosto de 2011 por Lila Victoria Pastoriza (secuestrada y trasladada a la ESMA el 15 de junio de 1977) quien expuso que previo a su traslado a “Capuchita” estuvo prácticamente sola en el sótano de la ESMA., siendo que en el subsuelo del lugar, la declarante vio a una persona que había tenido un bebé, muy poco tiempo después de ser secuestrada la

dicente, calculando que el parto había ocurrido dos o tres días después de su secuestro. Indicó que (...) al ser trasladada al cuarto de interrogatorios, donde había miembros del S.I.N., preguntó qué ocurría en dicho lugar, dado que no entendía cómo podían nacer niños allí, siendo que D’Imperio” (alias Abdala) le contestó a la testigo que ellos consideraban que los niños no tenían la culpa de tener los padres que tenían, subversivos o terroristas, y que creían que las madres debían dar a luz a los niños, quienes serían entregados a otras familias que los criaran bien, para que no sean criados “para la subversión...” (Sentencia Plan Sistemático de Apropiación de Menores, Foja: 684).

Por su parte el testigo Víctor Melchor Basterra, al prestar declaración en el debate el día 15 de agosto de 2011, afirmó haber escuchado en la ESMA durante su cautiverio, que los represores tenían la visión de que los niños no debían ser contaminados por los pensamientos de las familias de subversivos, razón por la que los menores nacidos en cautiverio, como metodología, no eran entregados a sus familias. Puntualizó que tras el parto de Silvia Dameri en la ESMA le preguntó a un guardia, apodado “merluza” de apellido Martín, sobre el destino de los hijos del matrimonio Ruiz – Dameri, contestándole aquél que estaban “en el hogar naval”, creyendo el testigo en aquél momento que existía un lugar que funcionaba como hogar para los niños de los

cautivos, por lo que si bien tuvo la certeza de que los menores estaban con vida, también la tuvo respecto a la muerte de sus padres.” (Sentencia Plan Sistemático de Apropiación de Menores, Foja:662).

Ahora bien, la apropiación encontraría su momento de realización efectiva una vez que se lograría no sólo el traslado por la fuerza de los niños a hogares afines ideológicamente sino, también, la desaparición de su origen filiatorio. Así, la intención de los apropiadores sería impedir la reproducción de formas de pensar el mundo, de vivirlo y proyectarse en él que consideraban peligrosas. Apartar a los niños de esos hogares y borrar su historia de origen permitiría, entonces, criarlos con valores afines a cierto orden social deseable.

Como afirmábamos anteriormente, el objetivo de todo genocidio reorganizador es destruir ciertas identidades sociales. La apropiación de niños es una práctica social que intenta colaborar con dicho objetivo. Desde la lógica del Estado perpetrador, para reorganizar los lazos sociales no alcanza con el aniquilamiento material de ciertas vidas, sino que se avanza sobre el intento de borrar los rastros de las mismas. En este camino, la apropiación de sus niños y la adaptación de los mismos a ciertos valores heterónomos respecto al poder hegemónico son presentados como pasos fundamentales para la reorganización de la sociedad. La marca de este intento de adaptación absoluta del niño al entorno al que fue trasladado se evidencia en algunos testimonios

de apropiados que recuperaron sus identidades siendo adultos. La resistencia de muchos de estos jóvenes frente a la extracción legal de ADN para el esclarecimiento de su origen biológico es una muestra las marcas de adaptabilidad que este proceso de apropiación de identidad ha dejado en sus víctimas.

Al analizar las diferentes modalidades de desarrollo de la apropiación de niños y de sustitución de sus identidades, vemos que son numerosos los casos en los que niños y niñas apropiados fueron ingresados por sus perpetradores a distintas instituciones que preexistían al desarrollo de estas prácticas sociales genocidas. Así, los extractos de algunos de estos casos que compartimos a continuación dan cuenta de la circulación de niños y niñas apropiados en institutos de menores y en el Hospital Casa Cuna, a los que eran ingresados por los mismos apropiadores en calidad de “niños abandonados sin identificación”.

Koncurat, Nicolás Marcos (Caso 154): El 3 de diciembre de 1976, cuando tenía 2 años de edad, estaba en la guardería en la que había sido dejado por su madre en el Pasaje El Maestro 155 de la Ciudad de Buenos Aires. Él y su hermano Sebastián (caso 153) fueron retirados ilegalmente de ahí por miembros del Grupo de Tareas 3.3.2 de la ESMA. El 6 de diciembre fueron entregados en el Instituto de Menores “Mercedes de Lasala y Riglos”, en Moreno, Provincia de Buenos Aires. Aproximadamente un mes después, y por gestiones realizadas por su familia, el 11 de

enero de 1977 fueron entregados a los abuelos paternos... Tal como consta en el testimonio de su abuela, Graciela Murúa, ésta encontró a sus nietos a partir de una información publicada en un diario, que decía que había dos niños “abandonados”. Como sus nietos estaban anotados con otro apellido, por medidas de seguridad, fue aún más complicado encontrarlos, pero lo logró.

Gasparini, Emiliano Miguel (Caso 188): Al momento del secuestro Emiliano Miguel Gasparini tenía un año y 8 meses de edad. Su hermano, Arturo Benigno Gasparini, tenía 5 meses de vida. Después del operativo, ambos fueron dejados en Casa Cuna (Hospital Pedro de Elizalde), donde fueron ingresados sin declarar sus nombres y permanecieron bajo control militar durante alrededor de dos meses.

Castro Rubel, hijo de Ana María Rubel de Castro (Caso 307): En el marco del pedido de elevación a juicio, el fiscal Eduardo Taiano sostuvo que: “Ana Rubel fue privada ilegítimamente de su libertad con violencia, abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley, entre el 15 y el 17 de enero de 1977, por personal del Ejército. En ese momento, cursaba un embarazo de aproximadamente tres meses. Posteriormente, fue conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada (...) Durante su cautiverio, dio a luz a un niño en la enfermería del Casino de Oficiales de la Escuela de Mecánica de la Armada. El parto fue asistido por el

Dr. Magnacco (médico ginecólogo del Hospital Naval). Su hijo habría sido dejado en el Hospital de Niños de Buenos Aires, pues había nacido cianótico.

Asimismo, algunos testimonios dan cuenta de la relación existente entre la maternidad clandestina creada al interior de la ESMA y el Hospital Naval:

“... la testigo Marta Remedios Álvarez, declaró en la audiencia del 3 de agosto de 2011, que luego de su secuestro, permaneció cautiva en la ESMA desde el 26 de junio del año 1976, tiempo en el que se encontraba recientemente embarazada. Álvarez dio cuenta de la vinculación existente entre la ESMA y el Hospital Naval al relatar su propio parto. En tal sentido señaló que si bien en un principio, se había organizado que daría a luz en la enfermería ubicada en el sótano de la ESMA, tras ser examinada por un médico del lugar, éste le dijo que el parto no podría producirse allí, dado que sería necesario practicar una cesárea, por lo que fue llevada al Hospital Naval, lugar donde nació su hijo en marzo de 1977, sin necesidad de que se le practicara aquella intervención. Añadió que luego de producido el nacimiento fue conducida nuevamente a la ESMA, quedándose su hijo en el nosocomio...” (Sentencia Plan Sistemático de Apropiación de Menores, Foja: 651).

Los distintos casos de apropiación que se desarrollaron en la ESMA tienen en común la posterior sustitución de la identidad de

los niños, el intento de desaparecer sus identidades de origen, la adulteración de documentos públicos destinados a acreditar la identidad que les impusieron. La situación civil de esos niños y niñas se encontraba en estado de absoluta irregularidad a partir de la apropiación de la que habían sido víctimas. Así, podemos observar en los casos de la ESMA dos mecanismos fundamentales que se utilizaron para normalizar la situación civil de estos pequeños: la confección de actas de nacimiento con datos filiatorios falsos (registrándose como progenitores a los integrantes de la familia a la que eran trasladados los niños, adulterando fecha y lugar de nacimiento) y la realización de adopciones sin investigación previa sobre el origen de esos niños que entraban al ámbito de la minoridad por estar en una supuesta “situación de abandono”.

En la audiencia del día 02/07/2014, Lennie Labayrú, Vera (Caso 171) declaró:

“Yo tengo una fecha de nacimiento falsa que dice que yo nací el 18 de mayo de 1977 y todos mis documentos dicen eso, con lo cual yo tengo que negar la información oficial y recordar esa fecha de nacimiento que no corresponde a mi fecha de nacimiento real. (...) la inscripción de mi nacimiento fue hecha a demanda de mi madre porque yo no había estado registrada en esos días que estuve en la ESMA y cuando ella lo demanda lo que hacen es falsificar la identidad de mi padre y Astiz se hace pasar por mi padre, en el cual firma el documento... concurre a inscri-

birme con un documento falso y con la foto suya y el nombre de mi padre. Así me registran el día 18 de mayo de 1977 porque ya se había pasado la fecha de mi nacimiento real, a partir de entonces yo quedo como con esa fecha.”

“Como quedará probado en el marco del juicio conocido como Plan Sistemático de Apropiación de Menores y enunciado por el tribunal en su sentencia: “Victoria Analía, hija de María Hilda Pérez y José María Laureano Donda, nació aproximadamente en el mes de agosto del año 1977, en instalaciones de la ESMA Su madre, de 26 años de edad, se encontraba detenida allí en forma ilegal. La niña, fue arrancada de los brazos de su madre aproximadamente entre los 10 a 15 días de haber nacido, siendo sustraída de la custodia de sus progenitores, y no fue entregada a sus familiares biológicos, permaneciendo retenida y oculta en poder de Juan Antonio Azic, quien se encontraba casado con Esther Noemí Abrego, el cual simuló detentar el carácter de padre biológico de la niña, suprimiéndole su estado civil mediante la falsedad ideológica de dos instrumentos públicos -certificado de nacimiento y acta de nacimiento N° 2294 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires a nombre de Claudia Analía Leonora Azic-. Dicha situación perduró hasta el 7 de octubre de 2004, ocasión en que la víctima fuera informada en el marco de la causa N° 1584

del registro de este Tribunal del resultado del dictamen pericial genético realizado por el Banco Nacional de Datos Genéticos del Hospital Durand...” (Sentencia “Plan Sistemático de Apropiación de Menores”, Foja: 686).

Conclusiones: Las formas presentes de interpretar el pasado y sus implicancias para la construcción de futuro

Para el desarrollo de un plan organizado y consecuente de apropiación de niños en Argentina, el Estado dispuso tanto de dispositivos de poder novedosos (salas de parto y maternidades clandestinas), como de instituciones, saberes y procedimientos pregenocidas. “Ni más de lo mismo, ni un monstruo que la sociedad engendró de manera incomprensible. Es un hijo legítimo pero incómodo, que muestra una cara desagradable y exhibe las vergüenzas de la familia en tono desafiante” (Calveiro, 2006, 13).

La pregunta sobre cuáles fueron las condiciones sociales que permitieron el despliegue de un plan sistemático de apropiación de niños en Argentina implica un desafío colectivo ya que habilita a interpelarnos como sociedad sobre las responsabilidades en el desarrollo de estas prácticas sociales genocidas. No se trata sólo de interpelar a ese Estado perpetrador. El desafío es mayor. La apuesta es analizar el rol de la sociedad civil en este plan sistemático de apropiación de niños y niñas, reflexión social tan dolorosa como necesaria.

Nos representamos el mundo para actuar sobre él. Como so-

ciudad, nos relatamos a nosotros mismos las experiencias sociales traumáticas, nombramos a nuestro pasado, para poder actuar sobre nuestro presente, disputando la construcción de futuro. Construir representaciones sociales sobre las experiencias de terror puede habilitar a la elaboración de las mismas. Cuando hablamos de elaboración, nos referimos a la pregunta acerca de cómo una sociedad intenta revertir las consecuencias de una experiencia social traumática.

Creemos que interpretar los procesos sociales de terror desplegados durante nuestra última dictadura cívico-militar como el desarrollo de prácticas sociales genocidas habilita canales eficaces de elaboración de esta experiencia traumática. Representarnos socialmente al plan sistemático de apropiación de niños y niñas como el despliegue de un genocidio nos permite pensar a sus víctimas en tanto miembros de un determinado grupo y comprender que la finalidad de estas prácticas fue la destrucción y reorganización de ciertas relaciones sociales. Este enfoque interpretativo acerca de esta experiencia de terror habilita a la reconstrucción de las identidades individuales y colectivas de las víctimas, permitiendo la elaboración de memorias colectivas que recuperen las relaciones sociales que esas identidades encarnaban. Y, a su vez, nos permite comprender que la apropiación y sustitución de la identidad de ciertos niños no es un problema de algunas familias, anclado en el pasado, sino de todos nosotros, de nuestro presente y futuro como sociedad.

En conclusión, creemos que representar a la ocultación y retención de menores de diez años, la supresión de sus estados civiles y las falsedades documentales para sus inscripciones como prácticas sociales genocidas nos permite repensar la sociedad que se intentó reorganizar, las relaciones sociales que se plantearon destruir y las tecnologías de poder desplegadas para hacerlo. Esto nos interpela a

elaborar cómo se transformó la sociedad mediante el desarrollo del genocidio y cuáles son las características de las nuevas relaciones sociales e identidades colectivas que construimos a partir de esa experiencia social traumática. Repensarnos socialmente en ese pasado y este presente, nos interpela en nuestra construcción sobre qué futuro queremos.

Bibliografía

- ABUELAS DE PLAZA DE MAYO (2006a): Violaciones a los Derechos Humanos frente a los derechos a la verdad e identidad, Tercer Coloquio Interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo, Junio, Buenos Aires.
- _____ (2006b): Derecho a la identidad y persecución de crímenes de lesa humanidad, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires.
- ARENDE, HANNAH (1999) Eichmann en Jerusalem o la banalidad del mal (Barcelona: Lumen).
- BAUMAN, ZYGMUNT (1997) Modernidad y Holocausto (Toledo: Sequitur).
- COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, CoNaDEP (1984) Nunca más (Buenos Aires: Eudeba).
- CALVEIRO, PILAR (2006) Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina (Buenos Aires: Colihue).
- CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO, 1948
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/260%28III%29>
- FEIERSTEIN, DANIEL (2007) El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica).
- _____ (2012) Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica).
- FOUCAULT, MICHEL (2000) “Clase del 17 de marzo de 1976”, en Defender la sociedad (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica).
- HILBERG, RAUL (1961): The destruction of the European Jews (Chicago: Quadrangle Books).
- LEMKIN, RAPHAEL (2009): El dominio del eje en la Europa ocupada, Ed. UNTREF (Buenos Aires: Prometeo).
- REGUEIRO, SABINA (2013) Apropiación de niños, familias y justicia. Argentina (1976-2012) (Rosario: Pro-historia Ediciones).
- TISCORNIA, SOFÍA (1997) La seguridad ciudadana y la cultura de la violencia (Buenos Aires: Encrucijadas) N° 5.
- TRAVERSO, ENZO (2007) “Historia y memoria. Notas sobre un debate” en Franco, M. y Levín F. (comps.) Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción (Buenos Aires: Paidós).
- VILLALTA, CARLA (2012) Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños (Buenos Aires: Editores del Puerto).
- LEVI, PRIMO. (2012). Trilogía de Auschwitz. (Barcelona: Océano)
- RODRIGO, JAVIER. (2006). “Internamiento y trabajo forzoso: los campos de concentración de Franco” en Hispania Nova. Revista de historia contemporánea. (Zaragoza) N°6
- WURMANN, JOANNA. (2006). “La industria alemana y los nazis” en La palabra israelita (Santiago de Chile)

El “trabajo esclavo” en ESMA

Aportes para comprender el funcionamiento y los efectos dentro y fuera del sistema concentracionario de esta práctica genocida

Patricio Abalos Testoni; Julieta Grassetti;
Nahuel Contreras; María Belén Riveiro; Malena Silveyra*



Este artículo es uno de los productos del trabajo del EASQ en el marco de la causa ESMA III. A partir del pedido de asistencia de los compañeros de la Asociación de ex Detenidos Desaparecidos (AEDD), reseñamos las audiencias de los tres años de debate de la causa haciendo especial hincapié en un conjunto de prácticas fun-

damentales para analizar lo que sucedió en los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio (CCDTyE). Una de ellas es sobre la que versará este artículo y al que los sobrevivientes han nominado como “trabajo esclavo”.

La fuente principal para este análisis han sido los testimonios de los sobrevivientes que se brindaron durante el transcurso del debate oral, aunque también hemos tenido acceso a testimonios de sobrevivientes plasmados en publicaciones o realizados en otros tramos de la causa ESMA. Además de diversas producciones de las ciencias sociales, han sido fundamentales los espacios de reflexión con los sobrevivientes que nos han permitido profundizar en el análisis del despliegue de esta práctica particular y en los modos en que ha

*Patricio Abalos Testoni: Licenciado en Sociología (UBA). Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

*Julieta Grassetti: Licenciada en Sociología y Maestranda en Estudios Sociales Latinoamericanos por la UBA. Becaria UBA Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

*Nahuel Contreras: Licenciado en Ciencia Política (UBA). Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

*María Belén Riveiro: Licenciada en Sociología y Traductora Pública (UMSA). Becaria doctoral de CONICET. Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

*Malena Silveyra: Licenciada en Sociología (UBA). Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

afectado a los que fueron sus víctimas, y a la sociedad argentina en su conjunto.

Este artículo pretende condensar estos tres años de trabajo y los diversos aportes que hemos hecho sobre la temática como la contribución a los alegatos de la querrela Justicia Ya!, el artículo que realizó el licenciado Nahuel Contreras para la publicación de Rutgers University y la ponencia presentada en el "VIII Seminario Internacional Políticas de la Memoria. Memoria, Verdad y Justicia. Debates y políticas de memoria en Argentina"¹.

La perspectiva cualitativa guiará este trabajo buscando acercarnos a la interpretación de los actores, los sentidos y significados que le otorgan estos últimos sobre lo ocurrido en la última dictadura militar.

Comenzaremos analizando brevemente las características del genocidio en Argentina y su herramienta principal: el campo de concentración. Luego, pasaremos a analizar cómo esta tecnología de poder operó sobre tres niveles de la sociedad: la subjetividad individual de aquellos que atravesaron la experiencia concentracionaria, la identidad del grupo que compartía el cautiverio en un momento determinado y el conjunto de la sociedad argentina, a través de los efectos de irradiación del terror. Una vez establecido lo anterior, nos abocaremos a analizar esta práctica en su desarrollo particular en el CCDTyE que funcionó en la ESMA.

La bibliografía que utilizamos para la elaboración de esta propues-

ta es la conceptualización de genocidio como práctica social (Feierstein, 2007), así como nociones desarrolladas en diversos artículos sobre nazismo y la experiencia del Franquismo en España. Asimismo, retomamos el análisis que hace Pilar Calveiro (2006) sobre la experiencia concentracionaria, así como también la conceptualización de Inés Izaguirre (1992). Como dijimos anteriormente, la reconstrucción del "trabajo esclavo" como práctica de destrucción de la identidad fue elaborada a través del relevamiento de fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias nos permitieron acercar a relatos, descripciones, hechos narrados en primera persona y testimonios que posibilitaron presentar, analizar y dimensionar la temática que nos ocupa.

Por sus objetivos y características, entendemos al proceso de nuestra última dictadura cívico-militar como el desarrollo de un genocidio reorganizador (Feierstein, 2007). El siguiente trabajo se enmarca en un contexto general de análisis relativo a lo que consideraremos como práctica social genocida, definida como aquella "tecnología de poder cuyo objetivo radica en la destrucción de las relaciones sociales de autonomía y cooperación (...) por medio del aniquilamiento de una fracción relevante (sea por su número o por los efectos de sus prácticas) de la sociedad y del uso del terror para el establecimiento de nuevas relaciones y modelos identitarios" (Feierstein, 2007, p.83).

En este sentido, la destrucción de

¹"VIII Seminario Internacional Políticas de la Memoria. Memoria, Verdad y Justicia. Debates y políticas de memoria en Argentina, mesa 6, realizado el 24 al 26 de septiembre de 2015 en el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti-ExESMA.

determinadas identidades es uno de los objetivos clave del genocidio reorganizador. El propósito de las siguientes líneas es dar cuenta de una de las prácticas utilizadas en ese proceso de destrucción identitaria sobre la que, a nuestro entender, se ha profundizado menos: el “trabajo esclavo” en el genocidio argentino. Es necesario aclarar que el término “trabajo esclavo” utilizado en este trabajo no remite a las conceptualizaciones clásicas dentro del derecho, la economía o la sociología respecto al trabajo y la esclavitud como modos de producción de valor. Asimismo, y por razones análogas, no es equiparable a los casos paradigmáticos de “trabajo esclavo” en el nazismo o el franquismo ya que el objetivo final de la realización de estas tareas, en el caso argentino, no fue la obtención de plusvalía. Sin embargo, mantenemos este término porque más allá de lo difícil, inexacto e insuficientemente que es encuadrarlo, este concepto expresa la forma en que se desarrollaron las tareas que eran obligados a realizar los detenidos durante su cautiverio; siempre vigiladas, controladas y previstas desde la organización de la lógica concentracionaria. También en cierta forma, manteniendo este término se continúa con la caracterización que hace la mayoría de los sobrevivientes al analizar este tipo de tareas.

La Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), por sus dimensiones y por la complejidad de estas prácticas, resulta paradigmática para analizar el rol del “trabajo esclavo” en el proceso de destrucción identitaria. Creemos que es necesario dar

cuenta de esta práctica que aparece reiteradamente en los testimonios de los sobrevivientes y ahondar sobre cuáles eran los modos en que la misma se desarrollaba y sobre sus efectos desestructurantes.

Para el desarrollo conceptual, además del material bibliográfico ya mencionado, ha sido fundamental el aporte de los desarrollos alcanzados sobre la temática en el marco del Proyecto UBACyT N°20020110100017 (Prog. 2012-2015) “*Los campos de concentración en Argentina como dispositivos de reorganización nacional. Etapa 1: Atlético- Banco-Olimpo, Campo de Mayo y Circuito Camps*”, dirigido también por el Dr. Daniel Feierstein.

El genocidio reorganizador en Argentina

El proceso represivo que atravesó nuestro país en la década del 70, y que se consolidó durante la dictadura cívico-militar (1976-1983), constituye lo que Daniel Feierstein (2007) caracteriza como genocidio reorganizador. El autor dirá que este tipo específico de genocidio moderno

...logra actuar específicamente sobre las relaciones sociales en el contexto de una sociedad existente, con el objetivo de clausurar aquellas relaciones que generan fricción o mediaciones al ejercicio del poder- contestatarias, críticas, solidarias- y reemplazarlas por una relación unidireccional con el poder, a través del procedimiento de la delación y la desconfianza. La ruptura de las ‘relaciones de reciprocidad’ entre los seres hu-

manos (...) constituye el objetivo central de esta modalidad genocida que opera 'reorganizando' la sociedad, estructurando otro tipo de vínculos hegemónicos. (Feierstein, 2007, p.104).

Desde esta perspectiva, comprendemos que la dictadura cívica- militar vino a desarrollar la etapa de aniquilamiento material del proceso genocida, de una parte sustancial del conjunto de la población. Este aniquilamiento tenía por objetivo la destrucción de esas relaciones sociales basadas en la solidaridad y la cooperación. Dicha identidad se encontraba profundamente arraigada en gran parte de nuestra sociedad y fue construida a partir de largas décadas de luchas de los sectores obreros y populares.

Inés Izaguirre describe esas relaciones pre-existentes:

La obligada revisión de los procesos de lucha que llevó adelante el campo popular por lo menos desde 1955, me permite inferir que esta alianza social había estado construyendo una abigarrada red de articulaciones sociales, que vinculan una cantidad cada vez mayor de cuerpos indóciles a las directivas del régimen, y a las necesidades de acumulación del capitalismo en esta región. Por eso se siguió aniquilando. Esos "cuerpos indóciles" estaban constituyendo una nueva territorialidad no burguesa en una variada gama de relaciones sociales, de espacios de confrontación donde lentamente triunfaban los modos no competitivos, solidarios, cooperativos, de intercambio humano." (Izaguirre, 1994, p. 20).

Para lograr destruir estas relaciones no alcanzaba con el aniquilamiento físico de los referentes de los movimientos populares y de sus cuadros militantes más sobresalientes. Era necesario, además, instalar el terror en el conjunto de la sociedad, para ello fue necesaria la utilización de los CCDTyE.

La desaparición de los cuerpos produce efectos desestructurantes sobre el conjunto social, contribuyendo al proceso de destrucción de los lazos de la comunidad, mediante el miedo y la incertidumbre que producen dichas ausencias.

Como bien señala Pilar Calveiro (2006), el campo precisa ser negado y mostrado al mismo tiempo para diseminar el terror necesario para silenciar e inmovilizar a la sociedad. La lógica propia del sistema concentracionario exige un número considerable de víctimas sin "causas" aparentes como prueba irrefutable de la arbitrariedad del sistema y, así, de su omnipotencia. El objetivo político excede el exterminio físico de las fuerzas antagónicas, implicando también una demostración de poder absoluto con efectos expansivos hacia la totalidad de la sociedad. En la exhibición de una arbitrariedad intencional, el poder se afirma como absoluto e inapelable.

De lo dicho anteriormente se desprende que las desapariciones forzadas y los CCDTyE fueron las herramientas principales utilizadas para el intento de destrucción identitaria de la sociedad argentina. Esta destrucción se desarrolló en tres niveles: 1) intención de destrucción subjetiva individual de aquellos que atravesaron la expe-

riencia concentracionaria, 2) intención de destrucción identitaria del grupo que compartía el cautiverio en un momento determinado, 3) intención de destrucción identitaria del conjunto de la sociedad argentina a través de los efectos de irradiación del terror proveniente de la estructura de desaparición forzada de personas, tortura y exterminio desarrolladas en la red de centros clandestinos de detención.

El primer nivel de destrucción identitaria operaba desde el ingreso mismo al campo. La “iniciación al campo” o la “bienvenida” relatada por sobrevivientes de distintos procesos genocidas dan cuenta de cómo desde los primeros momentos del secuestro se buscaba producir un quiebre en la subjetividad de los detenidos respecto de su vida anterior. En tanto ceremonia iniciática, el tormento marcaba un fin y un comienzo, el mundo anterior quedaba atrás y se abría la incertidumbre del campo de concentración. Desde el momento en el cual cesaba la tortura física directa, comenzaba la tortura psíquica de la incertidumbre sobre la vida, la supresión de los sentidos, de la movilidad, la desconfianza generalizada, el maltrato y la humillación permanentes. La tortura buscaba arrasar toda resistencia en los sujetos para modelarlos y procesarlos en el dispositivo concentracionario.

Así como en los relatos de los sobrevivientes del nazismo se ubica este momento en el traslado al campo en condiciones inhumanas, en el caso del genocidio argentino los testimonios dan cuenta de los primeros días en el campo donde se los sometía a las más brutales

torturas, se los privaba de alimentos y se les bloqueaba sus capacidades sensoriales para desorientarlos.

El objetivo principal de estas prácticas iniciadoras era eliminar toda capacidad de autodeterminación y garantizar la desestructuración de la identidad de los detenidos, a punto tal que no podían utilizar su nombre y debían usar los códigos que se les asignaba en su ingreso. A decir de Pilar Calveiro:

Los números reemplazaban a nombres y apellidos, personas vivientes que ya habían desaparecido del mundo de los vivos y ahora desaparecían desde dentro de sí mismos, en un proceso de “vaciamiento” que pretendía no dejar la menor huella. Cuerpos sin identidad, muertos sin cadáver ni nombre: desaparecidos. Como en el sueño nazi, supresión de la identidad, hombres que se desvanecen en la noche y la niebla”. (Calveiro, 2006, p.47).

A partir de ese momento, el *afuera* resultaba inaccesible y lejano, y cualquier posibilidad de control autónomo del propio cuerpo (para el hacer o el no hacer) estaba completamente imposibilitado.

El segundo nivel de destrucción intentaba destruir todos los lazos de solidaridad que pudieran surgir entre quienes compartían cautiverio. Las relaciones entre los secuestrados y los distintos gestos de cooperación podían hacer algo más tolerable la experiencia concentracionaria, convirtiéndose en poderosas herramientas de resistencia frente a la destrucción identitaria. La capacidad de relacionarse con

los pares permitía mantener los rasgos de solidaridad que los perpetradores intentaban romper. Coinciden infinidad de testimonios de sobrevivientes en que la posibilidad de tener pequeños encuentros con otros detenidos, poder cantar una canción o recordar a un ser querido, les permitía seguir resistiendo y aspirar a la libertad. Los intentos de los perpetradores por impedir que los compañeros de cautiverio se constituyeran en un grupo fueron múltiples y diversos. Iban desde el impedimento de conversar o comunicarse de cualquier modo, hasta los intentos de generar desconfianza entre ellos. En los testimonios aparecen recurrentemente situaciones en las que los represores intentaban enfrentar a distintos secuestrados, incentivando que pelearan por comida o por una pequeña “ventaja” en la situación de cautiverio.

El tercer nivel de destrucción identitaria operó en el conjunto de la sociedad a partir de lo que sucedía en los centros clandestinos. La existencia de los campos de concentración en todo el territorio argentino tuvo un efecto contundente en el conjunto de la sociedad. Si bien no se sabía exactamente qué era lo que sucedía en ellos, la existencia de estos espacios en los centros urbanos más importantes hace inverosímiles a las expresiones que manifiestan desconocimiento absoluto. Como señala Pilar Calveiro:

Para que funcionara el dispositivo desaparecedor debían ser secretos a voces; era preciso que se supiera para diseminar terror. La nube de silencio ocultaba los

nombres, las razones específicas, pero todos sabían que se llevaban a los que “andaban” en algo, que las personas “desaparecían”, que los coches que iban con gente armada pertenecían a las fuerzas de seguridad, que los que se llevaban no volvían a aparecer, que existían campos de concentración. (Calveiro, 2006, p. 78).

Saber que algo ocurría, pero no poder decir exactamente qué, producía un efecto aún mayor en la instalación del terror que se propagaba mediante rumores y comentarios en voz baja. Las desapariciones jugaban el mismo rol para los conocidos del desaparecido. La ausencia repentina de un compañero de trabajo o de estudio, provocaba la misma incertidumbre y terror que la existencia de los CCTyE para sus vecinos. Ausencias que dejaban sillas vacías y sobre las que no se podía preguntar o indagar porque la sola ausencia sin explicación era definición suficiente.

La “reaparición” de los sobrevivientes terminaba de cerrar el circuito de instalación del terror en el conjunto social. El sobreviviente era la personificación concreta de todo lo que representaba la lógica concentracionaria. Los relatos de las torturas y demás vejámenes sufridos en el campo aportaron, mientras duró la dictadura, a la destrucción de los lazos de solidaridad, sumergiendo a la sociedad en el individualismo con la permanente sospecha sobre el “otro”. El miedo a vivir en carne propia lo que los sobrevivientes relataban, fomentaba en el resto de la sociedad la necesidad de ubicar a los secuestrados en un lugar lo suficientemente alejado

del propio, para autogenerarse una ilusión de seguridad. Eso que le había pasado al sobreviviente, entonces, tenía que estar relacionado con su propio accionar y con su propia responsabilidad. Se construía de este modo el “por algo será”, “algo habrán hecho” como justificativo de la inacción propia frente al horror y, sobre todo, como frase tranquilizadora frente al peligro para la propia vida. En esa lógica, el sobreviviente queda envuelto en la sospecha de ser portador de dos responsabilidades sobre su propia suerte: en primer lugar, “haber hecho algo” que provocara el secuestro y, en segundo lugar, “haber colaborado para lograr su liberación”.

El “trabajo esclavo” en el sistema concentracionario en la Argentina y, específicamente, en ESMA

Como dijimos anteriormente, los perpetradores ejercían un control casi absoluto sobre los secuestrados. Este control no sólo se expresaba en la imposibilidad de moverse sin autorización previa sino, también, en la obligación de realizar determinadas tareas, las cuales constituían otra faceta del mismo control de los cuerpos.

De los testimonios de los sobrevivientes surge que las tareas eran disímiles y requerían de variadas capacidades. En muchos casos se asemejaban a un trabajo regular. Los cautivos cumplían un determinado “horario de trabajo”, se desplazaban a un sector del campo destinado a tal fin y desarrollaban siempre las mismas tareas día tras día. En estos casos, los represores

solían controlar el desarrollo de las tareas solicitadas y marcaban incluso pautas de calidad y tiempos de acción. Otras veces, las tareas eran irregulares o puntuales. Para estas se requería un determinado conjunto de secuestrados, los cuales una vez terminadas las mismas, volvían a su situación anterior. En ciertos casos, los perpetradores utilizaban algunos de los conocimientos o experiencias laborales anteriores al secuestro mientras que, en otros, no eran tenidas en cuenta a la hora de asignar las labores. Esta variedad y disimilitud a la que hacen referencia los distintos relatos de los sobrevivientes no hace más que corroborar la utilización de la impredecibilidad como forma de desestructuración.

La “utilidad” de los trabajos que realizaban los secuestrados también es un punto sobre el que se ha debatido y que merece ser profundizado. Como ya dijimos, a diferencia de otros procesos genocidas, donde en paralelo a un objetivo de destrucción identitaria coexistía un claro fin económico, en el caso argentino esta finalidad no parece encontrarse. A su vez, se puede observar que más allá del aprovechamiento concreto que los perpetradores hayan realizado de las tareas asignadas a los secuestrados, las mismas no requerían generalmente de un conocimiento muy específico. La mayoría podía ser fácilmente resuelta por la estructura de las Fuerzas Armadas, y/o del Estado Nacional que estaba por completo en manos de los genocidas.

El rol del “trabajo esclavo” en ESMA en los tres niveles de destrucción *identitaria*

Habiendo analizado las características de esta práctica particular, intentaremos ahora introducirnos en cómo colaboraba con la destrucción de la identidad en los tres niveles descritos anteriormente.

1) “Trabajo esclavo” y el intento de destrucción de la subjetividad de los detenidos- desaparecidos

Siendo el trabajo en sí mismo un elemento estructurador para la construcción de la identidad en condiciones normales, en las circunstancias concentracionarias del campo se constituyó como un elemento fundamental para la fractura de la personalidad del secuestrado y la imposición de la identidad que pretendía el perpetrador. Esta búsqueda de desestructuración de la personalidad ya no sólo consistía en mostrar el dominio sobre los cuerpos sino que se intentaba que el secuestrado se cuestionara su propia identidad contestataria, al encontrarse haciendo labores relacionadas al funcionamiento del campo que podían incluir hasta trabajos asociados a las tareas de inteligencia, de estrategia política, de propaganda, etc. Esto colocaba a los cautivos frente a la constante disyuntiva de hacer lo ordenado para preservar la propia vida, o negarse sabiendo que el destino más probable fuera la muerte.

Bruno Bettelheim, sobreviviente del genocidio nazi, analiza esta situación durante el cautiverio:

El sólo sobrevivir significaba que en materia de dar al César, ya

no era cuestión de dar o no, ni siquiera (con raras excepciones) de cuánto dar, sino de sobrevivir como hombre y no como cadáver ambulante como un ser envilecido y degradado, pero todavía humano. Se debía ante todo saber y darse cuenta de cuál era el punto personal sin retorno, más allá del cual, en ninguna circunstancia se cedería ante el opresor, aunque significara arriesgar y perder la vida. Significaba advertir que si se sobrevivía pagando el precio de sobrepasar este punto, uno debería aferrarse a una vida que había perdido su significado, y sobrevivir no con un respeto propio rebajado, sino con nada (...) En segundo lugar de importancia lo ocupaba advertir cómo se sentía uno obedeciendo cuando no se trataba de la decisión esencial de hasta qué punto mantenerse firme. Aunque menos radical, no era menos esencial, porque se requería casi constantemente darse cuenta de la propia actitud ante la obediencia. Se debían obedecer órdenes envilecedoras y amorales, si se deseaba sobrevivir; pero se debía estar consciente de que la razón para someterse era ‘mantenerse vivo y no cambiarse como persona’. Por consiguiente, se debía decidir, ante cualquier acción, si en verdad se necesitaba para la propia seguridad, y la de los otros, y si someterse era bueno, indiferente o malo. (Bettelheim, 1973, p.145).

Esta decisión constante, llevaba a los cautivos a *simular*, dirá el autor citado, para complacer a los perpetradores. Esta simulación es-

tará permanentemente en cuestión frente a cada orden de los genocidas.

En el caso de la ESMA, esta situación adquirió un matiz particular debido a lo que los genocidas denominaron el “proceso de recuperación”. Una vez más, la claridad de los genocidas argentinos sobre los objetivos a lograr resulta impactante. El “proceso de recuperación” es, efectivamente, la destrucción identitaria de los secuestrados mediante la imposición de la identidad de los perpetradores. Suponía no solamente la obligación a hacer, sino a parecer. No alcanzaba con cumplir las órdenes, había que demostrarles a los secuestradores que ya no quedaba nada de la personalidad anterior al secuestro y que podían integrarse a la sociedad de los perpetradores. Esta “adaptación” no garantizaba la sobrevida, pero desde lo discursivo se fomentaba la idea de la posibilidad de ser liberado. Por esto, los cautivos debían ser cuidadosos en la simulación tanto para no ser descubiertos, como para no adaptarse realmente.

Andrea Bello, sobreviviente de ESMA, declaró en la causa que se encuentra abierta:

En un momento me viene a buscar el guardia y me dice tenés que bajar, me bajan al sótano. Y ahí en ese sótano, en la misma habitación, otra vez Scheller, me dice: “a partir de ahora vas al pañol” (...) Allí había infinidad de bolsas gigantes de consorcio, llenas de ropa, así que lo que yo tenía que hacer era doblar y hacer con ellas una especie de clasificación.

Así como Andrea, muchos

compañeros fueron enfrentados con los restos de las vidas de sus compañeros: se encontraron manipulando lo que habían sido las pertenencias de sus propios compañeros, tocando su ropa, su vajilla, sus muebles. Muchas veces, sin saber de quiénes serían cada uno de ellos pero con la seguridad de que se trataba de bienes robados en los secuestros. Incluso, Alfredo Ayala, sobreviviente de ESMA, declaró en la causa que está en curso (ESMA III) que lo obligaban a refaccionar casas que habían sido robadas a los secuestrados y que serían luego vendidas en la inmobiliaria que tenían los miembros de la patota.³ La sensación de estar entrando en la intimidad de los compañeros es frecuente en los relatos de los sobrevivientes que estuvieron afectados a esta tarea.

Otras tareas que desarrollaban los secuestrados estaban relacionadas con el mantenimiento estructural del campo. Desde la limpieza, al caso más paradigmático relatado por Mario Villani en el que pretendían que arreglara una picana eléctrica. En el caso de la ESMA, los marinos habían conformado una cuadrilla de arreglos y construcción a la que denominaban “la perrada”. En ella, un grupo de secuestrados, conjuntamente con algunos cadetes, trabajaban en las tareas asignadas por los encargados del CCDTyE. Así, los cautivos se veían en la disyuntiva de saber que el cumplimiento de las órdenes redundaría en más torturas, más caídas, mejor funcionamiento del campo de concentración.

Las tareas que se vinculaban a las cuestiones operativas de la pa-

tota producían un efecto aún más devastador en la subjetividad de los secuestrados ya que implicaban colaborar directamente en el trabajo de inteligencia. En estas, el desafío de mostrarse “adaptado” era aún mayor. Los perpetradores, conscientes de sus efectos, utilizaban estas prácticas para intentar identificar a aquellos cautivos que, según ellos, estaban en proceso franco de recuperación. El límite entre la “adaptación” necesaria que describe Bettelheim y el quiebre absoluto de la personalidad era muy difuso y obligaba a los que se veían afectados a estas tareas a estar permanentemente alertas, atravesando estados de angustia.

El relato de Carlos Lordkipanidse en la causa ESMA III ilustra la presión a la que se veían sometidos los secuestrados.

En una oportunidad en que me llevan nuevamente al sector del sótano, un oficial que se hacía llamar Mariano, que tenía el apodo de Pingüino también, me pregunta de mí oficio, y si podía lograr la falsificación de la contratapa del pasaporte uruguayo, y me muestra la contratapa del pasaporte uruguayo que es una filigrana de colores difícil de conseguir, para aquel que no es del oficio. Y yo le dije que no, le dije que no, y en varias oportunidades me bajaban para reiterarme el pedido, “porque vos sosfotocromista y los fotocromistas pueden hacer este trabajo, es al pedo que te niegues, tenés que hacer este trabajo” yo decía que no, que no me sentía capacitado para hacerlo. Hasta que en una oportunidad estan-

do en Capucha, otro prisionero, Emilio se llamaba, a quien yo lo conocía de antes, me dice: “Flaco, decile que si lo sabes hacer, con eso no jodes a nadie, no vas a cargar a nadie, lo quieren para venderlo, tener el pasaporte en blanco y comercializarlo.

En el libro “Ese Infierno, conversaciones de cinco mujeres sobrevivientes de la ESMA” aparece un diálogo que resulta muy representativo de lo complejo de estas situaciones:

Otro día nos dieron a los dos un trabajo de inteligencia, que consistía en localizar la casa de un compañero que espero nunca haya caído. Cuando te hacían hacer un trabajo de estas características era terrible, porque no querías colaborar en el secuestro, pero tampoco podías arriesgarte a que se dieran cuenta de lo que te sucedía. En este caso tenían una información según la cual alguien había salido compartimentado de una casa, lo habían llevado como quince minutos en auto, habían cruzado una vía, se había bajado, caminado cinco cuadras, y en ese momento se encontraba en determinado lugar. Yo de la capital no conocía nada. Nos dieron un plano y, en nuestro trabajo de inteligencia, sabiendo donde se había bajado él, teníamos que ubicar de dónde había salido, donde estaba la casa del compañero que buscaban. ¡Y era evidente! Salías de acá, hacías veinte cuadras, cruzabas la vía y acá está la casa. (Actis, et al., 2001, p.113).

A continuación, las compañe-

ras se preguntan: “¿Para qué nos darían estos trabajos de inteligencia? ¿Para probarnos?” (Actis, et al., 2001, p.113).

Mucho se ha discutido entre los propios sobrevivientes sobre si el acceso al circuito del “trabajo esclavo” les proporcionaba mayores posibilidades de supervivencia. Lo cierto es que, aunque en muchos casos las víctimas de esta práctica han podido sobrevivir, muchos otros no lo han hecho y no hay posibilidades ciertas de encontrar una lógica sistemática de por qué unos sí y otros no. Sin embargo, consideramos que la posibilidad de acceder al “trabajo esclavo”, les proporcionaba una ventaja para la resistencia de la propia subjetividad tanto por la esperanza de la liberación, como por la posibilidad de salir, aunque más no fuera unas horas, de la situación de inmovilidad y rutina de “capucha”.

En palabras que brindó en la Causa Esma III del sobreviviente Enrique Fukman:

Todos sabíamos que eso no era ninguna garantía de vida, pero en esa época la mayoría de los compañeros, si no pasaban por el trabajo esclavo no salían en libertad. (...). Es tremendo decir que ser esclavo no te garantizaba la libertad pero tenía la posibilidad de serlo, es tremendo pero fue así...”.

2) “Trabajo esclavo” y el intento de destrucción de la identidad grupal de los compañeros de cautiverio

El objetivo del campo de concentración, como hemos desarrollado anteriormente, era la destrucción de la identidad de los secuestrados

mediante la ruptura de todos los lazos que los unían con sus vidas anteriores. Generar desconfianza entre los mismos, destruir la cooperación entre los compañeros, desvincular los parámetros de apoyo y respaldo que traían antes del secuestro eran formas de generar la ruptura en la identidad grupal.

El “trabajo esclavo” era una herramienta más, pero fundamental en este proceso. Los perpetradores se ocupaban de utilizar estas situaciones, que ellos mismos forzaban, para fomentar la desconfianza entre los propios cautivos, marcando las diferencias existentes entre aquellos que estaban en proceso de “recuperación” y los que no.

Estas diferencias no resultaban inocuas entre los secuestrados. A los que se encontraban recién llegados al sistema concentracionario les resultaba extraño ver que un grupo de compañeros disponía de cierta movilidad dentro del centro. Al no comprender en su totalidad lo que estaban viviendo, no podían entender por qué esos compañeros parecían tener beneficios cuando ellos se encontraban enfrentándose a las peores torturas físicas. En los compañeros que se encontraban secuestrados en *capucha* o *capuchita*, el efecto que producía era diferente. Por un lado, generaba desconfianza no saber si los compañeros que estaban sometidos al “trabajo esclavo” colaboraban con la patota, como solían decirles los torturadores pero, al mismo tiempo, producía el anhelo de estar dentro de ese pequeño grupo que tenía algunas pequeñas mejoras en sus situación cotidiana y que parecía estar más cerca de la liberación que el resto.

Graciela Daleo, relata en una entrevista realizada en el 2001 a la Revista Milenio, su primer contacto con otros secuestrados:

Toda esa historia, el terrible tormento de la desconfianza, de sentir que tenías que cuidarte absolutamente de todos. Cada uno de nosotros se lo decía al otro si podía, ni bien caía. A mí me lo dijeron a la segunda o tercera noche: Ana María Marti se acercó a la cucha donde estaba tirada, me levantó la capucha y me dijo: 'No confíes en nadie, ni siquiera en mí'. Terrible lección. (Daleo, 2001, p.111).

Dividir los grupos era una técnica que buscaba el sistema concentracionario de encerrar en el individualismo a los secuestrados, como modo de ruptura de la identidad grupal.

3) *“Trabajo Esclavo” y el intento de destrucción/reorganización de la identidad nacional argentina*

Todo lo que se explicita en este apartado hay que entenderlo en el marco del tercer nivel de destrucción identitaria: destrucción del grupo nacional argentino en su conjunto.

La práctica bajo análisis tuvo un doble rol en este nivel de destrucción.

Por un lado, como el resto de las prácticas desarrolladas dentro del campo, aportaban al proceso de instalación del terror en el conjunto de la sociedad. Así como la ausencia de los desaparecidos, la “reaparición” de los sobrevivientes terminaba de cerrar el circuito de instalación del miedo en el colectivo social.

Por el otro, una vez terminada

la dictadura, los relatos de los sobrevivientes fueron resignificados por la representación hegemónica encarnada por la CONADEP y su informe público, el Nunca Más, construyendo un terror inmovilizador basado en un sentimiento de culpa de la sociedad frente al horror que se había sufrido y las dificultades para procesar lo vivido. Esto produjo una marginación de los sobrevivientes que ya no encontraban sus ámbitos de pertenencia y se sentían por fuera de una sociedad que había cambiado estructuralmente y que no estaba interesada en escuchar sus relatos desgarradores y mucho menos, a interrogarse sobre su propia responsabilidad en el proceso sufrido. Pero, además de traer el recuerdo permanente del campo de concentración, el sobreviviente era portador de otro recuerdo doloroso: la sociedad previa al genocidio. Su sola existencia, nos interpelaba sobre los motivos del genocidio, sobre las relaciones sociales existentes previas al exterminio y sobre las bases de la nueva sociedad post genocida. Graciela Daleo, sobreviviente de la ESMA, decía en la entrevista:

La metodología debía ser clandestina- por eso las desapariciones- pero ¿qué es lo que el sistema necesitaba para hacer eso todavía más efectivo? Que hubiera quienes salieran de ese horror y lo contaran, con lujo de detalles. (...) Y eso es lo multiplicador del horror, un agente, un transmisor, que no es el que está produciendo el horror, sino el que lo ha sufrido, y que además le dice a su madre, al padre,

al hijo, al hermano: con tu hijo, con tu hermano, con tu padre, con tu marido, hicieron esto. La dimensión del horror que nosotros descubrimos y ponemos frente al campo del pueblo es mucho más grande que la imaginada. (...) Después de todos estos años de elaboración le pudimos ir viendo dos puntas. Si nosotros denunciábamos todo este horror, de alguna manera parece que estamos cumpliendo el mandato del represor, que es multiplicarlo. El horror para que produzca efecto tiene que ser conocido. Si nosotros contamos todo esto, lo que vamos a hacer es multiplicarlo, y vamos a inmovilizar: esta era una de las dos puntas. La otra punta es: si nosotros callamos el horror, el horror no va a parar nunca, debemos denunciarlo, sacarlo de la clandestinidad. Entonces en esa disyuntiva, decidimos denunciar al horror desde una postura militante, o sea decir: el horror es este, pero puede enfrentarse, y hay que hacer algo, lo estamos haciendo nosotros que lo sufrimos, al denunciarlo. (Daleo, 2001, p.108).

La impredecibilidad y la arbitrariedad de quién sobrevivía y quién no, al tiempo que atormentaba a los sobrevivientes que se preguntaban por qué les había tocado a ellos y no a sus compañeros, generaba desconfianza en aquellos que no habían pasado por la experiencia concentracionaria, en especial para los militantes y los familiares de los que permanecían desaparecidos. Se instaló la fuerte creencia de que los que habían sobrevivido eran aquellos que habían colaborado

con los perpetradores, creencia que los dejó sin voz durante muchos años, sumergiéndolos nuevamente en el silencio concentracionario.

Para los sobrevivientes que habían sido víctimas del “trabajo esclavo”, la situación era aún peor. A la desconfianza de haber sobrevivido, se sumaba la acusación (explícita o implícita) de haber colaborado con los represores en las tareas de inteligencia. En este tercer nivel se puede analizar cómo se buscaba que los que habían atravesado por estas situaciones sufrieran, también, la estigmatización de la sociedad, dificultando el contexto propicio para que el secuestrado relatara estas tareas forzadas. Los sobrevivientes debían llevar el estigma de su aparición y de lo sucedido dentro del campo. Por ende, su voz era deslegitimada.

Este dispositivo cumple una serie de funciones simultáneas: desactivación de los sujetos y fuerzas sociales contestatarias, deshumanización de los mismos como modo de justificación y legitimación de la operación genocida, disciplinamiento y heteronomización social a través de la difusión del terror, escisión de las víctimas del conjunto social a partir de la difusión de la sospecha y la desconfianza sobre su aparición y, consecuentemente, difusión de la desconfianza como conducta social generalizada, como supuesta defensa que recluye a los sujetos en su individualidad y clausura las posibilidades de articulación política, de solidaridad, de cooperación. (Feierstein, 2007, p.377).

En los últimos años se ha vuelto

a resignificar la voz de los detenidos. Después de años de lucha del movimiento popular contra la impunidad, finalmente lograron que su voz tuviera eco en un espacio con poder político suficiente para darle un nuevo impulso a las causas, posibilitando que se volvieran a abrir en 2005. Los relatos de los sobrevivientes tomaron más fuerza y han sido validados jurídica y socialmente, entendiéndose el accionar genocida en toda su complejidad. Cientos de testimonios demostraron la sistematicidad de estas prácticas, comprobando que no se trataron de casos aislados. Incluso, los testimonios de quienes atravesaron por la experiencia del “trabajo esclavo” dentro del campo se han convertido en pruebas de extremo valor para los procesos judiciales y para la reconstrucción de la memoria colectiva ya que, al haber tenido mayor movilidad y al haber pasado parte de su cautiverio “sin la capucha”, han podido dar testimonio de los mecanismos represivos, reconocer espacios y lugares, identificar a responsables y a muchos compañeros de los que han podido dar cuenta de su destino o de parte de su cautiverio, tanto frente a los funcionarios judiciales como frente a sus seres queridos.

Resistencia y solidaridad

Hemos desarrollado extensamente el funcionamiento de esta práctica particular y sus objetivos en el intento de destrucción identitaria del grupo nacional argentino en sus tres niveles.

Decimos “intento de destrucción” porque estamos convencidos

de que la misma no ha sido total y los sobrevivientes han logrado, en mayor o en menor medida, reconstituirse.

En lo que respecta al primer nivel de destrucción de la subjetividad individual, podemos afirmar que, a pesar de los objetivos desestructurantes de los perpetradores, muchos de los secuestrados que fueron víctimas del “trabajo esclavo” pudieron sobrellevar de cierto modo las condiciones de cautiverio mediante la posibilidad de pasar el tiempo con una ocupación concreta que los sacara de la desesperante inmovilidad y rutina de “capucha”. Incluso, el acceso a algunas mejoras en las condiciones de cautiverio les permitió mantener su “humanidad” y resistir la destrucción total de su subjetividad. Por supuesto que esta resistencia no se traduce en oponerse a todo lo que les ordenaban los represores, lo que no hubiera ocasionado otra cosa que la muerte, sino en la posibilidad de cumplir algunos requerimientos al tiempo de no dejar de ser “ellos mismos”.

En el caso de los sobrevivientes de ESMA que atravesaron el “trabajo esclavo”, esta tensión de hacer lo que los represores les exigían sin traicionarse como personas fue constante y surge de los relatos que se han vertido en sus testimonios.

Una de las formas en que se expresaba la resistencia individual se puede percibir cuando analizamos las relaciones solidarias entre los compañeros del campo, el segundo nivel de intento de destrucción identitaria. Son muchos los testimonios donde se ven actos de solidaridad y resistencia entre los

detenidos, situaciones en las que, incluso a partir del “trabajo esclavo”, buscaban ayudar a sus compañeros (desde pedir más gente para las tareas, a compartir la poca comida que tenían). Esto se puede apreciar en el relato de Enrique Mario Fukman, “Cachito”, “encargado” del archivo periodístico, quien solía tener retrasado el trabajo para poder quejarse con los represores de la cantidad de tareas acumuladas y solicitar que le enviaran a algún compañero que lo ayudara.

Yo tenía el archivo siempre retrasado porque era un pretexto que utilizamos para intentar sacar compañeros de Capucha. Todos sabíamos que eso no era ninguna garantía de vida, pero en esa época la mayoría de los compañeros, si no pasaban por el trabajo esclavo no salían en libertad. Entonces siempre tratábamos de que alguna forma salgan a realizar algún trabajo esclavo.

En este sentido, Sara María Fernanda Ríos testimonió, en la misma causa, la misma actitud de parte de los compañeros que estaban afectados a tareas en el “trabajo esclavo”:

Bueno, después empezó la etapa de La Pecera digamos, que yo iba a escribir en la máquina toda la producción que hacían los compañeros, a los compañeros los hacían trabajar, idear cosas. La Marina controlaba con el Ministerio de Educación, entonces lo que hacían era elaborar proyectos para educación. Los compañeros, pensando en todos los que estaban en Capucha y Capu-

chita, había gente que hacía seis meses que estaba ahí, tirada en un colchón, que jamás se levantaban y abrían los ojos, empieza uno a tener uno problemas físicos. Por consiguiente, trataban de que nos bajarán para trabajar en La Pecera inventando trabajos de archivos, etcétera, para que no sintieran tanto los dolores que producía posteriormente a su encierro, a su cautiverio.

Son cientos los relatos donde se observa que los afectados al “trabajo esclavo” tuvieron actitudes de enfrentamiento a la imposición de ruptura de los lazos previos de solidaridad, acercando a otros compañeros comida, ropa o diversas cosas a las que pudieran acceder por tener una mayor movilidad. Así también, que en la medida de las posibilidades se acercaban a hablar con los detenidos más nuevos, a darles ánimo e intentar contenerlos en esos primeros momentos fatales en el centro clandestino.

En la misma causa que citamos más arriba, Norma Susana Burgos relató:

(...) como uno estaba en la Pecera, parecía como si no hubiera tanta dificultad entonces. De hecho, comíamos en algún momento en la misma Pecera y ahí se podía guardar un pedacito de pan, algo, y los guardias a esa altura ya eran comprensivos con que pidiéramos ir a ver a las embarazadas y llevarles algo de nuestra comida.

En estas situaciones, no podríamos decir que se estaba mejorando las condiciones objetivas de los compañeros que se encontraban en cautiverio pero sí, sus condicio-

nes subjetivas. Resultaba fortalecedor y humanamente esperanzador ver que aún en esas condiciones era factible desarrollar lazos de cooperación y actitudes de resistencia.

Por último, en lo que respecta al tercer nivel de intento de destrucción de la identidad del conjunto del grupo nacional, lo primero que habría que destacar es la cantidad de testimonios que se están brindando actualmente en los juicios. Sobrevivientes cuya voz y cuyos recuerdos han sido la prueba fundamental durante los últimos 40 años, por los que se ha mantenido viva la memoria de los compañeros que continúan desaparecidos.

Para ninguno de ellos ha sido fácil recomponer su vida luego de la experiencia que han atravesado y mucho menos lo es prestar declaración una y otra vez reviviendo las experiencias dentro del campo. Sin embargo, han dedicado gran parte de sus vidas a sostener la memoria de los que hoy no están para contarla.

Queremos destacar aquí, dentro de este nivel de resistencia, la valentía de muchos compañeros que, mediante la posibilidad de salir del campo a trabajar, aprovecharon para contactar familiares de otros cautivos, llevando así las noticias del paradero y estado de los mismos. Asimismo, el valor de quienes han sacado documentación con el objetivo de utilizarla con posterioridad para las denuncias. Uno de los casos más resonantes en este sentido son las conocidas fotos sacadas a escondidas de la ESMA por Víctor Basterra. Decía Arturo Osvaldo Barros:

Nosotros con el tiempo nos fui-

mos haciendo amigos de Norma Cozzi y Héctor Piccini con mi señora. Ellos vivían, como dije, en la localidad de Muñiz, San Miguel y donde ellos vivían quedaba cerca de la casa de un familiar de Víctor Basterra. Entonces ahí ellos trabaron relación con Basterra y por lo tanto también nosotros, porque nosotros los visitábamos, los conocíamos y también nos empezamos a ver con Víctor cuando él todavía estaba como... secuestrado en la ESMA, que salía en las visitas habituales de los fines de semana para ver a su familia. Y ahí empezamos a ver que Víctor, supimos, sabíamos que Víctor estaba sacando cosas de ahí de los laboratorios donde él estaba e incluso que Norma y Héctor lo ayudaron a guardar parte de esas cosas en su propia casa.

Estos actos de solidaridad y resistencia, de un valor inconmensurable cuando se dimensiona en su totalidad la situación de cautiverio en la que se encontraban, resultan fundamentales para la construcción de la memoria colectiva. Relatos en primera persona, que dan cuenta de acciones propias al ayudar a otro secuestrado pero también de acciones con las que se han beneficiado los testimoniantes. Estos pequeños o grandes actos, han permitido a esos compañeros sostener su propia subjetividad frente a los embates desestructurantes del sistema concentracionario lo que, a su vez, nos ha permitido a todos, como sociedad, resistir y enfrentar los objetivos de las prácticas sociales genocidas.

Reflexiones finales

En el contexto del genocidio perpetrado en la Argentina, hablar de “trabajo esclavo” busca hacer justicia al modo en el cual los (ex) detenidos desaparecidos autoperciben aquellas actividades que se vieron forzados a realizar en el contexto amplio de su cautiverio.

La idea de esclavitud, como se ha señalado, no remite a un modo de producción de plusvalía absoluta, sino que alude a la idea de un accionar obligado, bajo un poder arrollador que no deja espacio a decisiones autónomas.

El “trabajo esclavo” fue una herramienta más en el proceso de destrucción identitaria. Hemos analizado a lo largo de este trabajo cómo operaba esta práctica concreta en los tres niveles de destrucción identitaria y cómo se expresó específicamente en el CCDTyE que funcionó en la ESMA. De los relatos de los sobrevivientes que sufrieron esta práctica surge que el objetivo de la misma no estaba en la utilidad misma de la tarea sino en la imposición de la identidad del perpetrador. Pero, los sobrevivientes, no sin grandes costos personales, han logrado dar testimonio de la

vida en el campo, lo que en sí mismo impide que el objetivo genocida se cumpla en su totalidad. De las pequeñas o grandes acciones de resistencia y solidaridad entre los propios cautivos, hasta la importancia del testimonio que brindaron una vez liberados, sus relatos han resultado fundamentales para enfrentar los objetivos que tenía el proceso genocida.

Hoy, a casi 40 años del despliegue de prácticas sociales genocidas en la Argentina, nos encontramos en medio de un interesante proceso de juzgamiento de los crímenes cometidos en la última dictadura cívico-militar. Estos procesos resultan fundamentales para la construcción de la memoria colectiva y para desarticular los rasgos identitarios impuestos por los perpetradores en el conjunto social. Muchas veces sin pruebas materiales significativas que permitan demostrar las responsabilidades luego de tantos años de ocultamiento e impunidad, la voz de los sobrevivientes se ha transformado en la herramienta fundamental de acceso a la justicia. Ya no sólo para ellos y para los que no han logrado sobrevivir, sino para todos nosotros.

Bibliografía

- ACTIS, MUNÚ; ALDINI, CRISTINA; GARDELLA LILIANA; LEWIN, MIRIAM; TOKAR ELISA. (2001): Ese Infierno. Conversaciones de cinco mujeres sobrevivientes de la ESMA. (Buenos Aires: Editorial Sudamericana)
- BETTELHEIM, BRUNO. (1973). El corazón bien informado. La autonomía en la sociedad de masas. (México DF: Fondo de Cultura Económica)
- CALVEIRO, PILAR. (1988). Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina (Buenos Aires: Colihue)
- DALEO, GRACIELA. (2001). “Nosotros, además, somos testigos...” en Revista Milenio (Buenos Aires)
- EQUIPO DE ASISTENCIA SOCIOLOGICA A QUERELLAS (EASQ) Megacausa ESMA. Cobertura del juicio oral de la Escuela de Mecánica de la Armada. <https://causaesma.wordpress.com/>
- FEIERSTEIN, DANIEL. (2007). El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina. (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica)
- GUTIERREZ MOLINA, JOSÉ LUIS. (2010) “Trabajo esclavo en Andalucía: análisis de una realidad existente” VI Jornadas: Campos de concentración y trabajo esclavo en Andalucía, Ciudad de Sevilla, 26,27 y 28 de Noviembre de 2010
- IZAGUIRRE, INÉS. (1992). Los desaparecidos. Recuperación de una identidad expropiada. (Buenos Aires: Cuadernos del IIGG, Facultad de Ciencias Sociales)
- LEVI, PRIMO. (2012). Trilogía de Auschwitz. (Barcelona: Océano)
- RODRIGO, JAVIER. (2006). “Internamiento y trabajo forzoso: los campos de concentración de Franco” en Hispania Nova. Revista de historia contemporánea. (Zaragoza) N°6
- WURMANN, JOANNA. (2006). “La industria alemana y los nazis” en La palabra israelita (Santiago de Chile)

Memoria y memoriales.

Las Baldosas en Argentina como expresión de las memorias resistentes

Amparo Quiroga y Lic. Cecilia Samanes *

Si es verdad que la razón de ser fundamental de un lugar de memoria es parar el tiempo, bloquear el trabajo del olvido, fijar un estado de cosas, inmortalizar la muerte (...) está claro y es lo que los vuelve apasionantes, que los lugares de memoria viven de su aptitud a la metamorfosis, en el incesante rebote de sus significaciones y el bosque imprevisible de sus ramificaciones.

Pierre Nora



A modo de introducción

Podemos enumerar un sinfín de hechos y actividades que permiten rever y nominar nuestro pasado –demasiado– reciente. Podemos decir que mucho se ha escrito sobre la figura del desaparecido, y no poco se ha detallado sobre los padecimientos a los que

fueron sometidos por sus perpetradores. La reapertura de los juicios permitió una lucha entre lo legal y lo político, así como enfrentar nuevas situaciones y figuras legales no consideradas en las leyes actuales. Y podemos continuar listando. Pero lo que pretendemos destacar con este trabajo es que para el conjunto de la sociedad lo indecible de la desaparición fue abriéndose paso con un lenguaje aprehendido y reinventado.

Diversos actores sociales se empujaron en dar cuenta de lo sucedido durante la última dictadura cívico-militar argentina, pujaron por ponerle voz al silenciamiento, por hacer público lo personal y por ponerle memorias al olvido. De la misma forma, numerosas estrategias se pusieron en juego a la hora

* Amparo Quiroga: estudiante de Ciencia Política (UBA). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

*Lic. Cecilia Samanes: Socióloga y Profesora en Sociología. Ayudante de Ira. en Didáctica, cátedra Silvia Paley del Profesorado en Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

de la elaboración de una memoria plural y colectiva sobre nuestro pasado reciente.

En este devenir, algunos miembros de las Asambleas Barriales nacidas al calor de la lucha callejera del 19-20 de diciembre de 2001 se mantuvieron en contacto, y con el paso de los años crearon Barrios por Memoria y Justicia de Almagro-Balvanera y la Asamblea Popular San Telmo-Plaza Dorrego, que se relacionaron con organizaciones barriales preexistentes, como la Comisión por la Memoria y la Justicia de La Paternal y Villa Mitre, Vecinos de San Cristóbal Contra la Impunidad y también con organizaciones sociales con otros fines específicos.

Desde el seno de la ciudadanía, y en torno a la figura de los luchadores populares muertos y desaparecidos, se tejieron redes sociales, se apropiaron espacios públicos, se recuperaron historias de lucha y se crearon dimensiones propias e innovadoras de una memoria colectiva intersubjetiva.

¿Por qué elegir a las Baldosas como entidad para analizar una de las formas de hacer memoria colectiva?

El recuerdo y la conmemoración se tornan cuestiones cruciales a la hora de procesar experiencias colectivas traumáticas vinculadas a la aniquilación y la represión. De esta forma, y desde una mirada teórica, reflexionamos sobre la pugna entre las diferentes memorias y la musealización de los derechos humanos, rescatando la hechura y colocación de Baldosas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como construcción de

una novedosa forma de expresar la memoria desde los ciudadanos y de hacer visibles a los militantes populares de los años '60 y '70.

Las Baldosas, a pesar de ser puro cemento, tienen la belleza de su artesanía, el buen gusto de sus colores. Con cada nombre dan cuenta de diversas historias y de una forma de concebir lo sucedido, haciendo participar a la vecindad con sus permisos explícitos o sus rechazos subrepticios.

Las Baldosas son potencia y así se convierten en arquitectura ciudadana creada desde la memoria colectiva, de la misma forma que los “escraches” ideados por HIJOS. Esta herramienta les permitió desde 1995 poner en evidencia pública la impunidad reinante en aquellos años, además de la posibilidad de construir una condena social –frente a la ausencia de una legal–; hacer que la casa del genocida sea su cárcel y que todos sepan que “donde no hay justicia, hay escrache”.

Consideramos a estas memorias como resistentes, en tanto construcción y constitución colectiva que apela a la reivindicación del detenido-desaparecido como sujeto militante, y que pugnan por no ser subsumidas por la memoria oficializada ni convertirse en memoriales pasivos e invisibilizados por los discursos que pretenden negar y olvidar.

Va con este trabajo nuestra reivindicación a la tarea que lleva a cabo cada Barrio X Memoria y Justicia en el arduo compromiso de crear memoria.

Desde dónde pensamos las pugnas de las memorias resistentes

Maurice Halbwachs, siguiendo el esquema de conciencia colectiva y ritualismo de Durkheim, teoriza sobre la memoria colectiva planteando que nuestros recuerdos son sociales, y por lo tanto nuestra memoria individual debe coincidir con la memoria colectiva. De esta manera, los recuerdos antiguos se adaptan al conjunto de nuestras percepciones actuales, porque a los recuerdos reales se añade un conjunto de recuerdos ficticios. Hay una reconstrucción a partir de datos y nociones de los grupos, permitiendo un marco de memoria a nuestros recuerdos individuales.

En este sentido, Durkheim sugiere que las representaciones son comunes a todos los miembros de un grupo y el pasado es traído al presente sin fisuras. Sin embargo, consideramos que no todos recordamos de la misma manera.

Ya luego de la Segunda Guerra Mundial, el holocausto se convirtió en tropos universal, que posibilitó explicar situaciones específicamente locales o lejanas en términos históricos y diferentes en términos políticos respecto del acontecimiento original (Huyssen, 2002). Esto puede utilizarse como poderoso prisma a través del cual percibir otros genocidios, además de funcionar como metáfora de diversos hechos traumáticos.

Siguiendo a Huyssen, podemos decir que allí por el año 2006, cuando se cumplieron los 30 años del comienzo de la dictadura cívico-militar, hubo una “explosión de la memoria” que se nos apa-

rece como “marketing de la memoria” –con lo cual corremos el riesgo de no poder distinguir entre los pasados utilizables y los datos descartables– y que a la necesidad del olvido se oponen estrategias de supervivencia basadas en una “memorialización” sostenida por recordatorios tanto públicos como privados. Este “boom” de la memoria, al que alude también Nora Rabotnikof, tiene que ver con la centralidad que comienza a tener el tema de la memoria en diversos espacios y la densidad política que trae aparejado el debate por las memorias en disputa, además de una creciente producción periodística y académica sobre la cuestión. En esta misma línea, Pierre Nora indica que hay tantas memorias como grupos, lo que hace que su naturaleza sea múltiple, plural y colectiva.

En este sentido, y siguiendo a Rabotnikof, se puede establecer una diferencia entre las *memorias de la política* y las *políticas de la memoria*. Las primeras tienen que ver con las formas y las narraciones mediante las cuales los protagonistas o los contemporáneos de un período histórico determinado construyen un recuerdo de dicho pasado para articularlo con el presente y el futuro, a partir de documentos, testimonios en primera persona o de terceros, recuerdos, memorias de otras memorias. Por el contrario, cuando la autora habla de políticas de memoria, se refiere a las formas de lidiar con ese pasado, a los diferentes mecanismos tendientes a poder generar un duelo y así contribuir a la construcción de una narración colectiva. Estas políticas de memoria son, por ejemplo, los

juicios por delitos de lesa humanidad o genocidio, la instauración de fechas y lugares conmemorativos y apropiaciones simbólicas disímiles. Esta categoría refiere a políticas oficiales –ya que son éstas las que tienen mayor capacidad de instituir marcos discursivos colectivos e institucionales– y también incluye las que despliegan diversos actores en el espacio público con la intención de atravesar a un amplio conjunto social y de generar una mirada alternativa a la oficial.

En el marco de la imposibilidad de que todos compartamos una misma visión o una única interpretación sobre nuestro pasado reciente, Elizabeth Jelin esboza que el espacio de la memoria deviene espacio de lucha política, en el cual se desarrolla la oposición entre memorias rivales que buscan imponerse. En esta disputa por LA memoria, las memorias sociales se construyen y establecen a través de prácticas y de marcas que se instalan como rituales resignificados, ya que cuando el Estado no desarrolla canales institucionalizados oficiales y legítimos, la lucha sobre la verdad y sobre las memorias apropiadas se dirime en la arena social.

La autora plantea que en el caso de la conmemoración del 24 de marzo no se trató de un espacio de confrontación manifiesta y conflicto abierto entre versiones radicalmente diferentes del pasado, en tanto que el Estado y los partidos políticos no se constituyeron como actores centrales en la elaboración de una memoria colectiva, sino que fueron los movimientos sociales de derechos humanos quienes intentaron presentar memorias

alternativas a las de los militares e instalarlas socialmente, reclamando por una versión del pasado que rescatara y denunciara la represión y el sufrimiento, protestando contra la impunidad y reclamando justicia.

El proceso que implica preguntarnos sobre nuestro pasado más próximo tiene un carácter subjetivo y se construye socialmente, a partir del diálogo y la interacción. Las experiencias se comparten y difunden a partir de la utilización del lenguaje y dependiendo del marco cultural interpretativo en el que se desarrollan o se piensan. De esta forma, los discursos ligados a la construcción de una memoria se producen en tanto haya sujetos que compartan una misma cultura y que tengan la intencionalidad de materializar ciertos sentidos del pasado en un producto cultural, como es el caso de las Baldosas.

Para Michael Pollak existen, además, memorias subterráneas que prosiguen su trabajo de subversión en el silencio y que de manera casi imperceptible afloran en momentos de crisis a través de sobresaltos bruscos y exacerbados. La memoria entra en disputa, aparecen memorias en competencia. Durante décadas sobreviven recuerdos traumáticos que aguardan el momento propicio para ser expresados. Estos recuerdos permanecen vivos a pesar del gran adoctrinamiento ideológico para mantenerlos confinados al silencio. Con esta mirada decimos que las Baldosas aparecen en escena enfrentando las disímiles representaciones por detentar una memoria verdadera.

Por último, es interesante el

planteo que realiza Inés Izaguirre en el análisis del devenir de las pugnas por la memoria. Diferencia entre la *memoria de la política* que se tenía sobre las acciones de los militantes de la década de los '70 y la *política de la memoria* que se reconfigura a partir de las “confesiones” de los militares Rolón, Pernías y Scilingo en los años 1994 y 1995, hecho que establece como hito. Antes de esto, existía un importante obstáculo epistemológico e ideológico para reconocer que había fuerzas sociales en pugna. Esta visión que se tenía sobre los desaparecidos como “víctimas” impedía reconocer que hubo una lucha entre clases sociales antagónicas, y el recorte histórico de que la represión sólo se ejecutó contra los grupos armados ocultaba su lucha política y cancelaba el carácter social de la confrontación.

Coincidimos en que la memoria, tanto individual como colectiva, es producto de luchas permanentes por volverse representativa en el marco de un orden social determinado. A través de la colocación y la hechura de las Baldosas en los lugares donde sucedió la represión, diversos actores no oficiales intentan materializar su memoria, dejando una huella que invita a interpretarla en múltiples sentidos. Vemos en estas Baldosas un canal alternativo de expresión para convertir los sentimientos personales más íntimos en significantes públicos y colectivos. En última instancia, el desafío de la construcción de una memoria no es la mera transmisión de información, sino el desarrollo de un proceso de identificación y apropiación de un

período histórico pasado.

Memoria como reconstrucción y proceso

Daniel Feierstein sostiene que a partir del trabajo de elaboración de las situaciones traumáticas generadas por los genocidios –entendidos como prácticas de destrucción y reorganización de relaciones sociales– se generan procesos de memoria que pueden afectar la constitución de las identidades personales, grupales y colectivas.

Con la intención de realizar un análisis complementario sobre los procesos de memoria, el autor incorpora diversas posturas de la neurología, el psicoanálisis, la filosofía y las ciencias sociales. Así, retoma lo dicho por Henri Bergson con respecto al hecho de que la memoria y la consciencia se vinculan en torno a la necesidad de acción, y que éstas existen como forma de utilizar el pasado en el presente. Retomando a Israel Rosenfield, Feierstein hace hincapié en que las imágenes dispersas y caóticas del cerebro sólo cobran sentido en la interacción con un contexto social y político, al articularse con la imperiosa necesidad de acción.

El autor introduce el concepto de *procesos de memoria* y lo define como “la construcción de sentido –en la interacción con otros– que surge de un intento de articulación coherente de estímulos y sensaciones dispersos por los sistemas perceptivos, que se vinculan con el presente a través de la acción” (Feierstein, 2012, 59).

De esta forma, todo recuerdo es construido (aunque sea de forma

inconsciente), lo que simultáneamente implica construir identidad, ya que el ordenamiento de diversos elementos dispersos del pasado genera un “presente recordado” y una narración de sí mismo. Este presente recordado es un acto de memoria, un acto de imaginación. La memoria no reproduce la realidad, sino que es una actividad profundamente creativa a partir de la cual se generan relatos sobre lo vivido. Al igual que Jelin, el autor resalta la importancia del lenguaje y de la palabra como forma de apropiarse de una visión sobre el pasado, dotando de sentido a la experiencia aportada por los sujetos.

“La memoria, entonces, acto creativo, existe para poder utilizar el pasado en la acción, a la vez que nos constituye a través del tiempo, en tanto nos permite construir una identidad –personal, intersubjetiva, socio histórica–. Ésta articula los fragmentos del pasado en diversas estrategias narrativas que, con un trasfondo último de carácter ético, nos constituyen como sujetos, como grupos, como pueblos y como humanidad” (Feierstein, 2012, 124).

En las Baldosas encontramos esos datos clave que nos hacen retornar al pasado desde el presente, palabras que construyen sentido y otorgan condiciones de posibilidad a una forma no oficial de construir memoria. Cada Baldosa, con su historia particular, es un acto de creación y es pura acción, no sólo en relación a su cimentación, sino también al puntapié que otorga para un posterior proceso de apropiación por parte de aquellos que transitan las veredas don-

de estas se erigen.

En este sentido, las Baldosas contienen un lenguaje particular:

Período político: no se circunscribe temporalmente al período exclusivamente dictatorial de 1976-1983, sino que reconoce un tiempo ampliado de represión estatal.

Reivindicación: con el texto “militante popular” se resalta el mérito de su lucha, de la impronta del “hacer” de los sujetos, más que en su “ser” como víctimas.

Situación: “detenido-desaparecido” o “muerto” hace una reivindicación global a los luchadores populares. La condición horrorosa de la desaparición no limita ni cuestiona qué sujetos deben ser homenajeados. Da dimensión de la amplitud del horror.

Demarcan territorio: con alguna de las frases “aquí vivió, fue asesinado, desapareció, estudió o trabajó”, establecen que ese barrio le pertenecía geográficamente, que el sujeto era parte del territorio que los vecinos transitan diariamente.

Responsables: se incluye y engloba a los perpetradores como la totalidad del “terrorismo de Estado”.

Recuperación: de las historias de vida, como sujetos que tuvieron una entidad presente.

“por una memoria al servicio del presente y del futuro”
Vecinos de Almagro-Balvanera

La hechura es...

“efervescencia colectiva”. Según Durkheim, el “rito” permite mantener la vitalidad en las creencias y revivificar los elementos esenciales de la conciencia colectiva; solidifica

la unidad del grupo y es la cuna de la creatividad cultural.

La hechura conlleva varios pasos para el colectivo de Barrios x Memoria y Justicia.

En primer lugar, recibe el pedido de colocar una Baldosa por parte de algún familiar o de compañeros de militancia o de trabajo. A veces la propuesta surge de los propios miembros de la Asamblea porque se enteraron de que hay una víctima en el barrio o en un espacio donde las víctimas estudiaron o trabajaron.

La Asamblea se pone en contacto con el barrio o la institución de pertenencia de la víctima para acordar el día de la hechura y la colocación.

A su vez, solicita el permiso necesario a las autoridades de la Ciudad y la/las oficinas específicas (Espacios Verdes). Este paso suele ser más una notificación formal que un pedido.

Con un trabajo minucioso, contacta a más personas que hayan estado en contacto o tenido relación con el militante popular. Todos son convocados a participar de las tareas.

Entre los menesteres que fueron acumulando en el hacer y colocar Baldosas se encuentran: los bastidores que sirven de marco a las Baldosas; letras de plástico con las que preparan anticipadamente el texto a colocar, pegadas en una cinta en el orden correcto; bolsas de cemento; vidrios de colores que adornan cada Baldosa; reglas; baldes y cucharas de albañil para hacer la mezcla. Con la experiencia se fueron equipando de todo lo necesario para que el día acorda-

do sólo sea de pura creación. Cada uno aporta labor según su destreza y deseo.

Entre mate y mate se va construyendo, se va moldeando la memoria.

De a poco se prepara la mezcla del cemento, agua y ferrite de color. Y de a otro poco van llegando familiares, amigos, vecinos y convocados.

Lentamente la Baldosa deja de ser idea para tener entidad y dentro de ella cada uno recobra su identidad sesgada por el terrorismo de Estado.

Una vez armada la estructura y colocados los vidrios de colores, hay que colocar el nombre. Este momento es conmovedor. Tienen prioridad los familiares. Hemos visto a madres colocar el nombre de sus hijos y también a hijos colocar el nombre de sus padres. Es un instante de recogimiento y reflexión. Un instante para recordar, y en ese recuerdo volverlos al presente.

Una vez finalizada, evoca, por ejemplo:



La colocación...

pura nostalgia y reivindicación.

Se cita a una hora definida que es respetada como pocas citas los son. Van llegando de a poco los invita-

dos y los invitadores.

Ya se quitaron las baldosas inertes que no nos hablan y se prepara la mezcla para fijar la Baldosa resistente y habladora.

Mientras se coloca la Baldosa en SU lugar, se relata la historia de vida de cada uno de los desaparecidos o muertos que son homenajeados. En cada palabra, se reconstruye su identidad, al mismo tiempo que se reivindica su lucha y pertenencia política.

Cuando se colocan en instituciones, la comunidad en conjunto participa activamente en la confección de las Baldosas, preparando el acto, en el discurso rememorando su paso real y concreto por la institución.

Aunque cada lugar tiene su particularidad y especificidad para el homenaje, lo común a todas las colocaciones es la infraestructura que organiza Barrios X Memoria y Justicia.

Algunas Baldosas fueron arrancadas, pero no forman parte de nuestro trabajo. Nuestro objetivo es reivindicar que las Baldosas florecieron y florecerán tantas veces como sea necesario, ya que la memoria (es) resistente se abre paso a pesar de los olvidos.

Quiénes luchan y hacen estas memorias resistentes

La Coordinadora de Barrios x Memoria y Justicia se conformó en 2005, agrupando a las diferentes Asambleas Barriales que, cada una por su lado, llevaban tiempo trabajando las diferentes problemáticas territoriales.

De todas las tareas que abordan, el eje identitario para conformar esta Coordinadora es su lucha con

relación a los desaparecidos. Dieron así forma organizada a esas memorias subterráneas y resistentes.

Muchas de estas Asambleas emprendieron o participaron en la recuperación y preservación de varios Centros Clandestinos de Detención.

En este camino de lucha se abrieron paso no sólo en las veredas sino también en instituciones estatales, consiguiendo solidaridades entre algunos diputados y apareciendo en el Boletín Oficial, con el N° de Expediente 1714-D-2008 y Trámite Parlamentario Nro. 031 (24/04/2008), donde la Cámara de Diputados de la Nación resolvió declarar de interés las actividades que lleva a cabo la Coordinadora Barrios por Memoria y Justicia, en memoria de las personas secuestradas y desaparecidas durante la última dictadura militar. Entre sus fundamentos, expresó que:

La Coordinadora autodenominada Barrios por Memoria y Justicia fue conformada en el año 2005 con motivo de la conmemoración de los 30 años del golpe de Estado de 1976, y cuenta con la participación activa de distintas organizaciones que trabajan por la recuperación de la memoria y la justicia, pertenecientes a los barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincias de todo el país.

Esta Coordinadora tiene como objetivo el mantener vivo el recuerdo de aquellos militantes populares detenidos-desaparecidos o asesinados por el terrorismo de Estado, antes y durante la última dictadura militar, para así devol-

verles su identidad de luchadores comprometidos.

Para ello, recorren los lugares donde cada uno vivió, trabajó, transitó su militancia y donde, incluso, algunos de ellos encontraron la muerte, con el fin de dejar un testimonio de su paso por cada uno de nuestros barrios.

Es su deseo que cada una de las veredas por las que pasaron hablen de ellos. Por tal motivo, han decidido señalar estos lugares como una huella en el suelo en su memoria, reemplazando en la acera una o más baldosas por un mosaico de cerámica que llevará el nombre del compañero o compañera a quien se recuerda.

En pocas palabras...

El movimiento de las veredas rotas de la Ciudad se ve alterado por las Baldosas, que quiebran la cuestión estética y arquitectónica dejando un lugar para la presencia de la ausencia en el ámbito público de lo cotidiano.

Desde las Baldosas, esa memoria resistente de reivindicación interpela al transeúnte sobre su propio lugar en el pasado y en el presente, incomodando a algunos y poniendo a reflexionar a otros; pero cuando se pisan estas Baldosas los desaparecidos se nos aparecen.

Bibliografía

- BARRIOS X MEMORIA Y JUSTICIA (2008). "Baldosas x la Memoria". Buenos Aires, Espacio para la Memoria.
- _____ (2010). "Baldosas x la Memoria II". Buenos Aires, Espacio para la Memoria.
- CALVEIRO, PILAR (2005) Política y/o violencia. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma.
- DURKHEIM, EMILIO (1989): "El Culto Positivo, Los ritos representativos o conmemorativos" en "Las formas elementales de la vida religiosa" México: Ediciones Coyoacán.
- FEIERSTEIN, DANIEL (2012): "Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio", Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.
- HALBWACHS, MAURICE (2004A): " Memoria colectiva y memoria individual" en "La memoria colectiva" Zaragoza. Prentas Universitarias de Zaragoza.
- _____ (2004B): "Las clases sociales y sus tradiciones" en "Los marcos sociales de la memoria" Barcelona: Editorial Anthropos.
- HUYSEN, ANDREAS (2002): "Pretéritos presentes, medios, política, Amnesia" en "En busca del futuro perdido: cultura y memoria en tiempos de globalización" México: Fondo de Cultura Económica.
- IZAGUIRRE, INÉS (1992): "Los desaparecidos: recuperación de una identidad expropiada" Instituto de Investigaciones Gino Germani, Serie Cuadernos número 9, Buenos Aires.
- _____ (1998): "La política de la memoria y la memoria de la política en Argentina", Debate en "Razón y Revolución". Nro 4, otoño.
- JELIN, ELIZABETH (2002): "¿De qué hablamos cuando hablamos de memorias?" en "Los trabajos de la memoria", Colección "Memorias de la represión" Madrid: Siglo XXI Editores, Volumen 1.
- _____ : "Memorias en conflicto". En: Revista Puentes, Año 1, N°1, agosto 2000.
- Lorenzano, Sandra (et al.) (2007). "Políticas de la Memoria. Tensiones en la palabra y la imagen", Lorenzano, Sandra y Buchenhorst, Ralph (editores), México, Universidad del Claustro Sor Juana y Buenos aires, Editorial Gorla.
- NORA, PIERRE (1992): "Entre memoria e historia. La problemática de los lugares", en "Lieux de Mémoire I: La République" París: Gallimard. (versión en español en Mimeo).
- POLLAK, MICHAEL (2006): "Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite", en "Memoria, olvido, silencio" La Plata: Ediciones Al Margen.
- RABOTNIKOF, NORA (2008): "Memoria y política a treinta años del golpe. Estudios en torno al Golpe de Estado", Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.
- SONDERÉGUER, MARÍA. (2001): "Los relatos sobre el pasado reciente en Argentina: una política de la memoria", Madrid. Iberoamericana.
- VECCHIOLI, VIRGINIA (2001): "Políticas de la memoria y formas de clasificación social ¿Quiénes son las 'víctimas' del Terrorismo de Estado en Argentina? en "La imposibilidad del olvido. Recorridos de la memoria en Argentina, Chile y Uruguay", Bruno Groppo y Patricia Flier (comps), La Plata: Colección Diagonías, Ediciones Al Margen.

Se terminó de imprimir en noviembre
de 2015 por la Cooperativa de Trabajo
La Minga Ltda.